



**Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**

**Facultad de Derecho y Ciencias Sociales**



**División de Estudios de Posgrado**

**"La necesidad de implementar en los procesos académicos de las  
Instituciones de Educación Superior en Michoacán la cultura  
de la propiedad intelectual"**

**Tesis**

**Que para obtener el Grado de Maestro en Derecho**

**Presenta:**

**Lic. Romeo Amauri López Calderón**

**Asesora de Tesis:  
Dra. Perla Araceli Barbosa Muñoz**

**Morelia, Michoacán**

**Febrero de 2016**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A mis padres Romeo Isaías y Margarita:**

Sigo avanzando en esta vida de acuerdo a sus principios, valores, enseñanzas, consejos y también porque no, regaños. El “gracias” se queda sumamente corto por todo lo que he recibido de ustedes dos y de su amor eterno. Dios les bendiga siempre.

### **Para María de Jesús:**

Mi Mary, gracias por todo tu invaluable apoyo en todo momento, gracias por ser mi complemento y mi amiga, gracias por estar siempre presente y por ser el amor de mi vida, sin ti esto no hubiera sido posible.

### **A mi pequeña Anamauri Sofía:**

Gracias nena hermosa por entender a tu cortita edad, que hay momentos para todo, seguiremos jugando y aprendiendo, y sabes principalmente que tienes mi amor incondicional. La nena y papi, juntos for ever.

### **Para Brandon Rommar:**

Sabes que eres muy importante en mi vida, te quiero al igual que a Natalia, a Danita y mi querida cuñada Nancy. Gracias por estar siempre presente. Les quiero.

### **A Perla Araceli Barboza Muñoz:**

Te agradezco infinitamente el poderme ayudar a concluir este proyecto, sabes lo importante que representaba para mi cerrar este capítulo e iniciar con otras actividades. No hay nada antes, ni después, siempre es en su momento. Gracias miles.

### **A Luis Roberto Mantilla Sahagún:**

Gracias al jefe, al maestro, al líder, por todas las consideraciones para poder terminar este proyecto y contribuir a mi formación profesional en todos los sentidos, un fuerte abrazo fraternal.

## ÍNDICE

	Pág.
<b>RELACIÓN DE IMÁGENES, GRÁFICAS Y TABLAS .....</b>	<b>iv</b>
<b>SIGLAS .....</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>viii</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>ix</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>x</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
<b>PROPIEDAD INTELECTUAL. CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y ENTRAMADOS INSTITUCIONALES</b>	
1.1 Concepto de propiedad en la creación intelectual .....	2
1.2 La territorialidad de los derechos de la propiedad intelectual.....	14
1.3 El derecho de la propiedad intelectual en la segunda generación .....	23
1.4 Autoridades administrativas nacionales relacionadas con la Propiedad Intelectual .....	26
1.5 Organismos Internacionales vinculados a la propiedad intelectual.....	37
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>MARCO NORMATIVO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	46
2.2 Ley Federal del Derecho de Autor.....	50
2.3 Ley de la Propiedad Industrial.....	55
2.4 Ley Federal de Variedades Vegetales.....	60
2.5 Tratados internacionales en materia de propiedad intelectual .....	62
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
<b>APLICACIONES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	
3.1 La importancia de la propiedad intelectual para la transferencia de tecnología.....	69
3.2 Ventajas y motivadores de la colaboración Academia-Sector Productivo .....	76
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	
<b>LA CULTURA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN MICHOACÁN. SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS</b>	
4.1 Situación actual que guardan las Instituciones Educación Superior en el Estado de Michoacán en materia de propiedad intelectual .....	90
4.2 Propuestas para la implementación de la cultura de la propiedad intelectual en las Instituciones de Educación Superior en Michoacán.....	122
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>141</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>146</b>

## RELACIÓN DE IMÁGENES, GRÁFICAS Y TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b><u>Imágenes</u></b>	
<b>Imagen 1.</b> Pantalla capturada de la página del IMPI referente a la única patente en posesión de la UMSNH.....	105
<b>Imagen 2.</b> Pantalla capturada de la página del IMPI en la que se demuestra las patentes que actualmente se encuentran en proceso de registro.....	107
<b><u>Figuras</u></b>	
<b>Figura 1.</b> Intermediación.....	74
<b>Figura 2.</b> Diagrama de la triple hélice.....	85
<b><u>Gráficas</u></b>	
<b>Gráfica 1.</b> Tratados de la OMPI de 1883 a 2002.....	38
<b><u>Tablas</u></b>	
<b>Tabla 1.</b> Los derechos y las generaciones.....	25
<b>Tabla 2.</b> Estado de solicitudes ante el SNICS.....	36
<b>Tabla 3.</b> Ingreso de solicitudes de patentes por tipo de institución a nivel nacional. ....	92
<b>Tabla 4.</b> Plan de estudios anual de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH. ....	96
<b>Tabla 5.</b> Plan de Estudios de la Maestría en Derecho de la Información, de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH. ....	98
<b>Tabla 6.</b> Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de la UVAQ.....	100
<b>Tabla 7.</b> Plan de Estudios semestral de la Licenciatura en Derecho de la UNLA.....	102
<b>Tabla 8.</b> Relación del registro de marcas que se encuentran en posesión de la UMSNH.	109
<b>Tabla 9.</b> Relación del registro de las distintas marcas que se encuentran en posesión de la UNLA. ....	113
<b>Tabla 10.</b> Relación del registro de las distintas marcas que se encuentran en posesión de la UVAQ.....	114
<b>Tabla 11.</b> Reservas de Derechos de la UNLA. ....	119
<b>Tabla 12.</b> Propuesta de asignatura denominada Derechos de la Propiedad Intelectual. ...	131

## **SIGLAS**

<b>ADIAT</b>	Asociación de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico
<b>ADPIC</b>	Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
<b>BIRPI</b>	Bureaux for the Protection of Intellectual Property
<b>CONACYT</b>	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
<b>DGDT</b>	Dirección General de Desarrollo Tecnológico
<b>DOV</b>	Derechos de Obtentor de Variedades Vegetales
<b>GATT</b>	General Agreement on Tariffs and Trade
<b>I+D+I</b>	Investigación+desarrollo+innovación
<b>IES</b>	Institución (es) de Educación Superior
<b>IMPI</b>	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
<b>INDAUTOR</b>	Instituto Nacional del Derecho de Autor
<b>ITESZ</b>	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Zamora
<b>ITM</b>	Instituto Tecnológico de Morelia
<b>LFDA</b>	Ley Federal del Derecho de Autor
<b>LFPI</b>	Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial
<b>LFVV</b>	Ley Federal de Variedades Vegetales
<b>OMC</b>	Organización Mundial del Comercio
<b>OMPI</b>	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>OSFAEM</b>	Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación
<b>PPI</b>	Políticas de Propiedad Industrial
<b>PCT</b>	Patent Cooperation Treaty

<b>SAGARPA</b>	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
<b>SAGPAT</b>	Sistema Automatizado de Gestión de Patentes
<b>SEP</b>	Secretaría de Educación Pública
<b>SIGA</b>	Sistema de Información de la Gaceta de la Propiedad Industrial
<b>SIGAPAT</b>	Sistema de Gestión Administrativa de Patentes
<b>SNICS</b>	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas
<b>TLCAN</b>	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
<b>UMSNH</b>	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
<b>UNLA</b>	Universidad Latina de América
<b>UVAQ</b>	Universidad Vasco de Quiroga
<b>WCT</b>	WIPO Copyright Treaty
<b>WIPO</b>	World Intellectual Property Organization
<b>WPPT</b>	WIPO Performances and Phonograms Treaty

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como propósito analizar la situación que guardan las Instituciones de Educación Superior más representativas en el estado de Michoacán, respecto a la promoción de la cultura de la propiedad intelectual. Se caracteriza a la propiedad intelectual dentro del amplio marco normativo que existe, estableciendo de manera clara sus límites y alcances, en el orden nacional e internacional. Por tanto, se deduce de manera natural las aplicaciones y ventajas que se pueden ejercer y obtener para las diferentes Universidades e Institutos Tecnológicos, generando una dinámica muy simple pero continua.

Posteriormente se revisan los indicadores principales en materia de propiedad intelectual, por ejemplo, marcas, patentes, derechos de autor y registros de semillas en cada una de las instituciones de análisis, los cuales dan como balance la situación que denota la imperiosa necesidad de articular los esfuerzos de manera institucional con los diferentes sectores de la sociedad.

Finalmente se proponen estrategias para la creación de un programa curricular que sirva para fomentar la cultura de la propiedad intelectual en los alumnos desde su oferta académica, así como la sugerencia de promover la propiedad intelectual intensamente para el desarrollo empresarial, para lograr su aplicación de manera efectiva en el estímulo de la inversión para la transferencia de tecnología.

**Palabras clave:** Propiedad Intelectual, Marcas, Patentes, Innovación y Derechos de Autor.

## **ABSTRACT**

The purpose of this research is to analyse where the most representative institutions of higher education in Michoacán stand, with regards to the promoting of the administrative processes of the intellectual property. Intellectual property is located, in the workplace, within the existing broad regulatory framework; establishing clear boundaries and range, within the national and international order. Therefore, we can naturally deduce the applications and advantages that can be obtained and applied to the different universities and technological institutes, generating very simple but continuous dynamics.

Subsequently, the major indicators in the field of intellectual property are reviewed, for example, trademarks, patents, copyright and seed register in each one of the institutions of analysis, which ultimately give as a balance the situation that indicates the urgent need for institutionally joining efforts with the different sectors of society.

Finally, strategies for the creation of a curriculum that serves to promote the culture of intellectual property amongst the students from their own academic offer are proposed. There is also a suggestion of intensively promoting intellectual property for business development, to reach its effective implementation in stimulating the investment for the transfer of technology.

## INTRODUCCIÓN

*“La legislación tutelar de la propiedad se ha significado como la esencia histórica del capitalismo; por ello, no es comprensible que mucha gente aún no esté consciente de la importancia que ha significado el cambio en el control de las propiedades, de las tangibles a las intangibles. Estamos en una era en la que las reglas que definan el alcance de la propiedad intelectual serán la base de la economía.”*

*Bruce A. Lehman*

*Ex director de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América.*

En el transcurso de la historia de la protección del conocimiento, ha existido un constante cuestionamiento sobre si es justo o no la protección de la creatividad útil del ser humano. Tanto los que están a favor, como los detractores exponen razones que parecen contundentes.

Los detractores mencionan que el conocimiento no se produce por generación espontánea, sino es el resultado de una larga evolución del pensamiento humano. Por ejemplo, los programas de computación, el software de las computadoras, todo este acervo cultural, sería imposible sin el conocimiento de la lógica matemática, creada a través de cientos de años.

Generar conocimiento ha sido el propósito esencial y la misión de toda Universidad. A lo largo del siglo XX otras organizaciones de Educación Superior, como los Institutos Tecnológicos y las diferentes Universidades públicas y particulares, se han sumado a este esfuerzo.

En este tenor, quienes se han enfocado en el desarrollo del conocimiento teórico han hecho poco hincapié en el uso que pudiera darse al mismo. En tal virtud, a principios del siglo XVII, en plena época de la iluminación, Sir Francis Bacon criticaba a los maestros de su generación. Argumentaba que el uso de los métodos inductivos y empíricos debería generar un conocimiento tal que aportara al ser humano herramientas para obtener una mayor fortaleza, mismas que hicieran posible

la reorganización de la sociedad. El dilema planteado por Bacon persiste en nuestros tiempos, muchas Instituciones de Educación Superior (IES) muestran poco interés por asegurar que el conocimiento producido en ellas tenga un fin útil.

En este trabajo se expone la manera en que el uso de la propiedad intelectual, todo un proceso intangible, favorece otros procesos como puede ser la transferencia de tecnología. Dadas sus características, las barreras físicas y tecnológicas no son suficientes para evitar el robo de una tecnología, y su valorización y caracterización no están determinadas por sus peculiaridades físicas.

Se requiere para su comercialización o transferencia que el sistema de conocimientos que conforma una tecnología pueda ser controlado por la organización, en términos de propiedad, esto no solamente en términos de control, sino de promoción del conocimiento y de su apropiación por la sociedad.

Por ello, debe ser un tema prioritario de las IES, el que cada una de las actividades que se implementen, tengan la certeza de que su contenido debe estar minuciosamente protegido, para que no se corra el riesgo de que se pierda o sea apropiado por un tercero.

La definición de propiedad clásica establece una diferencia entre la posesión y el dominio, misma que debe difundirse en los procesos académicos de las IES, de tal manera que desde que se establezca el proceso de creación de un proyecto, todos los que intervienen en él, es decir, alumnos, docentes, administrativos y agentes externos, sepan que los productos que se generan en cierta Institución ya están protegidos en todas sus dimensiones.

En este contexto, uno de los objetivos centrales de la presente investigación consistió en proponer esquemas para la promoción de la cultura de la propiedad intelectual en las actividades de docencia e investigación en las IES en el estado, promoviendo asimismo las creaciones e innovaciones, su protección jurídica, y la regulación de los beneficios derivados de su registro ante las instancias correspondientes.

El presente trabajo de investigación se integra por cuatro capítulos lo que permite dimensionar una estructura completa acerca de las actividades que se pueden llevar a cabo para apropiarse de la cultura de la propiedad intelectual en las instituciones educativas.

En el primer capítulo se analiza de manera general los conceptos principales que se tienen sobre la materia en cuestión, la territorialidad que le aplica de acuerdo al lugar donde se encuentren, su clasificación dentro de la disciplina del derecho, así como las autoridades que son competentes para conocer en la materia. Se finaliza con el análisis y la relación que guarda con los organismos internacionales.

En el desarrollo del segundo capítulo, se contextualiza la materia en comentario a partir de su ubicación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasando por todo el marco normativo que le fundamenta a nivel nacional, así como a nivel internacional, otorgándole el sustento con los convenios correspondientes.

En el tercer capítulo se desarrollan algunas consideraciones con respecto a la transferencia de tecnología y a los beneficios del uso de los derechos de propiedad intelectual en las Universidades e Institutos Tecnológicos, considerándose el uso de

las bases de datos de patentes como fuente de información en innovación como un elemento de vanguardia.

En el cuarto y último capítulo, se analiza la situación que guardan en la actualidad algunas IES en el estado en materia de propiedad intelectual, y se proponen estrategias para la implementación de la cultura de la propiedad intelectual destacando los numerosos beneficios que se pueden obtener a partir de la incorporación de la temática en las actividades sustantivas de las instituciones educativas.

## **CAPÍTULO PRIMERO PROPIEDAD INTELECTUAL. CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y ENTRAMADOS INSTITUCIONALES**

*“No es necesario haber creado para ser propietario de lo que se crea,  
ni tampoco declarar que se quiere ser tal, es necesario hacerse  
reconocer como tal; esto es uno de los más claros ejemplos  
de declaración constitucional que pueden presentarse.”*

*Jorge Amigo Castañeda,  
Director General del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial*

### **Sumario**

1.1 Concepto de propiedad en la creación intelectual. 1.2 La territorialidad de los derechos de la propiedad intelectual. 1.3 El derecho de la propiedad intelectual en la segunda generación. 1.4 Autoridades administrativas nacionales relacionadas con la Propiedad Intelectual. 1.5 Organismos Internacionales vinculados a la propiedad intelectual.

En el primer tema del presente trabajo se definen los conceptos de propiedad intelectual y otros afines, con el objeto de que estos sean más entendibles y aptos para el lector. En el tema segundo, la presente investigación referirá a la territorialidad, es decir la protección de los derechos de propiedad intelectual, los cuales solo tienen cabida en el territorio del estado que la reconoce.

En el tercer tema, se comprenderá la diferencia en la evolución de los conceptos de propiedad intelectual, mismas que surgieron posteriormente a la instalación de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Al momento de que se aborde el cuarto tema de este capítulo se conocerán las instancias nacionales en primer orden, relacionadas con la propiedad intelectual, en las que se describirán las atribuciones de cada una de ellas.

Para el quinto tema y al igual que el anterior, pero en un sentido internacional, se conocerán las atribuciones conferidas a los organismos internacionales, destacando de esta forma las diferencias, limitaciones o alcances con las instancias nacionales.

### **1.1 Concepto de propiedad en la creación intelectual**

El concepto de propiedad, aplicado a los productos de creación para protegerlos, si bien ha funcionado durante varios siglos, ha sido objeto de cuestionamientos, más aún si se confronta con la prevaleciente corriente de proteger los productos de la biotecnología y la telemática, que por sus características específicas, se diferencia profundamente de las invenciones y las creaciones de hace siglos.

Por lo tanto, en estos momentos de la vida resulta sumamente difícil destacar la delgada línea que separa un producto de la invención, pues todos los días se crea, todos los días se registra una nueva idea y también todos los días se quedan en el olvido miles de ideas que nunca serán registradas.

Este tipo de derechos ha sido ubicado por diversos autores dentro del campo de los derechos de propiedad, pues consideran que los mismos entran en un grupo que podría llamarse *derechos de propiedad inmaterial*. Otros tratadistas en cambio, ubican a esta clase de derechos como concesiones o privilegios dada su naturaleza temporal de vigencia, pero les niegan el carácter de propiedad o derechos reales.<sup>1</sup>

Por lo tanto, en este tenor se considera que los derechos de propiedad intelectual, son una protección jurídica para las creaciones intelectuales así como para su uso y aprovechamiento. Esa protección de herramientas, que a la larga

---

<sup>1</sup> Viñamata Paschkes, Carlos. *La Propiedad Intelectual en México*. Tercera Edición. México, D.F. Trillas. 2005. p. 17.

demostrará la capacidad de inventiva de sus creadores, puede servir como elemento puente para el desarrollo de la creatividad y del enorme potencial de productos que se pueden desarrollar. En una institución educativa, demostrará la calidad profesional, del personal que lo conforma.

Los bienes intelectuales producto del ingenio humano, constituyen un bien jurídico de naturaleza incorpórea, especialmente protegidos por una vía jurídica distinta del derecho de propiedad común sobre cosas materiales, diametralmente opuesta por su temporalidad, límites y excepciones a la estabilidad de la propiedad material inmueble y a la relativa movilidad de la propiedad mueble.

Fue en Francia en 1793, donde estos derechos se encuadran por primera vez de manera expresa como derechos de propiedad, aunque de inmediato empezaron a formarse corrientes que se oponían totalmente a tal clasificación e insistían en que los derechos de autor son concesiones del Estado; derechos de obligación originados por un contrato tácito celebrado entre la sociedad y el individuo. A su vez, una tercera escuela los ubica dentro de los que pudieran considerarse como derechos personales.<sup>2</sup>

Joao da Gama Cerqueira, describe que el utilizar esos derechos como de propiedad, equivale a identificar los derechos intelectuales <sup>3</sup> como derechos reales y asimilarlos a la propiedad del derecho civil, con todas las consecuencias que derivan de esa asimilación. <sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Zuluaga Vargas, H. "Argentina: derechos de autor. Dominio público pagante (cuerpo legal)" *Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística*. México, D.F. 1966. Volumen 17. Número 33-34. Periodo enero-diciembre. p. 37.

<sup>3</sup> Los derechos de propiedad intelectual son mecanismos para fomentar la innovación, la creación artística, el desarrollo tecnológico, todo ello con el objetivo de contribuir al mejoramiento del nivel de vida de las personas. El concepto propiedad intelectual abarca dos grandes campos: el de la propiedad industrial y el de los derechos de autor y derechos conexos. García Muñoz-Nájar, Luis Alonso. *Propiedad Intelectual: El uso de la marca como herramienta de mercado*. Proyecto USAID/Perú/MYPE Competitiva. Junio de 2009. p. 18.

<sup>4</sup> Viñamata Paschkes, Carlos. *Op. cit.* p. 38.

Sin embargo, se considera que la aseveración que manifiesta el autor mencionado con antelación tiene razón en el sentido que el derecho civil, defenderá a capa y espada el contenido de los derechos, por lo tanto esta materia será la única que pueda reclamar, exigir y otorgar el peso de la justicia a quien acredite en su momento tales derechos.

Por otra parte, la denominación de *Propiedad Intelectual* que apareció hace siglo y medio, justo cuando se creó el eje París-Berna, ha ganado un gran terreno en lo que se refiere a su aceptación por la doctrina, a pesar de sus críticos que, con mucha razón, consideran que el nombre apropiado debería ser el de *Derechos Intelectuales*, por considerar que con esa denominación se puede comprender tanto los componentes de la propiedad industrial (patentes, marcas, secreto industrial, diseño industrial, denominaciones de origen, circuitos integrados, invenciones, modelos de utilidad) y los derechos propiamente intelectuales, que son los derechos de autor.<sup>5</sup>

Este concepto de Propiedad Intelectual es utilizado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)<sup>6</sup>, un organismo especializado en materia de propiedad intelectual internacional, que señala que este tipo de derechos deben ser equilibrados y recompensen la creatividad, estimulen la innovación y contribuyan al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público.<sup>7</sup>

Cabe recordar que la OMPI, es la máxima autoridad en el sentido de cómo debe concebirse la Propiedad Intelectual con referencia a otros organismos externos,

---

<sup>5</sup> Lo menciona Rangel Medina, David, en su obra *Normatividad de la Propiedad Intelectual en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte*. México. Universidad Iberoamericana. 1993. p. 84.

<sup>6</sup> Tiene su sede en la ciudad de Ginebra (Suiza) y también atiende la protección de creaciones vinculados a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

<sup>7</sup> Becerra Ramírez, Manuel. *La Propiedad Intelectual en Transformación*. Segunda Edición. México, D.F. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2004. p. 46.

además de darle el significado al uso de su vocablos de acuerdo al avance tecnológico, y a los cambios que imperen en el momento.

Su ámbito de actuación engloba tanto las cuestiones de propiedad intelectual, derechos de autor y derechos conexos, como las de propiedad industrial, derecho de marcas y otros signos distintivos y derecho de patentes.

Se puede concluir que el *derecho de creación intelectual* es el conjunto de normas que protegen las concepciones intelectuales del ser humano.

Algunas de estas concepciones pueden referirse a la estética, como pueden ser el arte, la belleza, la literatura o la ciencia y caerá en el campo del derecho de autor, y otras al comercio o a la industria, finalmente caerán en consecuencia en el ámbito del derecho de la propiedad industrial.

Existe una corriente, especialmente la que proviene del movimiento de software libre, que considera que el término *Propiedad Intelectual* es engañoso y reúne bajo un mismo concepto diferentes regímenes jurídicos no equiparables entre sí, como las patentes, el derecho de autor, las marcas, las denominaciones de origen, entre otros.

En esta expresión subyace un prejuicio malicioso que no es difícil de ver, sugiere que pensemos en los derechos de autor, las patentes y las marcas por analogía con los derechos de propiedad sobre los objetos físicos, esta analogía está reñida con la filosofía de la legislación de los derechos de autor, de las patentes y de las marcas, pero sólo los especialistas lo saben. De hecho, estas leyes no se parecen mucho a la legislación de la propiedad de los objetos físicos. Este es el cambio que

podría resultar con mayores beneficios para las compañías que controlan los derechos de autor, las patentes y las marcas.

Para este caso se hace necesario, aclarar que la propiedad intelectual se divide en dos ramas:

*Propiedad industrial:* Entre otros muchos conceptos, la propiedad industrial es el derecho exclusivo que se otorga o se concede al Estado para usar, promover o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o personas morales para distinguir e identificar de manera clara, sus productos o servicios ante la demás clientela en el mercado. Este concepto comprende e incluye todas las invenciones, marcas, patentes, los esquemas de trazado de circuitos integrados –tan importantes y dinámicos en nuestros días-, los nombres, designaciones comerciales, dibujos, modelos industriales, así como indicaciones geográficas de origen, motivo por el cual, viene a añadirse la protección contra la competencia desleal.<sup>8</sup>

*Derechos de autor:* A diferencia del anterior, se aplica a las creaciones artísticas y literarias como los poemas, la música, las novelas, las obras musicales, las pinturas, las obras cinematográficas y los programas internos –software- que pueden regir a una computadora para su buen funcionamiento, ahora ya extendida hasta los equipos portátiles. En inglés, a diferencia de los demás idiomas europeos, el derecho de autor se conoce con el nombre de *copyright*.

---

<sup>8</sup> UNIVERSIDAD DE CAMPINAS, UNICAMP. *Gestión de Propiedad Intelectual e Industrial en Instituciones de Educación Superior*. Campinas. San Pablo, Brasil. Octubre de 2009. p. 8.

El término copyright en su concepto, tiene que ver meramente con actos fundamentales que, en lo que respecta a creaciones literarias y artísticas, sólo pueden ser efectuados por el autor o con su autorización.

Se trata, concretamente, de la realización de copias de las obras literarias y artísticas, como los libros, las pinturas, las esculturas, las fotografías y las obras cinematográficas.<sup>9</sup>

Por otro lado, varios autores definen la propiedad intelectual académica, como un sistema de instituciones conectadas para crear, almacenar y transferir los conocimientos, destrezas y desarrollos que definen nuevas tecnologías, concepto que puede parecer apropiado para esta investigación.

Como propiedad intelectual, según la definición de la OMPI, se entiende en términos generales, *toda creación del intelecto humano*.<sup>10</sup> Los derechos de propiedad intelectual protegen los intereses de los creadores al ofrecerles prerrogativas en relación con sus creaciones.

Este tipo de propiedad, tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio.

Enseguida se puede apreciar, un cuadro sinóptico con la clasificación general de los derechos de creación intelectual:

---

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> García Muñoz-Nájjar, Luis Alonso. *Op. cit.* p. 18.

Derechos de creación  
intelectual

- I. Derechos de autor;
- II. Derechos de la propiedad industrial; y,
- III. Derechos para proteger variedades vegetales y biotecnología.<sup>11</sup>

Como se puede apreciar, el contenido de la obra de Viñamata Vázquez, ofrece una idea general de lo que puede ser la creación intelectual, se demuestra además, el compendio de elementos que se encuentran en el entorno, susceptibles de ser registrados o apropiados para alguien según el caso.

Los derechos relacionados con el derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones y ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.<sup>12</sup>

También, el derecho de autor protege, todos los derechos que estén con él relacionados, estos son los denominados *derechos conexos*, son los que corresponden a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, por ejemplo: actores, cantantes y músicos; también se consideran los productores de fonogramas y los organismos

---

<sup>11</sup> Viñamata Paschkes, Carlos. *Op. cit.* p. 20.

<sup>12</sup> Suárez Sánchez, Sinar. "Las patentes en las IES de México. Foro de Educación Superior". *Revista Electrónica de Estudios Universitarios Comparados*. México, D.F. [s.a.] [s.p.] p. 3 Disponible en: [http://www.peu.buap.mx/Revista\\_13/articulos/Las%20patentes%20en%20las%20IES%20de%20Mexico.pdf](http://www.peu.buap.mx/Revista_13/articulos/Las%20patentes%20en%20las%20IES%20de%20Mexico.pdf) Consultado el 11 de septiembre de 2013.

de radiodifusión.<sup>13</sup> En este caso el principal objetivo que se tiene de protección del derecho de autor y los derechos conexos es la de fomentar y recompensar en todo su contexto, la labor creativa.

Aunque los derechos conexos no pertenecen a las ramas de protección también son considerados como de producción intelectual y se generan derechos a favor de los titulares que les poseen. Entre ellos se cuentan, los de Artistas intérpretes o ejecutantes; Productores de videogramas; Editores de libros; Organismos de radiofusión y los Productores de fonogramas.<sup>14</sup>

Mientras, la expresión *derecho de autor*, remite a la persona creadora de la obra artística, a su autor, subrayando así el hecho que se reconoce en la mayor parte de las leyes, en el sentido de que el autor goza de derechos específicos en relación con su creación, como el derecho a impedir la reproducción deformada de la misma, prerrogativa que sólo a él le pertenece, mientras que existen otros derechos, como el derecho a efectuar copias, del que pueden gozar terceros, por ejemplo, todo editor que haya obtenido una licencia del autor con ese fin. El titular de la propiedad intelectual tiene la facultad para evitar que cualquier persona tenga acceso o haga uso de su propiedad sin su consentimiento.<sup>15</sup>

De la clasificación presentada por Villavicencio, se puede subrayar el carácter medular que tienen los organismos de intermediación, pues son los que fomentan las interacciones entre productores y usuarios de tecnología dentro de un sistema de

---

<sup>13</sup> Cárdenas Durán, Donato. "La naturaleza jurídica de la propiedad intelectual." *Iustitia, Revista jurídica del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey*. Monterrey, Nuevo León. Noviembre de 2003. Núm, 8. p. 71.

<sup>14</sup> Obón León y Ramón. *Los derechos de autor en México*. Editorial Consejo Panamericano de la CISAC. México, D.F. 1974. p. 93.

<sup>15</sup> Obón León y Ramón. *Op. cit.* p. 7.

innovación. Lo anterior resume la importancia de los procesos de producción intelectual, como estructuras de intermediación, dentro de un sistema complejo.<sup>16</sup>

De acuerdo con Lundvall y Edquist, los actores más destacados en el sistema de propiedad intelectual son los siguientes:

- Las empresas;
- Las dependencias gubernamentales;
- Los centros de investigación;
- Las universidades;
- Las instituciones de capacitación técnica;
- Las instituciones financieras;
- Banca de desarrollo; y
- Las asociaciones empresariales.<sup>17</sup>

Del orden de ideas anteriormente señalado, resulta pertinente destacar la presencia de actores clave dentro de un sistema de Propiedad Intelectual, encargados de propiciar el intercambio de conocimiento, información, tecnología y experiencia para el desarrollo de procesos académicos, de ahí la importancia de que cada actor entienda y perfeccione su rol dentro del sistema.<sup>18</sup>

Por otra parte, y en un concepto más amplio se pueden agregar los Institutos Tecnológicos Federales y Estatales, los cuales de manera constante están generando

---

<sup>16</sup> Villavicencio, Daniel. *Los Sistemas Nacionales de Innovación*. México, D.F. Universidad Autónoma Metropolitana. 2011. p. 53.

<sup>17</sup> Lundvall, Bengt Ake. *National Systems of Innovation: Towards a Theory of Innovation and Interactive Learning*. Pinter, London. UK pound. 1992. p. 123.

<sup>18</sup> Edquist, C. *Institutions and Organizations in the System of Innovation: The State of the Art*. Reino Unido. University of Linköping Working Paper. 2000. p. 46

invenciones e innovaciones de una materia natural a sus procesos, en capítulos más adelante, se habrá de profundizar en este sentido.

A su vez, Villavicencio señala que para que el proceso de propiedad intelectual sea duradero, los actores deben poseer capacidades tecnológicas, científicas e institucionales complementarias, esas características se pueden encontrar desarrolladas de la siguiente manera:

1. Las empresas como usuarios del conocimiento y a la vez productoras de tecnología, de bienes y de riqueza para la sociedad;
2. Las Instituciones de Educación Superior (IES), que forman recursos humanos calificados y producen conocimiento científico, tanto genérico, como específico;
3. Los centros de investigación públicos y privados, que generan conocimiento científico tecnológico y técnico, útil para mejorar los procesos productivos;
4. Los organismos de intermediación públicos y privados, que proporcionan servicios tecnológicos, logística productiva, consultoría, entre otros, los cuales favorecen los flujos de conocimiento; y
5. Las dependencias de gobierno que diseñan e implementan programas e instrumentos de fomento productivo, transferencia tecnológica, difusión de conocimiento e innovación.<sup>19</sup>

Las leyes de propiedad intelectual son implementadas para servir las necesidades económicas de los comerciantes, fabricantes, industriales, investigadores, hombres de negocios y consumidores del sector público y privado. Por otra parte, la

---

<sup>19</sup> Lizardi Nieto, Víctor et al. *Oficinas de Transferencia de Tecnología. Fundamentos para su formación y operación en México*. México, D.F. 2010. p. 31.

propiedad industrial está formada por el conjunto de derechos que sirven para proteger a las personas físicas o morales que desean reservar sus creaciones, como pueden ser las patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, entre otros, o bien distinguir sus productos o servicios de otros de su misma especie o clase, marcas o denominaciones de origen, dicho de otra manera sirve para proteger la originalidad de sus avisos comerciales o públicos, frente a otros rasgos que pueden ser idénticos o semejantes y causar confusión en su identificación de manera peculiar.

En México, la primera noticia que se tiene de una reglamentación en materia de propiedad industrial lo constituye la Ley sobre Derechos de Propiedad de los Inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria, la cual data del 7 de mayo de 1832, sin embargo capítulos adelante, se habrá de analizar detenidamente la parte normativa en todos los sentidos. En otro tenor, se puede afirmar, que el titular de estos derechos lo constituye toda aquella persona física o moral que sea el causahabiente o usuario autorizado de un bien jurídico protegido como propiedad intelectual.

La propiedad industrial está orientada a conceder un monopolio temporal de explotación y uso exclusivo, de ciertas creaciones del ingenio humano, como las invenciones o las nuevas formas, que bien pueden ser los diseños y tendencias de los productos, así como los signos distintivos de los productos y servicios de las empresas. La propiedad industrial es una herramienta de especial relevancia para las actividades económicas de las empresas y académicas en las universidades.

Los derechos de propiedad intelectual son el instrumento legal para proteger dichos activos intangibles de personas naturales o jurídicas, dando la posibilidad al dueño de estos derechos a obtener la compensación o mejor conocida como indemnización, que es la representación de los esfuerzos creativos y económicos

invertidos de antemano. Esto motiva inversiones adicionales de recursos que conducen a la innovación, sirviendo para encontrar un balance entre el interés de los inventores y el del público, compensando económicamente al inventor por su contribución al bienestar de la sociedad.

En otro tenor, se puede inferir que la propiedad intelectual es un derecho patrimonial de carácter exclusivo que otorgan los Estados, por un tiempo determinado, para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones, tales como un producto totalmente nuevo, una mejora a una máquina o aparato, un diseño original para hacer más útil o atractivo un producto o un proceso de fabricación novedoso. También tiene que ver con la capacidad creativa intelectual, invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres e imágenes usadas en comercio.<sup>20</sup>

Por su parte, la Propiedad Industrial, es un término semejante al estudio de este análisis, mismo que se puede definir como el conjunto de derechos exclusivos, otorgados por un Estado, a una persona física o jurídica sobre una invención, que bien pueden ser las marcas, patentes, dibujos y modelos industriales, indicaciones geográficas de origen, un diseño industrial, un signo distintivo, mejor identificadas como marca o nombre comercial, entre otros. Otorga el derecho para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que distinguen sus productos o servicios ante el mercado, así como el derecho a prohibir que un tercero lo haga.<sup>21</sup>

Finalmente individuos y empresas utilizan la propiedad intelectual como un incentivo al tiempo y a los recursos destinados a la innovación y como forma de

---

<sup>20</sup> UNIVERSIDAD DE CAMPINAS, UNICAMP. *Op. cit.* p. 42.

<sup>21</sup> UNIVERSIDAD DE CAMPINAS, UNICAMP. *Op. cit.* p. 42.

expandir el conocimiento, pero las IES no. Al inventor o autor, se le da una exclusividad sobre su obra o su invento para explotarlo por un tiempo determinado y cuando este expira cae en el dominio público.

Su importancia está ligada a la etapa de la historia que estamos viviendo, es decir, la denominada sociedad del conocimiento, en donde éste se considera la fuente de toda innovación y desarrollo económico.

La propiedad intelectual consiste en un conjunto de mecanismos que se ocupan de proteger la innovación en el campo artístico, literario, científico y tecnológico. Se vale de varias estrategias, dentro de las cuales se encuentran propiedad industrial, derechos de autor y variedades vegetales, entre otros.

En conclusión, se puede afirmar que la propiedad intelectual en sí, es solo un medio para conseguir un fin, que en última instancia es el bienestar de las naciones y también de las personas. Y para conseguirlo, es necesario crear un ecosistema de innovación, respeto y utilización de los derechos de propiedad intelectual donde se estimulen las ideas, pero siempre al amparo de la protección de los derechos de las creaciones de las personas, del contenido de invenciones. Como decía Víctor Hugo, *“Lo que conduce y mueve al mundo no son las maquinas, son las ideas”*.<sup>22</sup>

## **1.2 La territorialidad de los derechos de la propiedad intelectual**

No hay duda que la propiedad intelectual es un elemento importante y necesario que nace de la política jurídico-económica de los Estados. Su protección a escala internacional está definida por la territorialidad, que es uno de sus principios

---

<sup>22</sup> Gary B., Sandy. *12,500 Frases Célebres*. Cuarta edición. México, D.F. Grupo Editorial Tomo, S.A. de C.V. 2011. p. 449.

fundamentales, y que se refiere a que la protección de los derechos de la propiedad intelectual, solo tiene cabida en el territorio del estado que la reconoce.

Los derechos de propiedad intelectual son por su propia naturaleza de carácter territorial o también nacional. Se regulan por las leyes de un país, y su protección sólo se garantiza dentro de sus fronteras. Es cada Estado quien regula el objeto protegido es decir el concepto de obra, los sujetos titulares de derechos, las condiciones de la protección, los medios específicos de tutela.

Los derechos de propiedad intelectual que otorga cada país son independientes entre sí, por lo que una misma idea, invención, obra o carácter distintivo puede ser objeto de protección en una pluralidad de Estados, existiendo tantos títulos de protección como Estados que la hayan otorgado.<sup>23</sup>

Esto ha supuesto tradicionalmente un problema para los titulares de derechos de propiedad intelectual cuyas obras circulan y se distribuyen por todo el mundo. Los países exportadores netos de ideas, siempre han buscado mecanismos internacionales para proteger los intereses de sus autores y titulares de derechos a nivel mundial.

Las reglas del derecho internacional son relevantes cuando los diferentes sujetos que intervienen, como pueden ser autores, intermediarios, usuarios, entre otros y la obra no comparten la misma nacionalidad. Por ejemplo, para regular la protección de una obra mexicana en un país extranjero, debe regularse debidamente con la normativa correspondiente, así se conservará una obra mexicana en territorio extranjero.

---

<sup>23</sup> Jalife Daher, Mauricio. *Uso y valor de la propiedad intelectual: rol estratégico de los derechos intelectuales*. México, D.F. Gasca Sicco. 2010. p. 140.

De lo anterior, se puede advertir aunque un elemento haya sido registrado previamente en una determinada región geográfica, invariablemente necesita de nueva cuenta, de la protección de sus elementos en lugares foráneos, esto le da certeza jurídica al contenido del producto, así como a la imagen creativa de sus propios autores.

Sólo en el siglo XIX comenzaron a crearse mecanismos legales de protección de alcance internacional. Primero mediante convenios bilaterales, que adoptan la regla de trato nacional y equiparan la tutela de los autores nacionales y extranjeros, bajo un criterio de equiparación y no de discriminación. Luego el sistema se amplió mediante la firma de Tratados multilaterales, como el Convenio de Berna, de 1886. Esto permitió extender la protección internacional de la propiedad intelectual sin armonizar sus contenidos, por lo que cada Estado era libre de definir sus propias normas en la materia.<sup>24</sup>

Hay planes de protección jurídica como en el caso del continente Europeo, que para que un proyecto educativo debidamente rebase las fronteras estatales de cada uno de los estados europeos, debe tener el registro adecuado para la administración de las patentes que genera. Por ejemplo, cuando se expande a otros lugares, debe hacer su registro en cada uno de ellos, pero en general la solicitud, la administración y la protección de los derechos de la propiedad intelectual son meramente territoriales, y tiene que hacer este procedimiento en cada circunscripción territorial.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Rangel Medina, David. *Tratado de Derecho Marcario. Las Marcas Industriales y Comerciales en México*. México, D.F. Libros de México. 1960. p. 58.

<sup>25</sup> Becerra Ramírez, Manuel. *Op. cit.* p. 19.

Los Estados para proteger a escala internacional sus derechos tienen que participar en tratados bilaterales o multilaterales.<sup>26</sup> Este sistema de protección meramente territorial es inevitable mientras existan los Estados y la asimetría en su desarrollo. Precisamente, desde esta perspectiva, se puede decir que la territorialidad al evitar que se creen entidades supranacionales con amplios poderes para administrar la propiedad intelectual, al mismo tiempo da la oportunidad a los Estados, con base en ciertos criterios, para que legislen en el ámbito interno, buscando la satisfacción de sus intereses particulares.

La propiedad intelectual es territorial, en atención a ello, propiedad industrial y derechos de autor son protegidos país por país, en ocasiones a nivel regional, pero nunca a escala global. Este principio de la territorialidad fue la fuerza motora del desarrollo del sistema internacional de propiedad industrial, que comienza en 1883 con la adopción del convenio de París y del derecho de autor, que comienza en 1886 con la adopción del Convenio de Berna. Estos desarrollos y muchos otros posteriores, emprendidos con el objetivo de mejorar el sistema internacional, no han cambiado la naturaleza territorial de los derechos de propiedad intelectual.<sup>27</sup>

Entonces la territorialidad orienta a la creación, a nivel internacional, de una red bastante amplia y sofisticada de tratados internacionales que toman como eje fundamental las convenciones de París y Berna, sobre propiedad intelectual y derechos de autor, respectivamente. Esa red de tratados constituye una primera generación de derechos de la propiedad intelectual.

El principio de territorialidad de los derechos de propiedad intelectual implica, salvo algunas excepciones que se irán estudiando, además de la necesidad de

---

<sup>26</sup> Cornih, W.R. "The International Relations of Intellectual Property". *Cambridge Law Journal*. Gran Bretaña. 1993. Vol. 52. Número 2. p. 47.

<sup>27</sup> Becerra Ramírez, Manuel. *Op. cit.* p. 19.

obtener protección en cada uno de los países en los que se pretenden explotar los resultados de la innovación, la necesidad de actuar en defensa de dichos derechos ante las instituciones judiciales de cada país, para obtener los remedios y las sanciones correspondientes contra los terceros que hayan atentado contra ellas, y ser restablecidos en una posición de disfrute pleno de los derechos legítimamente adquiridos.

La regla general sobre el derecho aplicable a la protección de estos bienes inmateriales, es que se aplica la ley del país para el que se pide la protección (*lex loci protectionis*) misma que tiene un doble alcance:

a) La ley regularía el nacimiento del derecho, el contenido, el producto, la extinción, la duración, condiciones para la protección, titularidad, posibilidad de transmisión de estos derechos; y

b) Abarcaría los aspectos relativos a las circunstancias que son necesarias para que se produzca la vulneración de un derecho de propiedad intelectual e industrial, y las consecuencias que se derivan de la misma. El criterio empleado de la *lex loci protectionis* o ley del Estado para el cual se invoca la protección es en la actualidad de amplísima aceptación mundial y encuentra su fundamento en la naturaleza misma de los bienes de propiedad intelectual y su carácter eminentemente territorial puesto que, en principio, el Derecho protegido solamente existirá en el lugar en donde la autoridad competente haya reconocido su total existencia.<sup>28</sup>

En la ley de un determinado país se pueden establecer excepciones al principio de territorialidad; por ejemplo, existen algunos casos en los que derechos

---

<sup>28</sup> En los derechos de propiedad intelectual paneuropeos el territorio protegido será toda la Unión Europea de acuerdo con los artículos 45 del Reglamento de Marca Comunitaria y 48 del Reglamento de Diseño Comunitario.

de propiedad industrial una vez concedidos en un Estado se reconocen inmediatamente como registrados por otra oficina.<sup>29</sup>

La protección de los derechos de propiedad intelectual y, en particular, de los derechos de propiedad industrial en el extranjero, requieren de trabajo especializado y multidisciplinario, esfuerzo y tiempo.

Entre otras actividades, hay que estar al pendiente de los plazos establecidos en los tratados internacionales para el reconocimiento de los derechos de prioridad, por ejemplo el contratar abogados o agentes especializados en propiedad intelectual reconocidos en los países de interés, o traducir los documentos legales que se van a presentar de acuerdo con la legislación local; así como preparar la documentación que cumpla con los requerimientos de la legislación correspondiente, conlleva todo un trámite específico. En consecuencia, todo, es un procedimiento costoso.

Desde su origen, proteger un derecho de propiedad intelectual en el extranjero, implica realizar un ejercicio de planeación estratégica, con la finalidad de definir en función de los intereses del titular o titulares de los derechos, en qué países se debe buscar la protección del derecho para poder explotarlo adecuadamente y evitar en lo posible conflictos y piratería.

Algunos de los elementos a considerar al momento de evaluar en donde es conveniente obtener protección de los derechos de propiedad intelectual, debido a sus propias características y elementos determinantes pueden ser:

- Reconocimiento de los derechos de prioridad;

---

<sup>29</sup> Viñamata Paschkes, Carlos. *Op. cit.* p.173.

- Fechas límite de acuerdo con los Tratados Internacionales;
- Aspectos económicos;
- Aspectos territoriales; y
- Facilidad para hacer valer los derechos de propiedad intelectual.<sup>30</sup>

Se analizará cada uno de los elementos, propios de la materia y descritos señalados con anterioridad en los siguientes términos:

*Reconocimiento de los derechos de prioridad.* Si la protección de derechos de propiedad industrial, se buscara por medio de una patente, un modelo de utilidad, un diseño industrial, o un signo distintivo equivalente a marca la cual solo es utilizable por un periodo de diez años a partir de que se haya presentado su solicitud.<sup>31</sup>

También, se debe verificar que el país donde se desea obtener el registro pertenezca al convenio de París. Para el caso de los derechos de autor, se debe verificar que el país forme parte del Convenio de Berna.<sup>32</sup>

*Fechas límite de acuerdo con los Tratados Internacionales.* Para el caso de los derechos de propiedad industrial protegidos por medio de una patente, o bien, de un modelo de utilidad, el convenio de París establece hasta un año para reconocer los derechos de prioridad en todos los países que son miembros. Para el caso de los diseños industriales y los signos distintivos, se tienen hasta seis meses para reconocer los derechos de propiedad en todos los países miembros. Con respecto a los derechos

---

<sup>30</sup> Lizardi Nieto, Víctor et al. *Op. cit.* pp. 83-84.

<sup>31</sup> Estrada Arguello, Sigifredo. *Aspectos legales de la franquicia en México.* México. Snel graphics. 2008. p. 49

<sup>32</sup> Lizardi Nieto, Víctor et al. *Op. cit.* pp. 83-84.

de autor, el Convenio de Berna establece el reconocimiento de los derechos en todos los países miembros, desde la creación de la obra hasta su culminación.<sup>33</sup>

*Aspectos económicos.* La tramitación en el extranjero de los derechos de propiedad intelectual y, en particular, de los derechos de propiedad industrial tienen un costo alto, pues implica pagar las actuaciones que sean necesarias en la moneda de curso legal de cada país, honorarios de los abogados o agentes especializados en propiedad intelectual en donde se busca la protección; así como las tasas de derechos que correspondan de acuerdo con la protección solicitada en la oficina de gobierno pertinente (oficina de patentes u oficina de registro de derechos de autor), según sea el derechos de propiedad intelectual que se desea proteger.<sup>34</sup>

El procedimiento que se menciona con antelación puede tardar varios años, como en el caso de las patentes, por lo que es fundamental hacer un presupuesto estimado de todo el trámite elaborado por un especialista y para cada uno de los países para donde se solicita la protección.

*Aspectos territoriales.* Un punto importante a considerar es, si en el país o los países en los que se está contemplando proteger los derechos de propiedad intelectual existe un real interés en explotarlo, consumirlos y producirlos. Para todos los casos y, en particular, para el caso de los derechos de propiedad intelectual relacionados con productos de consumo, es altamente recomendable contar con estudios de mercado que permitan determinar su potencial. También, se recomienda disponer de información que permita evaluar qué país o países tienen la capacidad para producir los productos, y con qué facilidades se cuenta para llevarlos posteriormente al lugar donde van a ser consumidos.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> *Idem.*

<sup>34</sup> *Idem.*

<sup>35</sup> Lizardi Nieto, Víctor et al. *Op. cit.* p.85.

*Facilidad para hacer valer los derechos de propiedad intelectual.* Se debe considerar teniendo en cuenta la opinión de expertos, qué tanto se pueden hacer valer los derechos de propiedad intelectual, -enforcement- frente a terceros infractores en el país o en los países que sean de interés. El nivel de desarrollo de los sistemas de propiedad intelectual varía en cada país, por lo que tener una patente o un registro, concedido en una nación determinada no necesariamente garantiza que los derechos van a ser respetados, ni que con ella se va a evitar que sean copiados o reproducidos ilegalmente.<sup>36</sup>

Cabe destacar que el desarrollo de la Revolución Industrial trajo como consecuencia un éxito inusitado en la producción que desbordó los límites estatales.

Se parte de la premisa concreta de que la propiedad intelectual tiene una aplicación territorial; es decir, los derechos de propiedad intelectual existen y solo se pueden ejercer dentro de la jurisdicción del país o bajo las leyes que están autorizadas.

En atención a lo anteriormente expuesto, no es difícil llegar a la conclusión que los derechos de propiedad intelectual son territoriales y que las respuestas del sistema de propiedad industrial a los nuevos problemas que plantea la internacionalización, la globalización, la Internet, entre otros, pasan por el reconocimiento del principio de territorialidad. Sin embargo, las negociaciones en curso en materia de defensa internacional de los derechos de propiedad intelectual, como es el caso europeo en torno al Tratado Europeo en materia de Litigios en Patentes, muestran un interés por explorar vías más eficientes que la defensa, país por país.

---

<sup>36</sup> *Idem.*

### **1.3 El derecho de la propiedad intelectual en la segunda generación**

En la actualidad se habla de la existencia de varias generaciones de derechos, según el momento histórico en que aparecieron, o por la naturaleza intrínseca de los mismos, para el presente caso de estudio, el trabajo se avocará al estudio de la segunda generación describiendo paso a paso cada uno de los elementos que la componen.

En todo caso es evidente que los primeros derechos deben ser garantizados por los mismos textos positivos, son los conocidos como civiles y políticos, que consisten de manera principal en una limitación negativa del ámbito de actuación del individuo, pues al ser derechos fundamentalmente de libertad imponen al poder público una obligación de abstención.<sup>37</sup>

Los derechos de la primera generación surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Se encuentra integrada por los denominados derechos civiles y políticos. Imponen al Estado respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano, como lo es la vida, la libertad, la igualdad, entre otros.<sup>38</sup>

Los derechos económicos, sociales y culturales, a los que se conoce como de segunda generación, se caracterizan por ser derechos prestacionales, es decir, implican una actitud activa del poder público que debe realizar acciones concretas para hacerlos efectivos. Se puede afirmar que estos derechos son los que alcanzaron a las IES en el establecimiento de los derechos que hoy compete analizar, y que no se han reafirmado en cuanto a los procedimientos que necesitan como una constante.

---

<sup>37</sup> Antequera Parilli, Ricardo. *El derecho de autor y los derechos conexos en el marco de la propiedad intelectual. Implicaciones culturales y sociales y su importancia económica*. OMPI.SDA.1996. p. 45.

<sup>38</sup> Becerra Ramírez, Manuel. *Op. cit.* p. 51.

Esta generación de derechos, para efectos de la presente exposición, tiene importancia por la forma como se determinará de manera individual, y posteriormente algunos de ellos tendrán una vinculación estrecha con los derechos de propiedad intelectual, aclarándose que esto no excluye la circunstancia de que los derechos intelectuales también se encuentran vinculados con otras generaciones de derechos humanos, como suele suceder en lo general con el derecho, se entrelaza con todas sus causales.<sup>39</sup>

La tercera generación es la conocida como los derechos colectivos, los cuales tienen fuertes vínculos con la propiedad intelectual, se forma por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad. Surgen como la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran; como características se puede destacar que pertenece a grupos imprecisos de personas que tienen un interés colectivo común, requiere para su cumplimiento de prestaciones positivas o negativas.<sup>40</sup>

Se puede señalar una cuarta generación, que incluiría los derechos de las generaciones futuras y de otros sujetos que bien puede ser referente a animales o a la propia naturaleza, pero aún no existe consenso claro alrededor de esta nueva categoría y la cuarta generación es la denominada como derechos difusos, clasificación que se toca en la presente investigación solo como referencia para el lector.<sup>41</sup>

Las clasificaciones de los derechos no significan, de modo alguno, que éstos no tengan relación entre sí, ni tampoco que puedan considerarse en forma aislada

---

<sup>39</sup> *Ibidem* p. 46.

<sup>40</sup> Becerra Ramírez, Manuel. *Op. cit.* p. 47.

<sup>41</sup> Farrell Cubillas, Arsenio. *El Sistema Mexicano del Derecho de Autor*. México, D.F. Ignacio Vado Editor. 1966. p. 65.

unos de otros. La conferencia de Derechos Humanos de Teherán de 1968 proclamó la indivisibilidad e interdependencia de los Derechos Humanos, destacando que los derechos civiles y políticos no pueden ser realizados en forma cabal sino existe un goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

A continuación se presenta la Tabla 1. Los derechos y las generaciones, en donde se contiene la clasificación de las generaciones en que se ubican los derechos reconocidos en la Carta Magna:

**Tabla 1.** Los derechos y las generaciones

GENERACIÓN	DERECHOS
<b>PRIMERA: DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS</b>	1. Libertad; 2. Igualdad; 3. Dignidad; 4. Vida y Seguridad personal; No ser torturado, ni sometido a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes; 6. No ser sometido a esclavitud, servidumbre o tráfico de seres humanos; 7. Personalidad jurídica; 8. Justicia; 9. Habeas corpus o derecho a no ser arbitrariamente arrestado o detenido; 10. Defensa o garantía del debido proceso judicial; 11. Presunción de inocencia; intimidad o privacidad; libertad de circulación y de domicilio; 14. Asilo; 15. nacionalidad; 16. Matrimonio; 17. Propiedad privada; 18. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; 19. Libertad de opinión y de expresión; 20. Reunión y de asociación; 21. Participación (sufragio y acceso a la función pública).
<b>SEGUNDA: DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES</b>	1. Trabajo; 2. Condiciones de equidad, dignidad, seguridad e higiene en el trabajo; 3. Asociación sindical, de huelga y de negociación colectiva; 4. Protección especial de las madres trabajadoras y los menores trabajadores; 5. Seguridad social; 6. Calidad de vida; 7. Salud; 8. Educación; 9. Cultura, el arte y la ciencia.
<b>TERCERA: DERECHOS COLECTIVOS Y DE LOS PUEBLOS</b>	1. Orden internacional apto para los derechos humanos; 2. Libre determinación de los pueblos y a la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales; 3. Derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a su cultura, a su religión y a su lengua; 4. Derecho de los trabajadores migrantes a trabajar en otros países bajo condiciones dignas y justas; 5. Medio ambiente sano.
<b>CUARTA (POSIBLE): DERECHO DE LAS GENERACIONES FUTURAS Y DE OTROS SUJETOS (ANIMALES O DE LA NATURALEZA)</b>	1. Protección del medio ambiente; 2. Biodiversidad; 3. Sostenibilidad ecológica; 4. Desarrollo humano equitativo y sostenible; 5. Erradicar la pobreza; 6. Comercio justo; 7. Entorno natural que fomente la dignidad humana, salud física, bienestar espiritual, derecho de los pueblos indígenas y minorías; 8. Cultura de la tolerancia, no-violencia y paz (Carta de la Tierra, Río de Janeiro 1992, Manifiesto Final)

**Fuente:** Universidad Iberoamericana. *La Integralidad de los Derechos Humanos. Primer Paquete Didáctico*. México, D.F. 1996. p. 23.

Como se ha descrito cada vez son más importantes los Derechos Humanos en los ámbitos, social, económico y político, la sociedad cada vez es más diversa y ha de respetar y conocer estos derechos y su organización en generaciones.

En las IES se ha de realizar un gran trabajo en todos los niveles del sistema educativo, y a partir de ahora en la Universidad todos los titulados debieran recibir una formación, para que los titulados, en cualquier actividad profesional, contribuyan al conocimiento y desarrollo de los Derechos de Propiedad Intelectual, los principios democráticos, los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de solidaridad, de protección medioambiental, de accesibilidad universal y diseño para todos, y de fomento de la cultura de la paz.

#### **1.4 Autoridades administrativas nacionales relacionadas con la Propiedad Intelectual**

A partir de lo que se expresará en el capítulo correspondiente, la Ley de Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), permiten identificar con claridad las autoridades administrativas competentes en la materia de propiedad intelectual.

En términos generales, la autoridad competente en materia de propiedad industrial es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), y en materia de derechos de autor es el Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR). Es preciso señalar que aunque ambos incorporan en su nombre oficial la palabra *instituto*, tienen naturalezas jurídicas totalmente distintas.

También en materia de propiedad intelectual se cuenta en México con el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, (SNICS), órgano encargado de normar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia de semillas y variedades vegetales.

Enseguida se describirá de manera general, todas y cada una de las instituciones que intervienen de manera general en los diferentes tópicos de propiedad intelectual en la República Mexicana, y de las cuales se hace uso recurrente por parte de las instituciones de educación superior para su tramitología.

En primer lugar se abordará el IMPI, creado como un organismo público descentralizado de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que se transformó en lo que actualmente se conoce como la Secretaría de Economía, y que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene personalidad jurídica y patrimonios propios.

En la evolución del sistema de propiedad industrial en México, este se ha venido desarrollando paulatinamente y sus antecedentes datan desde las Cortes Españolas en 1820, en las que se protegieron los derechos de los inventores, pero es hasta 1942 que se publica la Primera Ley que contiene en un sólo ordenamiento disposiciones de patentes y marcas, ya más recientemente en 1987 se reforma y adiciona la Ley de Invenciones y Marcas, y en 1991 se publica la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial que estableció en su artículo 7º la creación de una Institución especializada que brindara apoyo técnico a la Secretaría de Economía en la administración del sistema de propiedad industrial.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Mathurin, Creutzer. *Derecho de la Propiedad Intelectual. Una perspectiva trinacional*. México, D.F. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2000 p. 165.

La Dirección General de Desarrollo Tecnológico (DGDТ), dependiente de la Secretaría de Comercio y Fomento industrial, es el antecedente inmediato del IMPI. La DGDТ tenía encomendada una serie de actividades encaminadas a promover el desarrollo tecnológico, especialmente a través de la protección a la propiedad industrial y la regulación de la transferencia de tecnología. No obstante, la instrumentación de una profunda política de desregulación por parte del gobierno federal trajo como consecuencia importantes cambios en la estructura institucional de propiedad industrial.<sup>43</sup>

El 10 de diciembre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el IMPI. De conformidad con este Decreto de creación, el Instituto continuaría teniendo como objeto brindar apoyo técnico y profesional a la Secretaría de Economía.<sup>44</sup>

A partir de ese decreto y durante los casi cuatro años y medio siguientes de operación del Instituto, se registraron importantes avances así como diversas modificaciones en su operación, ya que a partir del mes de agosto de 1994, en virtud de las reformas a la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial (LFPPИ) el Instituto es autoridad administrativa en la materia.<sup>45</sup>

De esta parte señalada anteriormente se le confieren en la Ley de la Propiedad Industrial diversas atribuciones, entre las que destacan las más siguientes:

- Otorgar protección a través de patentes, registros de modelos de utilidad y diseños industriales; registros de marcas y avisos comerciales y publicación

---

<sup>43</sup> Solorio Pérez, Oscar Javier. *Derecho de la Propiedad Intelectual*. México, D.F. Editorial Oxford. 2010. p. 228.

<sup>44</sup> Diario Oficial de la Federación. 10 de diciembre de 1993. Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Sección única. [s.p.]

<sup>45</sup> *Idem*.

de nombres comerciales; autorizar el uso de denominaciones de origen y proteger los secretos industriales;

- Prevenir y combatir los actos que atenten contra la propiedad industrial y constituyan claramente competencia desleal, así como aplicar las sanciones correspondientes;
- Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejores técnicas y la difusión de los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos, fomentando la transferencia de tecnología para coadyuvar a la actualización tecnológica de las empresas, mediante la divulgación de acervos documentales de información tecnológica, contenidos en medios electrónicos, microfilmes y papel, así como de la situación que guardan los derechos de propiedad industrial en el extranjero; y,
- Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países. <sup>46</sup>

Por otro lado, se ha modificado su estructura orgánica en tres ocasiones, la última en 1999, buscando contar siempre con una estructura administrativa suficiente y capaz para dar respuesta oportuna a los usuarios. <sup>47</sup>

Adicionalmente, y coligada con el siguiente tema del presente trabajo, en la LFDA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, se contempla un capítulo denominado *de las infracciones administrativas en materia de comercio*, señalándose que la autoridad administrativa en la materia será el IMPI.

---

<sup>46</sup> Ley de la Propiedad Industrial. Diario Oficial de la Federación. México, D.F. 27 de junio de 1991. Artículo 6°, p. 2.

<sup>47</sup> INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Quiénes somos*. México. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. [s.p.] Disponible en: <http://www.impi.gob.mx/QuienesSomos/Paginas/QueEsElImpi.aspx>, consultada el 10 de julio de 2014.

Con base en las nuevas atribuciones del Instituto y en la demanda de nuevos servicios, así como la necesidad de agilizar los ya existentes, era necesario replantear la estructura del mismo, orientada a cumplir con los compromisos hacia el año 2000.

De esta manera, en la Primera Sesión de la Junta de Gobierno en 1998 se presentó el Proyecto de Reestructuración Institucional *El IMPI hacia el año 2000*, siendo aprobado el mismo en su tercera sesión mediante acuerdo 34/98/3<sup>a</sup>. Después de intensas negociaciones se logra que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo autorizaran su nueva estructura a partir de 1999.<sup>48</sup>

Por su parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se contienen los grandes objetivos de las políticas públicas y acciones específicas para alcanzarlos, en este instrumento, el Gobierno de la República encabezado por el Presidente Enrique Peña Nieto, definió cinco metas nacionales como los ejes rectores para que los mexicanos puedan lograr que México alcance su máximo potencial.<sup>49</sup>

Dentro de las cinco metas nacionales se encuentra la denominada *México Próspero*, en la que encuentran alineación y vínculo las actividades del IMPI, específicamente en las líneas de acción relativas a:

1) Modernizar, formal e instrumentalmente, los esquemas de gestión de la propiedad industrial, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la protección del Estado a las invenciones y a los signos distintivos; y,

---

<sup>48</sup> Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. *Qué es el IMPI*. México. [s.p.] [s.a.] Disponible en: <http://www.impi.gob.mx/QuienesSomos/Paginas/QueEsElImpi.aspx> consultada el 14 de julio de 2014.

<sup>49</sup> Gobierno de la República. *Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018*. p. 9.

2) Realizar un eficaz combate a las prácticas comerciales desleales o ilegales. Adicionalmente, el IMPI encaminará esfuerzos para contribuir a la política definida en el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018 de la Secretaría de Economía.<sup>50</sup>

Por su parte, el INDAUTOR, como se ha establecido con anterioridad, es un organismo público desconcentrado, lo que le permite tener una independencia operativa y administrativa, pero que al no tener personalidad ni patrimonio propio, no posee una autonomía financiera, en virtud de estar jurídicamente subordinada a la Secretaría de Educación Pública (SEP).<sup>51</sup>

De forma similar al IMPI, el Director General de INDAUTOR es quien lleva a cabo la representación, la atención, el trámite y la resolución de los asuntos que competan al Instituto, y para la mejor coordinación y desarrollo del trabajo podrá delegar atribuciones en sus servidores públicos subalternos. Cabe señalar que la adscripción y organización internas de las unidades administrativas de INDAUTOR, así como la distribución de las funciones previstas en la Ley, se establecerán en su reglamento interior, y conforme a su estructura actual, se dividirán en cuatro direcciones: Jurídica, Registro de Obras, Reservas de Derecho y Protección, y una subdirección de Informática.<sup>52</sup>

El INDAUTOR, no tiene oficinas regionales, pero ha celebrado convenios de colaboración con las Secretarías de Educación de la mayoría de entidades federativas, por la que éstas pueden fungir como ventanillas receptoras de trámites.

---

<sup>50</sup> Instituto Nacional del Derecho de Autor. Trámites y Requisitos/Dirección del Registro Público del Derecho de Autor/Registro de Obra [versión electrónica]. [s.a.] [s.p.] Consultada el día 04 de marzo de 2013. Disponible en: [www.indautor.gob.mx/](http://www.indautor.gob.mx/)

<sup>51</sup> Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. *Antecedentes*. México. [s.p.] Disponible en: <http://www.impi.gob.mx/QuienesSomos/Paginas/QueEsElImpi.aspx> consultada el 4 de abril de 2014.

<sup>52</sup> Ley Federal del Derecho de Autor. Diario Oficial de la Federación. México, D.F. 24 de diciembre de 1996. p. 38

Sin embargo de manera reciente, al menos en Michoacán esta ventanilla establecida en la anteriormente conocida Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación (OSFAEM) hoy Coordinación General de Delegaciones Federales de la SEP, ha suprimido esas ventanillas para tener un contacto más directo y sin demora en la tramitología generada por las instituciones, sin embargo se encuentra otro problema que puede ser el de los viajes continuos a la ciudad capital para conseguir los derechos, de manera oportuna.

Entre las funciones de INDAUTOR se puede destacar la de proteger y fomentar el derecho de autor; promover la creación de obras literarias y artísticas; llevar el registro público del derecho de autor; mantener actualizado su acervo histórico, y promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos.<sup>53</sup>

De las funciones anteriormente señaladas se advierte la gran protección que se otorga a cada uno de los diferentes productos que se gestan al interior de las IES, por lo tanto su protección queda incluso resguardada al amparo de leyes internacionales, como se aprecia en las últimas líneas del párrafo anterior.

Asimismo se pueden destacar las facultades que tiene INDAUTOR para realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas; solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección; ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos; imponer las sanciones administrativas que sean procedentes, y las que le correspondan en los términos de la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> *Ibidem*, artículo 209. p 37.

<sup>54</sup> *Ibidem*, artículo 210. p. 38.

Finalmente y dentro de este estudio de entramados institucionales vinculados a la propiedad intelectual en México, corresponde el análisis del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, (SNICS). Se trata de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), encargado de normar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de semillas y variedades vegetales.

Son 3 sus actividades principales:

- Verificar y certificar el origen y la calidad de las semillas;
- Proteger legalmente los derechos de quien obtiene nuevas variedades de plantas, a través de un derecho de obtentor; y,
- Coordinar acciones en materia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. <sup>55</sup>

Uno de los procesos principales de este organismo, consiste en la certificación, verificación e inspección de las semillas para siembra, desde su origen, durante su proceso de producción en campo, beneficio y acondicionamiento, hasta su almacenamiento y comercialización, conforme a las estrictas normas de calidad establecidas para este efecto. Sólo las semillas que cubren los requisitos de alta calidad genética, fisiológica, física y fitosanitaria son certificadas por el SNICS. <sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN. *Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas*. México. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. [s.p.] disponible en: <http://www.sagarpa.gob.mx/quienesomos/datosabiertos/snics/Paginas/default.aspx>, consultada el 17 de octubre de 2014.

<sup>56</sup> Solorio Pérez, Oscar Javier. *Op. cit.* p. 144.

Un aspecto muy importante de este organismo es proteger la propiedad intelectual en las variedades vegetales. Las variedades vegetales mejoradas son el resultado de la investigación agrícola, que requiere invertir grandes recursos, por decir en tiempo, recursos materiales y recursos humanos.

Por ello, para apoyar la investigación y la transferencia de tecnología existe la Ley Federal de Variedades Vegetales (LFVV), la cual protege los registros y control de variedades, a favor de quien logra una nueva variedad. Para ello las variedades deben ser diferentes, homogéneas y estables, además de poseer una denominación que la identifique claramente.<sup>57</sup>

El SNICS establece, conjuntamente con otras dependencias e instituciones vinculadas políticas, acciones y acuerdos internacionales sobre conservación, acceso, uso y manejo integral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.<sup>58</sup>

Para auxiliarse en sus funciones, el SNICS cuenta con 38 Unidades Foráneas distribuidas en el territorio nacional.<sup>59</sup>

En estas Unidades se efectúa la inscripción de los programas de producción de semillas certificadas, a los que se da seguimiento para el otorgamiento de la etiqueta de certificación, como garantía de que la semilla ha sido producida bajo las normas técnicas de campo y laboratorio establecidas. Estas son las responsables de

---

<sup>57</sup> Solorio Pérez, Oscar Javier. *Op. cit.* p. 135.

<sup>58</sup> SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN. *Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas*. México. SNICS [s.p.] Disponible en: <http://snics.gob.mx/> consultada el día 17 de octubre de 2014.

<sup>59</sup> SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN. *Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas. Unidades Operativas del SNICS*. México. (SNICS). [s.p.] Disponible en: <http://snics.sagarpa.gob.mx/somos/Paginas/unidades-operativas.aspx> consultada el día 17 de octubre de 2014.

las acciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de semillas y variedades vegetales. <sup>60</sup>

También se ofrecen servicios de muestreo y análisis de semillas, además de participar activamente en la promoción y difusión de las actividades de certificación de semillas, registro de variedades vegetales, y de conservación y uso sustentable de recursos fitogenéticos. <sup>61</sup>

Entre los datos más interesantes de este organismo se encuentran los Derechos de Obtentor de Variedades Vegetales (DOV), derecho jurídico que se le confiere a una persona física o moral, a ser reconocido como obtentor de una nueva variedad vegetal para aprovecharla y explotarla en forma exclusiva y de manera temporal, incluido el material de propagación. <sup>62</sup>

Desde la implementación en México del sistema de protección a los derechos de obtentor que data de 1996, se han presentado 1,707 solicitudes. <sup>63</sup> Su atención se ilustra en el siguiente cuadro:

---

<sup>60</sup> SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN. *Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas. ¿Qué hacer para conservar y aprovechar nuestras plantas nativas?* México. SNICS [s.p.] Disponible en: <http://snics.sagarpa.gob.mx/rfaa/Paginas/que-hacer.aspx> consultada el día 17 de octubre de 2014

<sup>61</sup> SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN. *Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.* México. SNICS [s.p.] Disponible en: <http://snics.gob.mx/> consultada el día 17 de octubre de 2014.

<sup>62</sup> Solorio Pérez, Oscar Javier. *Op. cit.* p. 193.

<sup>63</sup> SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN. *Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.* México. SNICS [s.p.] Disponible en: <http://snics.sagarpa.gob.mx/dov/Paginas/estadisticas-dov.aspx> consultada el 5 de abril de 2014.

**Tabla 2.** Estado de solicitudes ante el SNICS

Número	ESTADO DE SOLICITUD	NÚMERO
1	Títulos expedidos	1109
2	Constancias de presentación vigentes	139
3	Caducidades	268
4	Desistimientos	66
5	Dictámenes negativos	37
6	Duplicadas	4
7	En espera de dictamen y aprobación de constancia de presentación	84
<b>TOTAL</b>		<b>1707</b>

**Fuente:** SAGARPA. *Estadísticas de Variedades Vegetales*. DOV. México [s.a.] [s.p.] Disponible en: <http://snics.sagarpa.gob.mx/dov/Paginas/estadisticas-dov.aspx> consultada el 17 de octubre de 2014.

De esta forma se advierte que en materia vegetal el SNICS, juega un papel importante en el registro fehaciente de las diferentes semillas que se tienen, para el desempeño de estas funciones, el SNICS se auxilia de grupos de apoyo técnico compuesto por especialistas de cada género o especie.

De las instancias anteriormente señaladas se puede advertir, que la menos común y utilizada para el registro de propiedad intelectual entre las instituciones de educación superior, pudiera llegar a ser el SNICS, por la naturaleza propia de sus funciones. En algunos casos los Institutos Tecnológicos, denominados Agropecuarios son los que pudieran llegar a generar más productos en esta fuente, sin embargo se puede apreciar que las IES llámese Universidades o Tecnológicos, tienden más su producción hacia el área de la ingeniería y de la tecnología, por lo tanto puede ser más usual por parte de ellos acudir al IMPI o al INDAUTOR.

Ahora las IES, orientan su tendencia hacia las áreas del bachillerato que en algún momento estaban olvidadas como lo es, el Área I, perfilado hacia Físico-

Matemáticas y las Ingenierías; en el caso del Área II, se orienta hacia las Ciencias Biológicas y de la Salud. A diferencia de épocas anteriores las universidades se enfocaban preponderantemente en el Área III, dedicado a las Ciencias Sociales y al Área IV, el cual atiende las Humanidades y Artes.<sup>64</sup>

Por ello y en este tenor, ahora el IMPI o el INDAUTOR, cobran singular relevancia por las múltiples orientaciones que tienen las IES, al orientar su oferta académica hacia este ramo de las áreas del conocimiento, indispensables para fomentar el crecimiento económico y desarrollo.

### **1.5 Organismos Internacionales vinculados a la propiedad intelectual**

Los organismos internacionales relevantes en la materia son: la OMPI y la OMC. A continuación se describirá el origen, evolución y situación actual de cada uno de estos organismos.

Los orígenes de la OMPI se remontan a 1883, debido a que la necesidad de protección internacional de la propiedad intelectual se puso de manifiesto en 1873, en ocasión de la Exposición Internacional de Invenciones de Viena, a la que se negaron a asistir algunos expositores extranjeros por miedo a que les robaran las ideas para explotarlas comercialmente en otros países.<sup>65</sup>

En la siguiente gráfica, se aprecia detenidamente la evolución de los principales eventos de la OMPI de 1883 al año 2002, comenzando desde el convenio

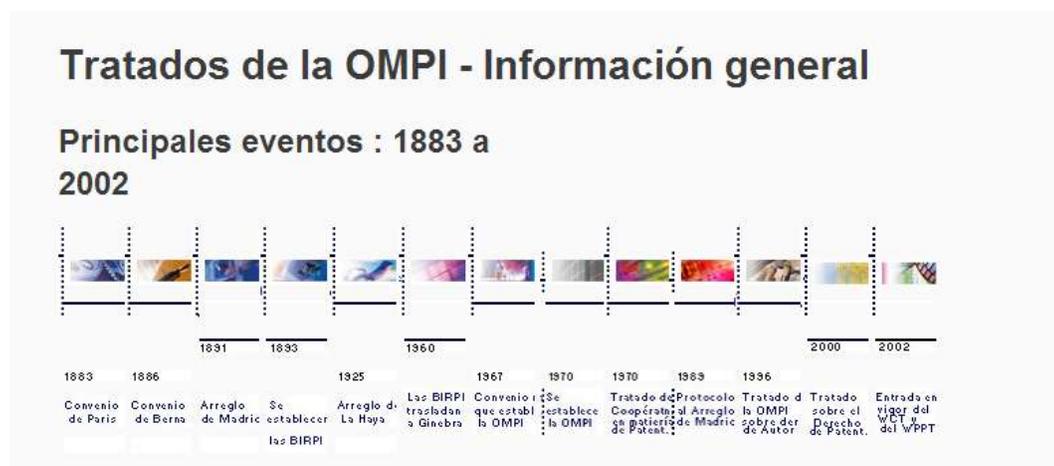
---

<sup>64</sup> El presente comentario, corresponde a la Asamblea Ordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Latina de América, de fecha 25 de agosto de 2014, que se hizo en la exposición referente al punto 3. *Informe de la Matrícula para el Semestre Escolar de otoño 2014*, en ella se hace la presente mención debido a las tendencias que tienen y pretenden estudiar los jóvenes que egresan del bachillerato y hacen su transición hacia la Educación Superior, esta tendencia va enfocada completamente hacia las ingenierías.

<sup>65</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *¿Qué es la OMPI?* Suiza. OMPI. [s.p.] Disponible en: <http://www.wipo.int/about-wipo/es/> consultada el 14 de mayo de 2014.

de París a la entrada en vigor del WIPO Copyright Treaty (WCT) y del WIPO Performances and Phonograms Treaty (WPPT), es decir, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, todos ellos inmersos en el World Intellectual Property Organization (WIPO).<sup>66</sup>

**Gráfica 1.** Tratados de la OMPI de 1883 a 2002.



**Fuente:** Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Tratados de la OMPI- Información general.* [s.a.] [s.p.] Disponible en: <http://www.wipo.int/treaties/es/general/> consultada el 20 de octubre de 2014.

Actualmente la OMPI, es una agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con sede en Ginebra, Suiza. Está dedicada a desarrollar un sistema de protección de la propiedad intelectual, balanceado y accesible, que recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, social y cultural de todos los países, salvaguardando en todo momento el interés general.<sup>67</sup>

<sup>66</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Información general. Tratados Administrativos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.* Suiza. OMPI. [s.p.] Disponible en: <http://www.wipo.int/treaties/es/general/> Consultada el día 5 de abril de 2014.

<sup>67</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Información general. Tratados Administrativos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.* Suiza. OMPI. [s.p.] Disponible en: <http://www.wipo.int/treaties/es/general/> Consultada el día 5 de abril de 2014.

Establecida en 1970, la OMPI se convirtió en 1974 en un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, con el mandato específico de ocuparse de las cuestiones de propiedad intelectual que le encomendaran los estados miembros. En 1978, la Secretaría de la OMPI se trasladó a la sede actual, que es un edificio emblemático de Ginebra, con su espectacular vista a la campiña suiza y francesa. En 1996, la OMPI amplió sus funciones y demostró todavía más la importancia de los derechos de propiedad intelectual en la reglamentación del comercio mundial al concertar un acuerdo de cooperación con la OMC.<sup>68</sup>

En 1898, las BIRPI, *Bureaux for the Protection of Intellectual Property* algo así como, Buró para la Protección de la Propiedad intelectual, sólo se ocupaban de la administración de cuatro tratados internacionales. Su sucesora, la OMPI, administra hoy 25 tratados (tres de ellos con otras organizaciones internacionales) y, por conducto de sus Estados miembros y de su Secretaría, lleva a cabo un exhaustivo y variado programa de trabajo con las siguientes finalidades:

- Armonizar legislaciones y procedimientos nacionales en materia de propiedad intelectual;
- Prestar servicios de tramitación para solicitudes internacionales de derechos de propiedad industrial;
- Promover el intercambio de información en materia de propiedad intelectual;
- Prestar asistencia técnico-jurídica a los Estados que la soliciten;
- Facilitar la solución de controversias en materia de propiedad intelectual en el sector privado, y,

---

<sup>68</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Información general. Tratados Administrativos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*. Suiza. OMPI. [s.p.] Disponible en: <http://www.wipo.int/treaties/es/general/> Consultada el día 5 de abril de 2014.

- Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de Internet, como instrumentos para el almacenamiento, el acceso y la utilización de valiosa información en el ámbito de la propiedad intelectual. <sup>69</sup>

La OMPI tendrá las siguientes funciones:

- Fomentará la adopción de medidas destinadas para mejorar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo y armonizará las legislaciones nacionales sobre esta materia;
- Se encargará de los servicios administrativos de la Unión de París, de las Uniones particulares establecidas en relación con esa Unión, y de la Unión de Berna;
- Podrá aceptar el tomar a su cargo la administración de cualquier otro acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual, o el participar en esa administración;
- Favorecerá la conclusión de todo acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual;
- Prestará su cooperación a los Estados que le pidan asistencia técnico-jurídica en el campo de la propiedad intelectual;
- Reunirá y difundirá todas las informaciones relativas a la protección de la propiedad intelectual y efectuará y fomentará los estudios sobre esta materia publicando sus resultados;
- Mantendrá los servicios que faciliten la protección internacional de la propiedad intelectual y, cuando así proceda, efectuará registros en esta materia y publicará los datos relativos a esos registros; y,
- Adoptará todas las demás medidas apropiadas. <sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> *Ídem.*

Por lo anterior, la OMPI es el organismo internacional más relevante en la materia, que como se ha hecho referencia, administra 24 tratados internacionales que pueden agruparse en tres categorías distintas, protección a la propiedad intelectual, registro y clasificación.

Por su parte, la OMC es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades.<sup>71</sup>

Desde su creación, la OMC, a diferencia de su antecesor, el General Agreement on Tariffs and Trade (GATT), tuvo claramente definida que la propiedad intelectual era un aspecto fundamental en el comercio internacional en una economía globalizada.<sup>72</sup>

La OMC puede verse desde distintas perspectivas: es una Organización para la apertura del comercio; es un foro para que los gobiernos negocien acuerdos comerciales; es un lugar en el que pueden resolver sus diferencias comerciales. Aplica un sistema de normas comerciales. En lo fundamental, la OMC es un lugar al que los

---

<sup>70</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Artículo 4, convenio que establece la OMPI*. Suiza. OMPI. [s.a.], [s.p.] Disponible en: <http://www.wipo.int/treaties/es/convention/> Consultada el día 5 de abril de 2014.

<sup>71</sup> Organización Mundial del Comercio. Suiza. OMC. [s.a.] [s.p.] [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/who\\_we\\_are\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm) consultada el 25 de mayo de 2014.

<sup>72</sup> Witker, Jorge y Hernández, Laura. *Régimen jurídico del comercio exterior en México*. Tercera Edición. México, D.F. Universidad Nacional Autónoma de México. 2008. p. 52.

gobiernos miembros acuden para tratar de resolver los problemas comerciales que tienen unos con otros.<sup>73</sup>

La OMC nació como consecuencia de unas negociaciones, y todo lo que hace resulta de negociaciones. El grueso del trabajo actual de la OMC proviene de las negociaciones mantenidas en el período 1986-1994, la llamada Ronda Uruguay, y de anteriores negociaciones en el marco del GATT. La OMC es actualmente el foro de nuevas negociaciones en el marco del *Programa de Doha para el Desarrollo*, iniciado en 2001.<sup>74</sup>

El comercio ha acompañado al ser humano desde el principio de los tiempos, y conforme la historia evoluciona la actividad comercial se ha vuelto más compleja y sofisticada. Durante la primera mitad del siglo XX el mundo vio languidecer el comercio internacional como resultado de dos guerras mundiales. Sin embargo gracias a diversos esfuerzos multilaterales este fue evolucionando hacia estadios más complejos.<sup>75</sup>

El propósito primordial del sistema es contribuir a que el comercio fluya con la mayor libertad posible, sin que se produzcan efectos secundarios no deseables, porque eso es importante para el desarrollo económico y el bienestar. Esto conlleva en parte la eliminación de obstáculos.

También requiere asegurarse de que los particulares, las IES, las empresas y los gobiernos conozcan cuáles son las normas que rigen el comercio en las distintas partes del mundo, de manera que puedan confiar en que las políticas no

---

<sup>73</sup> *Idem.*

<sup>74</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. *Quiénes somos*. Suiza. OMC. [s.a.], [s.p.] [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/who\\_we\\_are\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm) consultada el 5 de abril de 2014.

<sup>75</sup> *Idem.*

experimentarán cambios abruptos. En otras palabras, las normas tienen que ser transparentes y previsibles.<sup>76</sup>

Las relaciones comerciales conllevan a menudo intereses contrapuestos. Los acuerdos, incluidos los negociados laboriosamente en el sistema de la OMC, tienen muchas veces que ser interpretados. La forma más armoniosa de resolver estas diferencias es mediante un procedimiento imparcial basado en un fundamento jurídico convenido, que beneficie a todas las partes por igual. Ese es el propósito del sistema de solución de diferencias integrado en los Acuerdos de la OMC.<sup>77</sup>

Existe un gran número de invenciones protegidas por la propiedad intelectual, y por ello, muchos países han logrado tener avances significativos en aspectos tecnológicos, lo cual se ve reflejado en los ingresos que perciben por este concepto.

Los Acuerdos de la OMC son extensos y complejos, porque se trata de textos jurídicos que abarcan una gran variedad de actividades. No obstante, todos esos documentos están inspirados en varios principios simples y fundamentales, que constituyen la base del sistema multilateral de comercio.

Los organismos internacionales también otorgan asistencia a los países para que puedan contar con un sólido sistema de propiedad intelectual. El hecho de que se pueda ofrecer este tipo de sistema proporciona diversas ventajas.

Por ejemplo, los países tienden a estimular el uso y aplicación del talento inventivo y artístico, de la misma forma, fomenta y preserva los recursos locales en

---

<sup>76</sup> *Ídem.*

<sup>77</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. *Quiénes somos.* Suiza. OMC. [s.a.], [s.p.] [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/who\\_we\\_are\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm) consultada el 5 de abril de 2014.

materia de propiedad intelectual, como los conocimientos tradicionales y el folklore; es un incentivo para las inversiones al crear un marco estable en el que los inversionistas nacionales y extranjeros tienen la seguridad de que se respetarán sus derechos de propiedad intelectual.

En su caso, cuando una persona genera o posee legalmente esa propiedad intelectual, merece que ésta sea protegida por ley contra su utilización ilícita por terceros. De esta forma, también se fomenta la capacitación profesional y técnica del personal que labora en las IES.

Debido a todo lo anterior, se tiene un sistema internacional y nacional fuertemente estructurado, los cuales dan vida y soportan al sistema de propiedad intelectual, es la forma en que se protegen las invenciones y el creador tiene la certeza de registrar dicho invento por cualquier de los tipos de propiedad existentes en su país, así se contribuye a salvaguardar estos valiosos activos, para que las IES reciban la recompensa por sus inventos e iniciativas empresariales de éxito.

Para el desarrollo de este trabajo de investigación, es necesario identificar plenamente cada concepto, solo de esta manera se puede inculcar un procedimiento adecuado de implementación de la propiedad intelectual.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **MARCO NORMATIVO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

*“En una época no muy lejana, la propiedad intelectual no figuraba en el vocabulario de muchos responsables de la formulación de políticas, a no ser que formase parte de sus estrategias políticas. Hoy en día, la propiedad intelectual es en sí una estrategia política.”*

*Kamil Idris  
Director General de la OMPI*

#### **Sumario**

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2.2 Ley Federal del Derecho de Autor. 2.3 Ley de la Propiedad Industrial. 2.4 Ley Federal de Variedades Vegetales. 2.5 Tratados Internacionales en materia de propiedad intelectual.

En el primer apartado de este capítulo se estudia el fundamento constitucional del marco normativo mexicano, en el cual se puede apreciar el vínculo que tiene la propiedad intelectual con la Carta Magna. En el siguiente tema, el segundo, se avocará la investigación al análisis que tienen los derechos de autor con su propia ley, se destacará su estructura general. La Propiedad Industrial, es un tema íntimamente ligado a la presente investigación, por ello que en el tercer tema, se analizará la relación que guarda con el diferente marco normativo que la integra.

En el cuarto tema, se analizará la propiedad intelectual desde el punto de vista de las variedades vegetales, se revisará de manera puntual los casos en que puede tener aplicación este marco normativo. El quinto tema se abordará el análisis que se ha realizado en materia internacional con respecto a la propiedad intelectual, los tratados son una clara evidencia de los avances que hay por preservar los derechos que se tienen en torno a la creación de nuevos proyectos. En el sexto tema, se analizarán diferentes tópicos de la propiedad intelectual, con diferentes países.

## 2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La primera ley que rigió en México en materia de patentes de invención fue el decreto expedido por las Cortes Españolas el 2 de octubre de 1820, para asegurar el derecho de propiedad a los que inventaran, perfeccionaran o introdujeran algún ramo de industria. Es en este sentido que el título de propiedad de inventor no se llamaba patente, sino *certificado de invención*, el cual tenía fuerza y vigor durante diez años según lo establecía el artículo 13 del mencionado decreto.<sup>78</sup>

A lo largo de este tiempo y después de consumada la independencia nacional, el primer texto legal que amparaba en algo a las patentes, fue el que se expidió en la Ley de 7 de mayo de 1832, sobre privilegio exclusivo que otorgaba a los inventores o perfeccionadores de algún ramo de industria, la cual señalaba para las patentes de invención, fuerza y vigor durante diez años, como se puede demostrar no había requisito legal alguno el cual tuviera que demostrarse para hacer válidas las patentes o mucho menos los derechos de autor.<sup>79</sup>

En su caso, la Ley de 7 de junio de 1890, sobre patentes, da privilegios exclusivos a los inventores o perfeccionadores, conforme a la cual las patentes eran otorgadas por veinte años, susceptibles de prórroga por cinco años más, sin acreditar requisito alguno de permanencia para otorgarla en esta segunda prórroga.<sup>80</sup>

Sin embargo en esta época, se encuentra perfectamente establecido, con referencia a la Libertad de expresión, y establecida en el artículo 6 de nuestra Carta Magna el cual estipula a la letra que: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la

---

<sup>78</sup> Farell Cubillas, Arsenio. *Op. cit.* pp. 19 y 22.

<sup>79</sup> *Ídem.*

<sup>80</sup> *Ídem.*

moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

El fundamento constitucional de la propiedad intelectual se encuentra en el artículo 28, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>81</sup> cuando señala que: “...no constituyen monopolios los privilegios que por un determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.”

Aun y cuando este artículo distingue a los dos grupos de derechos intelectuales, derechos de autor y derechos de propiedad intelectual, lo referente a estos últimos es muy limitado y ha sido completado por medio de leyes secundarias, pues hay objetos de la propiedad intelectual que no necesariamente son creaciones intelectuales, como lo puede ser, por ejemplo, una denominación de origen, que es el derecho de usar el nombre original de una región en un producto, como *Tequila* para aguardiente de agave, *Conag* para brandy de uva, o *Scotch* para whisky, y *Bohemia* o *Murano* para cristal.

Tampoco todos los secretos industriales son creaciones intelectuales, susceptibles de ser protegidos como patente o como derechos de autor, pues en esta figura jurídica no solo caben fórmulas o procedimientos, sino también listas de proveedores o clientes, estudios de mercadotecnia, sistemas de venta, entre otros.

Y tampoco todas las marcas o nombres comerciales están formados por nombres o dibujos novedosos pues existen algunos que son de dominio público o de

---

<sup>81</sup> “Decreto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Diario Oficial de la Federación. México (26 de febrero de 2013). pp. 194.

uso común para unos artículos y que sin embargo, pueden reservarse como propiedad exclusiva para otros artículos o servicios respecto de los cuales no son genéricos o descriptivos.<sup>82</sup>

De esta manera, tratándose de marcas o nombres comerciales, resulta que la originalidad es diferente de la novedad, pues una denominación o un diseño pueden ser originales para distinguir determinados productos, servicios o establecimientos comerciales, sin que se pueda decir que se trata de elementos novedosos. De lo anterior, se infiere que, con base en una interpretación estricta de nuestra Constitución, únicamente están reconocidos como excepciones al monopolio los derechos de autor y los derechos de propiedad intelectual relativos a inventos y mejoras.

Por su parte, en el artículo 89 de la Carta Magna, se encuentra lo siguiente;

*“Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:”*

[...]

*“FRACCION XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.”*

*“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:”*

[...]

*“FRACCIÓN. XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.”*

---

<sup>82</sup> Nava Negrete, Justo. *Derecho de las Marcas*. México, D.F. Editorial Porrúa S.A. 1985. pp.637.

Sería conveniente considerar alguna reforma a la Carta Magna para ser congruentes con la práctica comercial y jurídica, pues las leyes podrían ser fácilmente atacadas por inconstitucionales en vía de amparo ante cualquier contingencia, volviendo los litigios en esta materia lentos y costosos, lo que contraría el compromiso contraído por México en la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en el sentido de que los países deben garantizar los derechos de propiedad intelectual y asegurarse de que las medidas destinadas a defender esos derechos no se conviertan en obstáculos al comercio legítimo, motivo por el cual debe entenderse que los procedimientos deben estar para reprimir la competencia desleal, y estos no sean largos ni engorrosos.<sup>83</sup>

La Constitución como norma suprema del orden jurídico nacional, debe mantenerse en permanente vigencia y actualidad. En sus preceptos normativos se establecen los derechos y libertades fundamentales de todo individuo en los Estados Unidos Mexicanos, y se da también el fundamento para la estructura, organización, atribuciones y actuación de los poderes públicos, en un medio político, económico, cultural y social en continuo cambio, bajo nuevas influencias, con imprevistas circunstancias externas e internas que generan necesidades, manifestaciones y procesos de toda índole que el derecho debe prever, regular o proteger.

Los mecanismos jurídicos que se han establecido para ello, deben ser lo suficientemente flexibles para adaptarse a estos requerimientos, también deben establecerse los actores políticos y sociales para alcanzar los consensos suficientes, y por medio de los poderes constituidos, realizar los ajustes y actualizaciones necesarios constitucionales, legales, reglamentarios, etc., de esta manera se puede

---

<sup>83</sup> “Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte”. *Diario Oficial de la Federación*. México, D.F. Lunes 20 de diciembre de 1993. Artículo 1701. p. 296.

impactar sobre gran medida en la propiedad industrial, protegiendo los derechos y las invenciones de las personas.

## **2.2 Ley Federal del Derecho de Autor**

Por su parte, la ley vigente en materia de derechos de autor es la LFDA, aprobada el 5 de diciembre de 1996 y publicada en vísperas de navidad el 24 de diciembre de 1996.<sup>84</sup>

A diferencia de la Ley de Propiedad Industrial, la ley en mención no entró en vigor al día siguiente de su promulgación, sino que de acuerdo con su artículo primero transitorio del decreto de promulgación, entró en vigor noventa días más tarde, es decir después de su publicación, lo que permitió al sector de las industrias culturales y del entretenimiento analizar y asimilar mejor las disposiciones de la nueva ley. En tal virtud, dicha ley entró en vigor el 24 de marzo de 1997, por lo que es comúnmente referida por abogados y estudiosos como la *Ley del 97*.<sup>85</sup>

Sin embargo, desde el punto de vista jurídico, se considera que la ley en comento tiene un espíritu muy proteccionista, en virtud de que incorpora diversos elementos que hacen conformar la norma doméstica en los tratados suscritos por México, principalmente por el instrumento firmado en el año de 1993, y que entró en vigor el 1º de enero de 1994, es decir el TLCAN.<sup>86</sup>

---

<sup>84</sup> "Ley Federal del Derecho de Autor" *Diario Oficial de la Federación*, en la fecha y ley en cita. 24 de diciembre de 1994. [s.p.].

<sup>85</sup> Solorio Pérez, Oscar Javier. *Op. cit.* p. 132.

<sup>86</sup> TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. *¿Qué es el "Tratado de Libre Comercio de América del Norte"?* México. [s.p.] Disponible en: <http://www.tlcan.com.mx/-QUE-ES-> consultada el día 15 de abril de 2014.

En otro tenor, es propicio hacer el comentario que la ley en vigor, en su momento abrogó, la anterior ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1956, así como sus reformas y adiciones publicadas en el mismo ordenamiento federal de fecha 21 de diciembre de 1963 y sus posteriores reformas y adiciones.<sup>87</sup>

El decreto por el que se publica la LFDA, incluía nueve artículos transitorios en los cuales se proveía lo necesario para reconocer la personalidad a las sociedades de gestión colectiva, para sustanciar los procedimientos de registro y recursos que se habían iniciado al amparo de la ley anterior, así como la reasignación de recursos humanos y financieros de la antigua Dirección General del Derecho de Autor al INDAUTOR.<sup>88</sup>

Por todo lo anterior, entonces cabe mencionar que las disposiciones contenidas en esta ley son eminentemente de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, por supuesto, tienen cabida entonces las IES.

Entonces, en virtud de todo lo anterior, podemos deducir que el derecho de autor tiene dos elementos característicos que son:

- El moral; y,
- El económico.

---

<sup>87</sup> “Ley Federal del Derecho de Autor”. *Diario Oficial de la Federación*. México, D.F. Martes 24 de diciembre de 1996. [s.p.]

<sup>88</sup> *Ídem*.

El primero de ellos consiste en la facultad del autor de exigir el reconocimiento de su carácter creador, de dar a conocer su obra y de que se respete la integridad de la misma,<sup>89</sup> y el segundo consiste en el aspecto pecuniario del disfrute de su creación.

El derecho moral del artista comprende un aspecto activo que le permite modificar, rehacer e incluso destruir su obra, y también un aspecto defensivo que le da el poder de velar para que la obra sea respetada; es decir, que no sea alterada, ni deformada. Cualquier alteración de la obra, no consentida por el autor, constituye un atentado a su derecho moral, lo cual ocasiona un perjuicio a la integridad de la obra que debe ser reparado.

El derecho moral del autor, se puede definir como el aspecto del derecho intelectual que concierne a la tutela de la obra, considerada en sí misma como un bien con abstracción de su creador.<sup>90</sup>

También ha sido conceptualizado como el derecho, que tiene el autor de crear, de presentar o no su creación al público bajo una forma elegida por él, de disponer de esa forma soberanamente y de exigir de todo el mundo el respeto de su personalidad en tanto que esta se halla unida a su calidad de autor. Puede ser limitado cuando la concepción del autor distorsione la realidad en perjuicio de la colectividad.<sup>91</sup>

En el caso del derecho económico, se le da la misma significación que el derecho patrimonial y pecuniario, según la definición que opinó Paul Orlagniers: el derecho económico puede ser considerado como el derecho del autor de una obra

---

<sup>89</sup> Rangel Medina, David. *Op. cit.* p. 139.

<sup>90</sup> Miserachs I Sala, Pau. *Diccionario internacional del derecho de autor*. Segunda edición. Fausí. Barcelona, España. 1988. p. 226.

<sup>91</sup> *Ídem*.

intelectual a obtener emolumentos de su explotación, sea que la administre por sí mismo, sea que encomiende a otro la gestión.<sup>92</sup>

Se considera importante no confundir al derecho patrimonial a que se refiere el derecho de autor, con el derecho pecuniario o económico, pues mientras éste lo constituye la prerrogativa a obtener ganancias, aquel está constituido por los actos, con causa económica o sin ella, de disposición de la titularidad original sobre la obra o la explotación que ceda o licencie el autor.

El derecho pecuniario, como el derecho moral, subsiste en la persona del autor aún después de la enajenación del objeto material de la obra. Las facultades de explotación provenientes de la publicación de los elementos inmateriales de la obra deben reservarse al autor, porque son independientes de la propiedad de su objeto material.

Analizando de forma minuciosa el contenido de la LFDA, se puede inferir algunas cuestiones muy particulares que ayudan a comprender el sentido de su redacción, por ejemplo, como toda buena Ley en sus dos primeros Títulos se encuentra el objeto de la misma y la forma en que define a las personas que va dirigida.

En los Títulos III, IV, V y VI, el sentido de la redacción se enfoca a la Transmisión de los Derechos Patrimoniales y la Protección que tiene el autor al momento de crear algún producto, u obra en las diferentes modalidades que señala, posterior a ello, se señalan los derechos conexos que le asisten por la materialización del objeto y por supuesto, los límites que le impone la Ley y con los que puede encontrarse en la realidad al momento de esta materialización.

---

<sup>92</sup> Rangel Medina, David. *Op. cit.* p. 139.

En el siguiente capítulo, el VII, aunque se toca el tema: los Derechos de Autor sobre los Símbolos Patrios y de las expresiones de las Culturas Populares, remite a la propia Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, la forma en que se debe manejar el tópico por ser de interés nacional la protección de los elementos que constituyen a la Nación, de esta manera el interés por proteger la identidad nacional se constituye primordial, pero también se respeta la premisa *de interés público*.

Los dos siguientes capítulos, demuestran la forma en que los autores de cada una de las diferentes modalidades que se gestan en la Ley, pueden registrar a su favor el contenido de su producto u obra y sobretodo se destaca la forma en que estas pueden generar ingresos a su favor.

Los tres últimos capítulos, es decir, el X, XI y XII de la Ley en comento, abordan la naturaleza jurídica que le compete al INDAUTOR, las atribuciones que se le otorgan como autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, además de que es un órgano desconcentrado de la SEP, también se destacan sus funciones y facultades para obrar conforme al espíritu de la misma Ley.

En estos mismos títulos se describe la forma en que se debe proceder conforme a los diferentes procedimientos que se entablan al momento de defender el contenido de las creaciones de los autores, así como a la reparación del daño material y/o moral así como la indemnización por daños, impugnaciones y perjuicios por violación a los derechos tutelados por la Ley en análisis.

Aún hoy en día, se advierte que el contenido de esta LFDA, debe robustecer la esencia para la que fue creada, el proteger las ideas de los autores, reflejadas en la realidad como productos u obras materiales.

### **2.3 Ley de la Propiedad Industrial**

En México, la primera noticia que se tiene de una reglamentación en materia de propiedad intelectual, la constituye la Ley sobre Derechos de Propiedad de los Inventores o Perfeccionadores de algún ramo de la industria, del 7 de mayo de 1832.<sup>93</sup> Ley que constituye el antecedente más remoto de la regulación de la propiedad industrial.

En 1889, se comienza a legalizar con sentido técnico en la materia, con la Ley de Marcas de Fábrica, del 28 de noviembre de 1889. El 7 de junio de 1890, se promulgó la Ley de Patentes de Privilegio, cuyo concepto de patentabilidad se basa en la Ley Francesa de 1844, que sufrió algunas reformas el 27 de marzo de 1896.<sup>94</sup>

El 25 de agosto de 1903, con una gran influencia del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial de 1883, revisado en Bruselas en 1900, se publicó la Ley de Marcas Industriales y de Comercio. Años más tarde, en 1909 se publicó el Reglamento para el Registro Internacional de Marcas, de acuerdo con el Arreglo de Madrid de 1891.<sup>95</sup>

---

<sup>93</sup> Sepúlveda, Cesar. *El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial*. México, D.F. Editorial Porrúa. 1981. p. 1.

<sup>94</sup> *Idem*.

<sup>95</sup> *Íbidem*. p. 2.

El 27 de julio de 1928, se expidieron la Ley de Patentes de Invención y la Ley de Marcas, Avisos y Nombres Comerciales, que contienen conceptos modernos de la propiedad industrial.<sup>96</sup>

El 31 de diciembre de 1942, se expidió la Ley de la Propiedad Industrial, que estuvo vigente por 33 años dando una protección muy amplia a estos derechos. Se puede considerar que fue una reglamentación acorde con la época y la tendencia económico-política internacional, de ahí que haya durado tanto tiempo sin sufrir modificaciones.<sup>97</sup>

Esta Ley fue abrogada el 30 de diciembre de 1975, por la entrada en vigor, el 11 de febrero de 1976, de la Ley de Invenciones y Marcas, debido a que en esa década (1975-1985) la corriente político-económica de nuestro país, se inclinaba abiertamente hacia la rectoría del Estado, con un amplio impulso a la invención nacional y una estricta regulación a la extranjera, como era la corriente internacional. La consecuencia fue que varios países cayeron dentro de una espiral inflacionaria, el valor de sus monedas se redujo y la población perdió el poder adquisitivo, hasta caer en una crisis económica alarmante en la que México no fue la excepción.<sup>98</sup>

Debido a la mala experiencia con la política-económica seguida en esos años, el 27 de junio de 1991 se publicó la LFPPI, promulgada el 25 de junio del mismo año, que, al igual que la ley de 1942, pero perfeccionada y acondicionada a la época moderna vuelve a fomentar la protección a la inversión extranjera y a los derechos de propiedad intelectual, aumentando entre otras cosas, los plazos de vigencia de las patentes y la introducción de los modelos de utilidad.<sup>99</sup>

---

<sup>96</sup> Sepúlveda, Cesar. *Op. cit.* p. 3.

<sup>97</sup> *Ídem.*

<sup>98</sup> *Ibidem.* p. 41.

<sup>99</sup> Solorio Pérez, Oscar Javier. *Op. cit.* p. 125.

Se facilita así la forma de acreditar el uso y la explotación de patentes y marcas, al establecer la protección a los secretos industriales, abrogando la legislación referente a regular la transferencia de tecnología. Además, considera la patentabilidad de invenciones biotecnológicas, incluidas las nuevas variedades vegetales, la simplificación de la prueba de uso efectivo de las marcas registradas, el incremento del plazo de vigencia de las marcas de cinco a diez años y la posibilidad de renovación para nuevos periodos por el mismo tiempo, entre otras cosas consideraciones.<sup>100</sup>

El 13 de julio de 1994, fue aprobado el decreto por el que se reformó la LFPPI de 1991, se expidió el 29 de julio de 1994 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994. El nombre de la ley vuelve a ser Ley de la Propiedad Industrial, nombre que conserva hasta la fecha.<sup>101</sup>

Como todo buen marco regulador de la propia Ley, se debe analizar su contenido para conocer en que estriba cada uno de sus apartados, de este análisis, y como toda buena Ley su primer título se avoca a las disposiciones generales en sus primeros siete artículos haciendo una descripción minuciosa de cada una de sus definiciones, señala claramente la institución que deberá representar esta materia enfocándose para ello al IMPI y enfatizando todas y cada una de las facultades que le competen en esta materia.

En el segundo título se encuentra claramente definido el derecho exclusivo, al realizar una invención, modelo de utilidad o diseño industrial, para utilizar en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento, y gozar de los beneficios que le

---

<sup>100</sup> Solorio Pérez, Oscar Javier. *Op. cit.* p. 130.

<sup>101</sup> *Ibidem.* p. 128.

otorga su creación. Muchas de estas manifestaciones se pueden interpretar como patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y se expresa la forma en que se puede llevar a cabo este procedimiento de registro a favor de las diferentes personas existentes, personas morales o físicas, en su caso, también la Ley explica el procedimiento en que se pueden otorgar licencias y derechos a favor de terceros, en su caso puede ser de interés general en determinados momentos solicitar la nulidad y caducidad de patentes y registros.

El tercer título de esta Ley se dedica al secreto industrial, una connotación otorgada a la restricción del uso de la información en la elaboración de determinado producto que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.

La marca es todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado, el título cuarto de la Ley en comento, dedica todo este apartado a la forma en que debe registrarse una marca ante el IMPI además de subrayar los casos hipotéticos en que no se registrará una marca. Posterior a esta parte se encuentra lo referente a los Avisos y Nombres Comerciales, sus licencias y transmisión de derechos, o también se puede encontrar la nulidad, caducidad y cancelación de registro en los casos que corresponda.

El título quinto dedicado a la denominación de origen, señala la definición de este concepto otorgándose a la región que caracteriza un determinado producto originario de la misma, señala también los requisitos necesarios para su constitución y los casos en que dejará de surtir efectos.

El título quinto bis, una incorporación que se hace a partir del año de 1997, establece en sus primeros artículos una serie de definiciones para llegar al concepto

de circuito integrado, el registro de este tipo de concesiones tiene una duración en su mayoría por diez años y de la misma forma infiere las causas para no otorgar el mismo beneficio a otra persona con un diseño similar o parecido.

El penúltimo título de la Ley, el sexto, señala de manera clara todos y cada uno de los momentos procedimentales que deben de llevarse a cabo en los plazos fijados para tal efecto, obtener de esta manera, cada uno de los beneficios que otorga la presente ante el cobijo del IMPI. En artículos posteriores se establece el procedimiento de declaración administrativa y el recurso de revocación, instancia misma que otorga al actor en su resolución negada el beneficio de volver a considerar dicha solicitud.

Finalmente en su último título, se toca de manera práctica la Inspección, de las infracciones y sanciones administrativas y de los delitos que se pueden cometer de manera indebida o culposa en todos los sentidos, con el afán de adueñarse de los efectos que puede producir cierto beneficio derivado de la Ley.

Así, en lo general, la Ley en análisis abarca desde otro punto de vista diferentes atribuciones y derechos que se otorgan a la instancia que lo solicita, llámese personas físicas o morales los beneficios de ser acreedores a una invención, a una marca, a una patente o ante cualquier procedimiento de los contenidos de una creación, cabe destacar que el potencial de registro en los procedimientos de las IES es suficiente en todos los sentidos.

## 2.4 Ley Federal de Variedades Vegetales

En otro orden de importancia se encuentra, la LFVV la cual no se ha reformado en ninguna ocasión desde su aprobación desde el día 3 de octubre de 1996 y su publicación el 25 de octubre de ese mismo año, es decir, solo dos meses antes de la publicación de la LFDA.

Ambas leyes promovidas durante el sexenio de Ernesto Zedillo Ponce De León, eran parte de un esfuerzo por parte de nuestro país por adecuar la legislación doméstica a las exigencias de los diversos tratados internacionales recién suscritos por México.<sup>102</sup>

La LFVV delimitaba con mayor precisión esta novedosa figura legal de obtención de variedades vegetales, y transfería la competencia para tramitar esta protección del IMPI, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que la ha retenido desde entonces.<sup>103</sup>

Las disposiciones transitorias de la LFVV contemplaban la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la supletoriedad de la Ley de Propiedad Industrial en tanto el Ejecutivo no emitiera el Reglamento de la LFVV, la derogación de un artículo de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, la remisión de los trámites pendientes ante el IMPI a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como el reconocimiento de un derecho de propiedad para solicitudes provenientes del extranjero.<sup>104</sup>

---

<sup>102</sup> Mathurín, Creutzer. *Op. cit.* p. 224.

<sup>103</sup> SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN. *Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas. Estadísticas de Variedades Vegetales*. México. SNICS [s.p.] Disponible en: <http://snics.sagarpa.gob.mx/dov/Paginas/estadisticas-dov.aspx> Consultada el 5 de abril de 2014.

<sup>104</sup> “Decreto de publicación de la Ley Federal de Variedades Vegetales”. *Diario Oficial de la Federación*. 25 de octubre de 1996. p. 14.

Además conforme a su artículo 1º, la LFVV tiene por objeto fijar las bases y los procedimientos para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales. Su aplicación e interpretación, para efectos administrativos, corresponderá al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.<sup>105</sup>

En este primer título, la Ley define claramente las atribuciones que tendrá la Secretaría en esta materia, dejando de manera clara los conceptos que abarca a lo largo de todo su contenido, como puede ser Secretaría, Registro, entre otros.

En su título segundo con el nombre bastante claro en el mismo título, definido como: *Protección de los Derechos del Obtentor de Variedades Vegetales*, explica los derechos y obligaciones del obtentor de alguna variedad vegetal, la forma en que puede solicitar y se le otorga el título de obtentor y este, puede transmitir sus derechos hacia terceras personas, para finalmente definir lo que son las Licencias de Emergencia y los casos que puede ameritar su otorgamiento.

En el siguiente título y reafirmando los beneficios que se le otorgan al obtentor en capítulos anteriores, la propia Secretaría establece un Registro Nacional constituido por representantes de diversas instituciones gubernamentales mencionando las funciones que tendrán al momento de dictaminar.

Los siguientes dos títulos manifiestan los procedimientos administrativos de nulidad, revocación e imposición de sanciones que establece la ley y las infracciones de que son sujeto los obtentores o las personas que incurran en los diferentes supuestos que se expresan, para que finalmente, en el título sexto de esta minúscula

---

<sup>105</sup> “Decreto de publicación de la Ley Federal de Variedades Vegetales”. *Diario Oficial de la Federación*. p. 14.

pero significativa Ley, se descubran las multas a las que se puede ser acreedor por las distintas circunstancias.

## **2.5 Tratados internacionales en materia de propiedad intelectual**

Como se mencionaba anteriormente el desarrollo de la Revolución Industrial trajo como consecuencia un éxito inusitado en la producción que desbordó los límites estatales, la creatividad del ser humano estaba creciendo de manera exponencial y se veía reflejado en su entorno cotidiano.

Los estados industrializados de la época buscaban una forma de protección a nivel internacional de sus creaciones tecnológicas, de ahí que a través de la historia se ha venido formando un marco jurídico internacional que con el tiempo se ha convertido en una amplia red de tratados con un eje fundamental –París-Berna- compuesto de dos tratados internacionales creados ya, hace más de un siglo.

Esa red de tratados, parte de la premisa concreta de que la propiedad intelectual tiene una aplicación territorial, es decir, los derechos de propiedad intelectual existen y solo se pueden ejercer dentro de la jurisdicción del país o bajo las leyes que están autorizadas.<sup>106</sup>

Se vuelve entonces a insistir, en la aplicación de algunos lineamientos de forma general, en lo que se tenga cabida para todas las invenciones.

Entonces, originalmente el eje París-Berna está compuesto de la Convención de París para la protección de la propiedad industrial de 1833, el primer tratado

---

<sup>106</sup> Becerra Ramírez, Manuel. *Op. cit.* p. 20.

internacional relativo a la protección de la propiedad industrial, y a la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886.

El convenio de París, que fue firmado el 20 de marzo del mencionado año de 1883, ha sido revisado en varias ocasiones.<sup>107</sup> Se compone de 27 artículos, que se refieren a tres categorías diferentes, en lo que trata sobre los efectos que ellas tienen con relación a la legislación nacional de los estados miembros:

- Aquellas disposiciones que obligan, o que permiten, a los estados miembros legislar en relación con determinados aspectos del derecho de la propiedad intelectual.
- Normas que regulan los derechos y las obligaciones de personas de derecho privado al exigir o requerir que la legislación nacional de los estados miembros se apliquen a tales personas.
- Normas que regulan derechos y obligaciones de personas de derecho privado que serían aplicables directamente, a la situación considerada.<sup>108</sup>

En la opinión que merece la aplicación de las normas y disposiciones que se enuncian, otorga a la parte creativa una serie de prerrogativas, que abarca en todas sus dimensiones, la protección de contenidos creados. Ello, se puede corroborar con el uso que le dan las IES, misma que no proporciona de manera práctica, los beneficios que debiera.

---

<sup>107</sup> Bruselas, 14 de noviembre de 1900; Washington, 2 de junio de 1911; La Haya, 6 de noviembre de 1925; Londres, 2 de junio de 1934; Lisboa, 31 de octubre de 1958, y Estocolmo, 14 de julio de 1967, posteriormente fue modificado el 28 de septiembre de 1979.

<sup>108</sup> OMPI, *Principales tratados en materia de propiedad industrial*. Derecho. Lima. Núm. 47. Diciembre de 1993. p. 91.

Los convenios internacionales que en materia de protección a la propiedad intelectual administra la OMPI al cierre de 2009, se pueden agrupar en tres categorías, entre los cuales destacan los siguientes:

Tratados relativos a la protección de la propiedad intelectual:

- Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas; más conocido como el Convenio de Berna, Convención de Berna, CBERPOLA o Tratado de Berna, es un tratado internacional sobre la protección de los derechos de autor sobre obras literarias y artísticas. Su primer texto fue firmado el 9 de septiembre de 1886, en Berna (Suiza). Ha sido completado y revisado en varias ocasiones, siendo enmendado por última vez el 28 de septiembre de 1979;
- Convenio de París para la protección de la propiedad intelectual, el año 1883 es aplicable a la propiedad industrial en su más amplia acepción, pues incluye inventos, marcas, diseños industriales, modelos de uso práctico, nombres comerciales, denominaciones geográficas y la represión de la competencia desleal, las disposiciones sustantivas de la convención corresponden a tres categorías principales: trato nacional, derecho de prioridad y reglas comunes;
- Tratado sobre el derecho de patentes, es el marco jurídico que da pie a un régimen o sistema de patentes que sirve de apoyo e incentivo a la innovación tecnológica y fomenta el desarrollo económico;
- Tratado de Singapur sobre el derecho de marcas, el 27 de marzo, 147 Estados miembros de la OMPI aprobaron por consenso el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, en el cual su protección se obtiene mediante su registro ante una autoridad competente de registro de marcas, generalmente la oficina de marcas de un país; y, entre otros,

- Tratado de la OMPI sobre el derecho de autor, este es un arreglo particular adoptado en virtud del Convenio de Berna que trata de la protección de las obras y los derechos de sus autores en el entorno digital. Aunque no estén obligadas por dicho Convenio, las Partes Contratantes en el Arreglo deberán cumplir con las disposiciones sustantivas del Acta de 1971 (París) del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886).<sup>109</sup>

Tratados relativos al registro de la propiedad intelectual:

- Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales, El Protocolo de Madrid relativo al registro internacional de marcas es un Tratado administrado por la OMPI, sita en Ginebra. Entró en vigor en abril de 1996 y ha sido ratificado por numerosos países de todo el mundo, entre ellos la mayoría de los países europeos, Estados Unidos, Japón, Australia, China, Rusia y, en octubre de 2004, la Unión Europea como tal. El Protocolo de Madrid ofrece a los titulares de marcas la posibilidad de proteger sus marcas en varios países mediante la simple presentación de una solicitud directamente ante su propia oficina de marcas nacional o regional;
- Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, este, es una ligera variación de la definición tratada con anterioridad, la diferencia estriba en que este, aplica solamente para el registro de marcas;
- Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al registro Internacional de Marcas; y,
- Tratado de cooperación en materia de patentes, conocido generalmente como PCT crea un procedimiento único de solicitud de patentes para proteger las

---

<sup>109</sup> OMPI, *Principales tratados en materia de propiedad industrial*. Derecho. p. 91.

invenciones en todos los países miembros, para el 12 de Julio de 2013, el PCT cuenta con 148 partes contratantes. Al realizarse una única solicitud, se realiza una única búsqueda internacional válida para todos los países, junto con una Opinión escrita sobre si la invención cumple los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicabilidad industrial que se exigen para la concesión de la patente.<sup>110</sup>

Tratados relativos a la clasificación de la propiedad intelectual:

- Arreglo de Estrasburgo relativo a la clasificación Internacional de Patentes, es un arreglo creado con un propósito paralelo al PCT, este fue establecido en 1971 y su última enmienda fue en 1979. La finalidad del mismo es homogeneizar todos los sistemas de clasificación de patentes, actualmente son 51 los miembros firmantes del acuerdo;
- Acuerdo de Viena, por el que se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas, además, establece una clasificación para las marcas que consiste en elementos figurativos o que contienen dichos elementos. Las oficinas competentes de los Estados contratantes deben indicar y señalar los símbolos adecuados de la Clasificación en los documentos y publicaciones oficiales relativas a los registros y renovaciones de las marcas.<sup>111</sup>

Por su parte, la OMC administra una gran variedad de tratados, pero solamente uno es el que resulta relevante para la materia de propiedad intelectual: el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados

---

<sup>110</sup> OMPI, *Principales tratados en materia de propiedad industrial*. Derecho. p. 91.

<sup>111</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO. *Miembros y Observadores*. Suiza. OMC. [s.a.], [s.p.] Disponible en: [http://www.wto.org/english/thewto\\_e/whatis\\_e/tif\\_e/org6\\_e.htm](http://www.wto.org/english/thewto_e/whatis_e/tif_e/org6_e.htm) consultada el 9 de abril de 2014.

con el Comercio (ADPIC), que constituye el Anexo IC del Acta de Marrakech de abril de 1994, a través de la cual, los países organizados en torno al GATT conformaron la OMC, y establece estándares mínimos de protección legal eficaz para los países contratantes.

Al ser un anexo del Acta de Marrakech, el ADPIC constituye uno de los documentos básicos de la OMC y, por tanto, un tratado internacional de adopción obligatoria para todos los 153 miembros actuales de dicha organización internacional.<sup>112</sup>

No obstante, la importancia del ADPIC no puede soslayarse ya que su fuerza armonizadora en aspectos más bien relacionados con la observancia obligatoria de la ley es más fuerte. Tener un marco legal general, así como conocer el contexto histórico, económico y social que dio origen a las leyes en materia de propiedad intelectual y de derechos de autor vigentes en México, ayuda a comprender mejor algunos aspectos técnicos y la manera como se regulan algunas figuras de propiedad intelectual a nivel nacional.

Este marco de referencia también incluye poner en perspectiva las diferentes reformas que han sufrido la LPI y la LFDA, para poder comprender mejor los aspectos técnicos-jurídicos.<sup>113</sup>

Además, familiarizarse con los organismos internacionales relevantes encargados de esta materia ayudará a comprender el papel tan importante que desempeñan en el complejo proceso de armonización y desarrollo legislativo, lo que

---

<sup>112</sup> Lista oficial actualizada el 2 de marzo de 2013, Lao People's Democratic Republic es el último país en ser aceptado el 2 de febrero de 2013. Véase la tabla de países miembros. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO. *Miembros y Observadores*. Suiza. OMC. [s.a.], [s.p.] Disponible en: [http://www.wto.org/english/thewto\\_e/whatis\\_e/tif\\_e/org6\\_e.htm](http://www.wto.org/english/thewto_e/whatis_e/tif_e/org6_e.htm) consultada el 7 de abril de 2014.

<sup>113</sup> Farrell Cubillas, Arsenio. *Op. cit.* p. 129.

contribuye a poner en contexto las disposiciones relevantes de los distintos tratados internacionales administrados tanto por la OMPI como por la OMC. <sup>114</sup>

---

<sup>114</sup> *Ídem.*

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **APLICACIONES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

*“Descubrir es ver lo que todos han visto,  
pero pensar lo que nadie ha pensado.”  
Antonio Sicks*

*“Todo es patentable bajo el sol”  
Suprema Corte de los Estados Unidos de América*

#### **Sumario**

3.1 La importancia de la propiedad intelectual para la transferencia de tecnología. 3.2 Ventajas y motivadores de la colaboración academia-sector productivo.

El objeto del primer tema de este capítulo consiste en describir de forma detallada un breve diagnóstico con respecto al papel que se vive en nuestro país para transferir la tecnología. En el segundo tema se analizan algunos posibles incentivos y ventajas que se pueden obtener a partir del análisis del tema anterior.

#### **3.1 La importancia de la propiedad intelectual para la transferencia de tecnología**

El proceso que ha vivido la propiedad intelectual a lo largo de su evolución, ha coincidido con el desarrollo de un nuevo sistema internacional de protección a la misma, la cual se ha incluido en las rondas de negociación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, o también conocido como GATT, por sus siglas en inglés, que posteriormente formaron lo que hoy se conoce como la OMC, y derivado de lo anterior, Becerra Ramírez ha llamado a este proceso evolutivo la segunda generación de propiedad intelectual.<sup>115</sup>

---

<sup>115</sup> Becerra Ramírez, Manuel. *Op. cit.* p. 29.

Como se puede avizorar, la constante presión que en su momento ejercía el mundo desarrollado, encabezado por los Estados Unidos de América, para que los países en vías de crecimiento adopten reformas legislativas y estándares mínimos de protección, ha traído como consecuencia la estandarización del derecho de la propiedad intelectual.

Como señala Becerra Ramírez, dicho fenómeno tiene su fundamento en varios hechos, pero se debe considerar como un importante factor las sugerencias para modificar las legislaciones que realiza en este caso los Estados Unidos de Norte América a los países que no cumplen con este cometido, es decir los estándares mínimos de protección de la propiedad intelectual.<sup>116</sup>

En la década de 1980, a mediados de esta, la comunidad de negocios internacional de los países desarrollados comenzó a discutir entre ellos y con sus respectivos gobiernos a fin de crear consenso sobre un documento que creara base para el nuevo régimen internacional de protección a la propiedad intelectual, el cual operaría sobre la base anterior.

Así nació el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio,<sup>117</sup> o TRIPS por sus siglas en inglés, que es el anexo 1C de la carta de la OMC y en el que además se inspira el capítulo XVII del TLCAN o NAFTA, por sus siglas en inglés.

La creación del nuevo sistema de propiedad intelectual explicado con anterioridad implica profundos cambios en todas las industrias en las cuales incide la

---

<sup>116</sup> Becerra Ramírez, Manuel. *Op. cit.* p. 29.

<sup>117</sup> México ha suscrito varios instrumentos que lo obligan a establecer procedimientos de observancia en relación con los derechos de propiedad intelectual, este es uno de esos documentos.

propiedad intelectual, particularmente las marcas. A finales de la década de 1980, Europa, Japón y Estados Unidos de América comenzaron a interesarse notablemente en materia de la propiedad intelectual.

La razón nos la explica en parte la década de 1980 a 2000 la tasa promedio de crecimiento de los empleos en el área de ciencia y tecnología en Estados Unidos de América fue de 4.9 %, es decir, cuatro veces mayor que el incremento total de la tasa anual de crecimiento en el empleo de ese país.

De 1982 a 2000 el número de autores-empleados creció a un ritmo acelerado anual de 8.7%, y el de diseñadores a una tasa anual de 9.2% por si fuera poco, en 1999, los ingresos anuales de Estados Unidos de América provenientes de su comercio exterior, relacionados con la propiedad intelectual, fueron de 46.5 billones de dólares, contra 13 billones que gastaron los estadounidenses por concepto de bienes intelectuales provenientes del extranjero.<sup>118</sup> De aquí la importancia de entender la innovación intelectual como un elemento detonador de la economía, requiriéndose de esquema que la promuevan.

La innovación se ha convertido en la clave para lograr la competitividad en los negocios y el crecimiento económico de las naciones. Las nuevas tecnologías proporcionan formas más eficientes de realizar el trabajo, abren otras vías a las actividades humanas y ofrecen medios para impactar positivamente en el mercado mediante la inserción de productos y servicios originales.

---

<sup>118</sup> MarBacchetta, Patrick Low et al. El Comercio Electrónico y el Papel de la OMC. *Los derechos de propiedad intelectual y el Acuerdo sobre los ADPIC*. Suiza. [s.a.] p. 67. Disponible en: [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/ecom\\_s/special\\_study\\_s.pdf](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/ecom_s/special_study_s.pdf) consultada el 05 de abril de 2013.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) define la innovación como la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto, ya sea un bien o un servicio, un proceso, método de comercialización, método organizativo, así como de nuevas o mejoras prácticas en la empresa, la organización del trabajo, en el área académica, o en las relaciones externas.<sup>119</sup>

El propio Manual de Oslo, aclara que un producto nuevo o mejorado es introducido cuando llega al mercado, y un proceso, método organizativo o de comercialización cuando han sido utilizados efectivamente en el marco de las actividades de la organización.<sup>120</sup>

Finalmente se tiene la definición incluida en la Ley de Ciencia y Tecnología: *Innovación, generar un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o añadir valor a los existentes.*<sup>121</sup>

Como un complemento a lo anterior, la Norma Mexicana de Terminología en Gestión de la Tecnología NMX-GT-001-IMNC-2007, describe la innovación como el proceso dirigido a un mercado, bajo un enfoque de negocio, que detecta oportunidades y capacidades organizacionales para generar productos, procesos y servicios novedosos, aceptados por los consumidores.<sup>122</sup>

---

<sup>119</sup> ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS. *The Organisation for Economic Co-operation and Development*. Francia. OECD. [s.a.] [s.p.] Disponible en: <http://www.oecd.org/about/> Consultada el día 5 de abril de 2014.

<sup>120</sup> ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS. *Manual de Oslo*. Comisión Europea. OECD. [s.a.]. Disponible en: <http://www.oecd.org/sti/inno/2367580.pdf> consultada el 5 de abril de 2014.

<sup>121</sup> “Decreto por el que se expide la Ley de Ciencia y Tecnología”. *Diario Oficial de la Federación*. 5 de junio de 2002. p. 44.

<sup>122</sup> “Decreto por el que se expide esta norma mexicana, emitida por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. y su declaratoria de vigencia ha sido publicada por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía”. *Diario Oficial de la Federación*. 15 de octubre de 2007. [s.p.]

Esta definición debe otorgar al mercado o a la sociedad, la importancia que tiene, dado que, como señala su definición, se puede hablar de innovación siempre y cuando exista un impacto de esta sobre el mercado.

Actualmente, en nuestro país, la política de ciencia y tecnología refleja una notable inquietud por impulsar la innovación. En enero de 2008 la Asociación de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico (ADIAT), publicó una evaluación de la política de investigación y desarrollo e innovación de México, en el sexenio 2001-2006. El objetivo era mejorar el diseño general y la instrumentación de la política mexicana de ciencia, tecnología e innovación. Las recomendaciones del panel de trabajo buscaron centrarse en los problemas más relevantes y en las acciones futuras que pudieran ser determinantes.<sup>123</sup>

La principal dificultad que encontraron fue la desarticulación del sistema de innovación tecnológica, así como la reducida interacción entre los actores de la llamada I+D+I (investigación+desarrollo+innovación).

Acentúa el problema, la insuficiente demanda tecnológica y de conocimiento en la estrategia de las empresas, ya que impide que la limitada producción científico-tecnológica responda y transite hacia la demanda. Esta situación hace más difícil la focalización de los esfuerzos de la I+D.

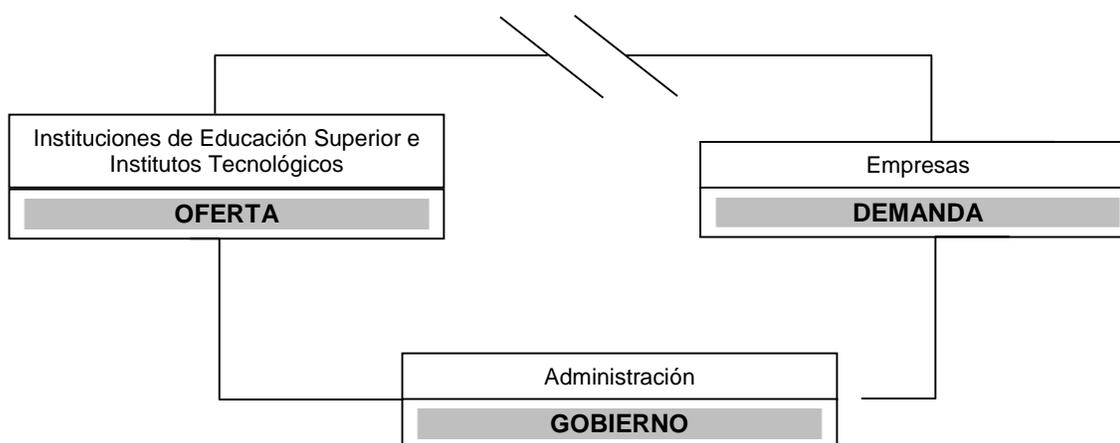
El estudio sugiere que la mejor contribución que Universidades e Institutos Tecnológicos pueden hacer al fortalecimiento del sistema de innovación es reforzar su excelencia científica.

---

<sup>123</sup> Lizardi Nieto, Víctor et al. *Op. cit.* p. 54.

La descripción de las buenas prácticas, por quienes elaboraron el modelo de ADIAT, permitió identificar las barreras que dificultan la transferencia de tecnología en nuestro estado, mismas que se ubican gráficamente en la siguiente figura:

**Figura 1.** Intermediación.



**Fuente:** Lizardi Nieto, Víctor et al. *Oficinas de Transferencia de Tecnología*. México, D.F. Fundamentos para su formación y operación en México. 2010. p. 98.

Por todo lo anterior se puede destacar que la importancia de la transferencia de tecnología no prestaría mayor utilidad si su titular no es capaz de llevarla al mercado. También, permite a las invenciones salir de su cascarón para poder ser utilizadas por quienes se encuentren interesados en ello.

Se puede afirmar entonces que la transferencia de tecnología favorece en gran medida la colaboración entre las universidades y las empresas, como desarrolladores de nuevas tecnologías por una parte, y la empresa privada, como ente financiador por la otra.

El proceso de la transferencia de tecnología de la universidad a la empresa ha evolucionado, en virtud de que las formas de colaboración han seguido un camino que comenzó inicialmente por relaciones informales por parte del personal académico hacia la empresa, y este se ha y seguirá diversificando a través de la prestación de los diferentes servicios como pueden ser las asesorías, la asistencia técnica y las relaciones personales formales entre otros, siempre y de preferencia deben estar sustentados a través de la elaboración de convenios de colaboración entre la universidad y la empresa o de la instancia en la que se celebre este instrumento jurídico.

En este contexto, la transferencia de tecnología de una universidad a una empresa, se puede entender como un proceso integrado derivado por una secuencia de actividades, esta debe ir centrada en la gestión y en la promoción de la cultura de la propiedad intelectual, comienza por un descubrimiento de un docente, hasta posteriormente tener como fin el llegar a comercializarlo.

Un principio que se debe considerar de manera inicial es el conocer las capacidades institucionales, con el objeto de que las empresas que demanden servicios identifiquen de manera rápida la oferta que les puede ser de utilidad. Es importante conocer las capacidades institucionales que se tienen sobre los desarrollos tecnológicos y los servicios.

Es en esta forma, que se puede advertir el enorme potencial económico que se puede desarrollar a través de la propiedad intelectual; las IES tienen en sus manos un cheque en blanco, que atendiendo la situación financiera y crítica que se vive en el país, pueden comenzar a motivar el desarrollo de nuevas tecnologías para incorporarlas al mercado e incidir en el crecimiento económico.

### **3.2 Ventajas y motivadores de la colaboración Academia-Sector Productivo**

Los beneficios del uso de los derechos de propiedad intelectual en las Universidades e Institutos Tecnológicos son amplios, y se puede afirmar que el uso de las bases de datos de patentes como fuente de información, en Investigación más Desarrollo (I+D) se considera como un elemento de vanguardia.

Las bases de datos de patentes son muy importantes, en principio porque constituyen la principal fuente de información técnica básica mundial, portando la más reciente, actualizada y detallada información en resoluciones a problemas técnicos. Posteriormente, las bases pueden ser usadas para identificar alternativas tecnológicas, prioridades y líneas de investigación de las IES, evaluar tecnologías específicas ofrecidas para adquisición e identificar la potencial patentabilidad de las actividades de Investigación + Desarrollo, I+D en estadios iniciales de desarrollo que eviten los riesgos de duplicación.<sup>124</sup>

Por lo tanto, se piensa ampliamente que las IES tienen la oportunidad de dimensionar su responsabilidad en el desarrollo científico y tecnológico del país, de convertirse en agentes importantes en la construcción de políticas y estrategias encaminadas a impulsar la creación intelectual y la aplicación de los derechos de la propiedad intelectual, por lo tanto, un rápido estudio del estado donde se encuentra en materia de vinculación de universidad-empresa, que es donde descansan todas las ideas arriba comentadas, consiste en observar el número de patentes que se producen en nuestro país y de ellas cuántas corresponden a las universidades públicas, así como la relación guardada entre México con otros países.

---

<sup>124</sup> UNIVERSIDAD DE CAMPINAS. *Gestión de Propiedad Intelectual e Industrial en Instituciones de Educación Superior*. San Pablo, Brasil. Campinas. 2009. p. 15.

Además como se refiere, la información de patentes puede ser útil para resolver potenciales disputas de patentes y proveer asistencia durante el desarrollo y marketing de nuevos productos.<sup>125</sup>

Para cumplir con los principios de la correcta gestión de la propiedad intelectual y que desarrolle el contenido intelectual, los Estados deben estimular a las IES a:

- Considerar como prioridad la transferencia de conocimiento y tecnología;
- Establecer políticas claras y permanentes sobre la creación y gestión de propiedad intelectual, responsabilidades, titularidad, distribución de potenciales beneficios, entre otros;
- Promover la elaboración y adopción de medidas de gestión de la propiedad intelectual que respeten los códigos de buenas prácticas, incluyendo todas las áreas prácticas de la persona;
- Impulsar el desarrollo de capacidades, competencias y estrategias en el campo de la propiedad intelectual, la transferencia de conocimientos y la cooperación con empresas;
- Facilitar la difusión de los resultados de la investigación obtenidos del financiamiento público, garantizando la debida protección de la propiedad intelectual;

---

<sup>125</sup> El término mercadotecnia o mercadología (en inglés *marketing*) tiene diversas definiciones. Según Philip Kotler, considerado por algunos como el padre de la mercadotecnia moderna, es el proceso social y administrativo por el que los grupos e individuos satisfacen sus necesidades al crear e intercambiar bienes y servicios. También se le ha definido como una filosofía de la dirección que sostiene que la clave para alcanzar los objetivos de la organización reside en identificar las necesidades y deseos del mercado objetivo y adaptarse para ofrecer las satisfacciones deseadas por el mercado de forma más eficiente que la competencia. Kotler, Phillip y Armstrong, Gary. *Fundamentos de Marketing*. México, D.F. Pearson Educación. 2003. p. 13.

- Cooperar con la mayor coherencia y armonización de sus regímenes de propiedad intelectual, facilitando la transferencia de conocimientos sobre I+D a nivel internacional;
- Garantizar un tratamiento justo, equitativo e imparcial de los derechos de propiedad intelectual de los resultados de actividades y proyectos colaborativos nacionales e internacionales, en beneficios de todos los socios y de las partes involucrados. <sup>126</sup>

Los principios señalados con antelación, dan una clara idea de lo que pretende el desarrollo del trabajo de esta tesis, establecer de manera directa que cada una de las diferentes instituciones que componen el nivel superior, establezcan diferentes estrategias que les permitan identificar, asociar y registrar en sus procesos académicos, la cultura de la propiedad intelectual.

Las IES se han visto motivadas a proteger sus invenciones científicas y académicas dado, entre otras cosas, al hecho de que la propiedad intelectual se ha reforzado en general y se ha expandido hacia nuevas áreas, las cuales están más próximas a la investigación aplicada. Los resultados de la investigación financiada con fondos públicos, se han vuelto cada vez más valiosos tanto para la comunidad científica como para las empresas. <sup>127</sup>

La mayoría de los países de América Latina cuentan con legislaciones o marcos legales nacionales que obligan a las IES a proteger la propiedad intelectual generada. En este marco, muchas instituciones y universidades han establecido Políticas de Propiedad Intelectual (PPI) internas, con el objetivo de armonizar los

---

<sup>126</sup> Lizardi Nieto, Víctor et al. *Op. cit.* p. 143.

<sup>127</sup> *Ibidem*, p. 16.

intereses conflictivos de los diferentes *stakeholders*<sup>128</sup> involucrados en la generación y comercialización de los resultados de propiedad intelectual de la universidad. De lo anterior, se pueden proveer las siguientes expectativas:

- Crear un ambiente que motive y facilite la disseminación de las invenciones y el nuevo conocimiento generado para el potencial beneficio público;
- Proteger y fomentar los derechos tradicionales de los estudiosos;
- Asegurar que los resultados comerciables sean distribuidos de forma justa y equitativa, reconociendo las contribuciones de todos los stakeholders;
- Garantizar que los productos de la investigación se pondrán a disposición del público, a través de procesos de transferencia de tecnología eficientes y rápidos, mismos que deberán estar protegidos antes de esta parte;
- Promover, preservar y fomentar la investigación científica y tecnológica, con el objeto de que sea asequible a todo mundo;
- Establecer estándares, de forma global e indicadores que permitan determinar los derechos y obligaciones de las IES, así como del o de los inventores;
- Fomentar, asistir y proveer premios mutuamente beneficiosos para la institución y sus miembros; y
- Asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicados, a fin de garantizar el financiamiento en todos los niveles de investigación, además de promover el desarrollo de la investigación.<sup>129</sup>

Con todo lo anterior, se puede detectar claramente el papel que ha jugado la OMC, la cual divide la Propiedad Industrial en dos esferas principales:

---

<sup>128</sup> Stakeholder es un término inglés utilizado por primera vez por R. E. Freeman en su obra: *Strategic Management: A Stakeholder Approach*, para referirse a quienes pueden afectar o son afectados por las actividades de una empresa.

<sup>129</sup> Vela Valdés, Juan. "Educación Superior: inversión para el futuro." *Revista Cubana de Educación Media Superior*. Universidad de la Habana. La Habana, Cuba. Año 2000. Vol. XX. No. 1. Conferencia impartida en el 50 aniversario de la Unión Latinoamericana de Universidades (UDUAL). pp. 3-16.

a) Protección realizada para estimular la innovación, la invención y la creación de tecnología. A esta categoría pertenecen todas las invenciones protegidas por patentes (de invención o modelos de utilidad), los dibujos y modelos industriales y los secretos comerciales.

El objetivo social es proteger los resultados de las inversiones en el desarrollo de nueva tecnología, con el fin que haya incentivos y medios de financiar las actividades de I+D. Un régimen de propiedad intelectual efectivo debe también facilitar la transferencia de tecnología en forma de inversiones extranjeras directa, empresas conjuntas y concesión de licencias.

b) Otros tipos de propiedad industrial caracterizadas en todas sus dimensiones por la protección de signos distintivos, en particular, marcas de fábricas o de comercio e indicaciones geográficas.<sup>130</sup>

Por lo tanto, se advierte que la protección de esos signos distintivos tiene por finalidad estimular y garantizar una competencia leal y proteger a los consumidores, haciendo que puedan elegir con conocimiento de causa entre diversos productos o servicios uno u otro elemento. Con referencia en lo anterior la protección puede durar indefinidamente, siempre que el signo en cuestión siga siendo distintivo, además de que este pueda seguir siendo susceptible de registrarse en un momento u otro.

El know-how adquirido por el uso de los derechos de propiedad intelectual otorgan ventajas para las IES, en relación a los estímulos a la innovación a través de la comercialización de los resultados de investigación; atracción principal para el

---

<sup>130</sup> UNIVERSIDAD DE CAMPINAS. *Op. cit.* p. 9.

financiamiento privado, que también pueden ser definido como obtención de ingresos por licenciamiento, joint ventures <sup>131</sup> o colaboraciones con el sector empresarial. <sup>132</sup>

Otras alternativas muy útiles las cuales pueden ser muy ventajosas, puede ser apoyar consultorías, contratos de investigación y liderar investigaciones, esto desarrolla el perfil profesional de los docentes; por su parte, apoyar la creación de parques tecnológicos e incubadoras de empresas, y también servir como fuente de información en actividades innovativas en otras regiones o países, ayuda por su parte a enriquecer la formación académica de la institución que se trate.

Particularmente se piensa que si las patentes establecen la vinculación formal con empresas, dan mayor visibilidad a las instituciones de los resultados de su investigación, permitiendo el aumento de la posibilidad que la tecnología alcance un destino útil para la sociedad, con la intención de que la patente en un momento sea susceptible de popularizarse para su apropiación total de la sociedad.

Algunos autores como, Robert Sherwood, buscan un equilibrio amplio entre el aspecto comercial y el desarrollo. Después de analizar minuciosamente los diferentes contextos de los sistemas de propiedad intelectual, se llega a la conclusión

---

<sup>131</sup> Empresa conjunta o joint venture es un tipo de acuerdo comercial de inversión conjunta a largo plazo entre dos o más personas (normalmente personas jurídicas o comerciantes). Un joint venture no tiene por qué constituir una compañía o entidad legal separada. En castellano, joint venture significa, literalmente, 'aventura conjunta' o 'aventura en conjunto'. Sin embargo, en el ámbito de lo jurídico no se utiliza ese significado: se utilizan, por ejemplo, términos como «alianza estratégica» y «alianza comercial», o incluso el propio término en inglés. El joint venture también es conocido como «riesgo compartido», donde dos o más empresas se unen para formar una nueva en la cual se usa un producto tomando en cuenta las mejores tácticas de mercadeo. El objetivo de una «empresa conjunta» puede ser muy variado, desde la producción de bienes o la prestación de servicios, a la búsqueda de nuevos mercados o el apoyo mutuo en diferentes eslabones de la cadena de un producto. Se desarrollará durante un tiempo limitado, con la finalidad de obtener beneficios económicos para su desarrollo. Navarro, Francesc. *Gran Diccionario Enciclopédico Salvat Ilustrado*. México, D.F. 1994. p. 624.

<sup>132</sup> Lizardi Nieto, Víctor et al. *Op. cit.* p. 231

de que se es un factor de desarrollo si ésta, es vista desde la perspectiva de infraestructura, no en su contexto comercial.

Por consecuencia se considera que para descubrir el papel de la propiedad intelectual en el desarrollo económico se debe enfocar a ésta, como una infraestructura extensa, como si se estuviera hablando de caminos, escuelas, irrigación, suministro de agua, electricidad. Para el especialista, un sistema o estructura de propiedad intelectual que proteja a la innovación y a la expresión creativa resulta ser una condición previa para la creación y también para el empleo de nueva tecnología, que esta a su vez empuja el crecimiento económico y presta ayuda para el desarrollo.<sup>133</sup>

Sin embargo Sherwood habla de una deficiencia en los sistemas nacionales de protección de la propiedad intelectual. Concretamente, hay sistemas avanzados y no avanzados. Los primeros los tienen los países desarrollados, y se caracterizan por tener ocho elementos comunes:

1. Poseen el concepto de derecho exclusivo. Es decir para el derecho de autor se establece que las expresiones creativas susceptibles de protección no pueden ser copiadas por otros; para las patentes: un inventor puede excluir a otras personas de la fabricación, importación, uso y venta de las invenciones susceptibles de protección; para las marcas, el creador de ellas puede evitar que otros la usen; para los secretos comerciales, otros no pueden apropiarse indebidamente del secreto susceptible de protección a través de un uso, adquisición o revelación no autorizados, mientras no tenga el consentimiento;
2. Poseen un mecanismo para la creación de derecho exclusivo, que pueden ser simples o complejos y costosos;

---

<sup>133</sup> Sherwood, Robert M. *Propiedad Intelectual y Desarrollo Económico*. Buenos Aires, Argentina. Heliasta. 1995. p. 24.

3. Los derechos exclusivos son temporales;
4. En virtud del interés público sobreviniente puede haber limitaciones al derecho de la propiedad intelectual. Esas limitaciones son definidas con precisión: uso limitado para propósitos didácticos, preocupación por la moral pública y el derecho de la expropiación;
5. El derecho exclusivo es negociable;
6. Existe cortesía y regulación internacional entre los estados en materia de propiedad intelectual; por ejemplo a través de la Convención de París se otorga la prioridad para que no se destruya la novedad;
7. Poseen formas para hacer respetar el derecho exclusivo, encaminado a la acción privada, criminal –pública- y las medidas de seguimiento fronterizo, en este caso considerados público-privadas; y
8. Poseen disposiciones transitorias y complementarias para asegurar la inmediata disponibilidad de los beneficios que se exponen de las salvaguardias creadas por los regímenes menos desarrollados en el momento de su transformación, hacia un sistema más fuerte o exigente. Puede servir como ejemplo el caso de la figura *pipeline*<sup>134</sup> creada por México.

Según Sherwood, los regímenes de propiedad intelectual maduros con estas ocho características realizan un equilibrio justo entre intereses públicos y privados, nunca tendenciosos. Existe otro elemento característico para la diseminación del conocimiento tecnológico, no hay que olvidar que uno de los objetivos por los

---

<sup>134</sup> Es un término inglés que puede traducirse como “tubería”. Aunque no forma parte del diccionario de La Real Academia Española (RAE), el concepto se utiliza en nuestra lengua para hacer referencia a una arquitectura de la informática. Estas tuberías virtuales se crean para segmentar los datos y, de este modo, incrementar el rendimiento de un sistema digital. Se trata de una arquitectura basada en el funcionamiento de los oleoductos, que están segmentados en diversos ramales y que cuentan con bombas para impulsar, en cada trecho, el avance del gas. Navarro, Francesc. *Op. cit.* p. 32.

cuales se protege la propiedad intelectual es porque significa un incentivo a los creadores a cambio de que descubran su invención de otra manera.<sup>135</sup>

Uno de los principales argumentos esgrimidos actualmente por los países desarrollados, y en forma destacada por las Universidades y por los Institutos Tecnológicos Federales y Estatales, es presionar a los gobiernos, ya sea federal, estatal e incluso municipal, para proteger o modificar su sistema de protección de propiedad intelectual, contra la continua práctica de la piratería.<sup>136</sup>

Por ejemplo la diseminación del conocimiento tecnológico es importante para el desarrollo, y es esencial para la conformación triangular de la relación entre el aparato administrativo del estado, el sector industrial y las Universidades e Institutos Tecnológicos, lo cual puede permear este aparato en todas sus áreas.

El esquema de creación científica y tecnológica tiene una forma triangular en donde, en uno de sus vértices, está el aparato administrativo; en otro, el sector industrial que al mismo tiempo que recibe tecnología, es promotor de su creación, y el tercer vértice está representado por las instituciones gestoras de ciencia y tecnología. Este triángulo tiene vasos comunicantes propios por donde circula, se disemina el conocimiento científico y tecnológico.<sup>137</sup>

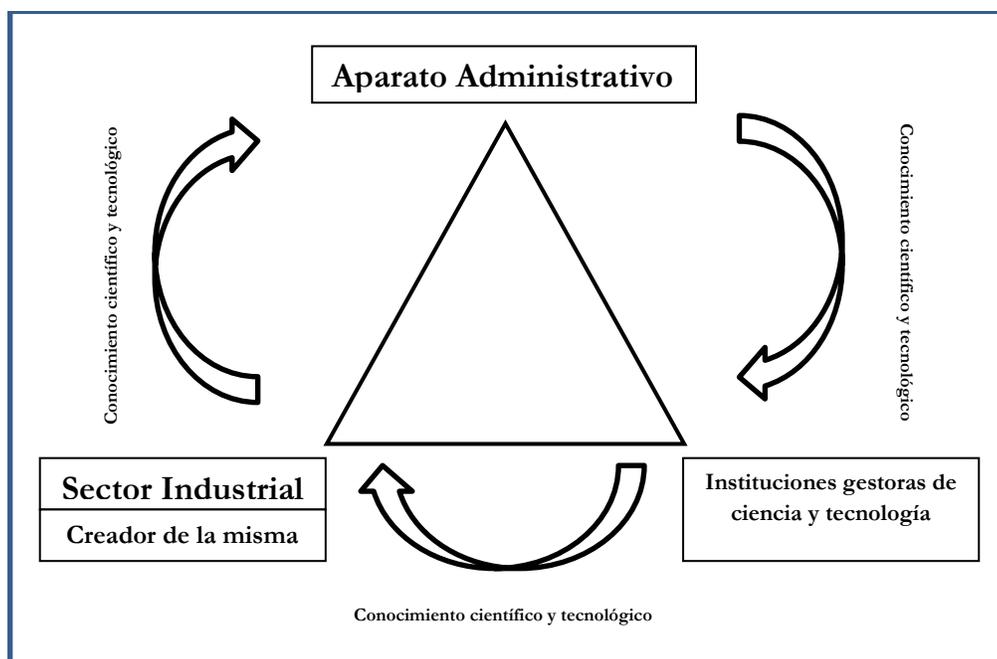
---

<sup>135</sup> Sherwood, Robert M. *Op. cit.* p. 26.

<sup>136</sup> Antequera Parilli, Ricardo. *Op. cit.* p. 77.

<sup>137</sup> Vela Valdés, Juan. *Op. cit.* p. 65

**Figura 2.** Diagrama de la triple hélice.



**Fuente:** Lizardi Nieto, Víctor et al. *Oficinas de Transferencia de Tecnología. México, D.F. Fundamentos para su formación y operación en México.* 2010. p. 135.

En la figura anterior de manera ejemplificativa, se puede apreciar los tres puntos estratégicos clave en la sociedad, y en los cuales se distribuye el conocimiento científico y tecnológico de manera residual, pero también de manera proporcional corriendo siempre en el mismo sentido, pero bañando a los sectores clave de la sociedad y gestoras de ciencia y tecnología con su poderosa influencia.

El concepto de diseminación que hace referencia claramente, es al que se refiere el sociólogo Creutzer Mathurin:

La diseminación comprende un conjunto de actividades que reagrupan no solamente la difusión de la información o del conocimiento, sino también su integración y su puesta en práctica a nivel de diferentes grupos de objetivos de la

población. Por lo tanto es un proceso, en cuyo curso intervienen mecanismos de adquisición, de asimilación y de utilización de la información transmitida, y que conduce a cambios a nivel de actividades, de procedimientos de tratamiento y de política administrativa.<sup>138</sup>

En el campo de las IES, lo anterior se traduce a un cumulo de conocimientos, experiencias, productos, ideas y una serie de actividades que de no ser registrados y apropiados en el sentido de aprehender su contenido, pueden quedar disueltos y olvidados en el mejor de los casos, porque caso contrario pueden ser retomados por un tercero en cuestión, mismo que se adueñará de lo generado por los procesos académicos.

Por ello la asociación que puedan tener estos tres aspectos, redundan en un beneficio común para la institución, en virtud de que se puede hacer acreedora a múltiples recursos económicos para su profesorado, apoyo para diferentes proyectos educativos, puede ser susceptible de obtener acreditaciones que eleven el nivel de calidad académica de la institución, y en el mejor de los casos puede hacerse llegar de ingresos propios para destinarlos a otras actividades.

Mucho se ha escrito en diversas obras, sobre los desafíos que la sociedad ha enfrentado desde la primera década del siglo XXI, transformaciones vertiginosas han resultado en las IES actuales, instituciones que además se obligan a enfrentar el compromiso y fines que la comunidad exige y, a su vez, justifican su razón de ser a través del tiempo.

Desde su origen, las IES han tenido como misión, contribuir a la formación de profesionistas y fomentar la investigación en todos los niveles implementados.

---

<sup>138</sup> Mathurin, Creutzer. *Op. cit.* p. 237.

Elementos que la redireccionan y entrelazan en la complejidad de la vida que favorece el desarrollo, el impulso intelectual, la generación de dividendos económicos y la transformación social.<sup>139</sup>

Las IES, surgen con el signo de cambio y evolución permanente, situación que las compromete a asumir nuevas tareas congruentes con la realidad de los tiempos.

Al día de hoy, las IES tienen la oportunidad de dimensionar, crear, vender, delegar su conocimiento y su responsabilidad en el desarrollo científico y tecnológico del país, para convertirse en agentes importantes en la construcción de políticas y estrategias encaminadas en la aplicación de los derechos de la propiedad intelectual.

Así, un rápido estudio del estado, advierte donde se encuentra en materia de vinculación universidad-empresa, que es donde descansan todas las ideas arriba comentadas, y consiste en observar el número de patentes que se producen en nuestro país y de ellas cuántas corresponden a las IES, así como la relación guardada entre México con otros países. Más interesante sería saber, de ese número aportado, cuántos son susceptibles de ser transferidos a la sociedad o cuántos son comercializados para obtener ingresos propios.

A pesar de que la mayoría de los miembros del Sistema Nacional de Investigadores, se encuentran en IES, y estas son públicas, estas entidades generan niveles muy bajos de propiedad intelectual, entre otros factores porque en las IES tienen un ordenamiento rígido o no existen oficinas que faciliten esta actividad.

---

<sup>139</sup> UNIVERSIDAD DE CAMPINAS. *Op. cit.* p. 30.

Entonces, derivado de lo anterior, con menos razón se puede hablar de la competitividad en el caso de las IES pero particulares, frente a las públicas, sobre todo cuando enfrentan serias desventajas en cuanto al profesorado, aportación de recursos federales, o estatales, ofrecimiento de la capacitación en formación profesional.

El proceso globalizador, ha generado una interacción estrecha entre agentes y países, debido principalmente al uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación y ha traído nuevas tendencias del crecimiento basado en la competitividad que está presente en las etapas de formación profesional de los estudiantes, en los empresarios y en muchos otros sectores de la sociedad. El sector académico, específicamente los universitarios, el nivel superior tienen encomendada la misión de generar el conocimiento y desarrollo científico y tecnológico.

De esta manera, las IES, tienen encargada una tercera misión que la convierte en una institución con un fuerte componente de servicio hacia la colectividad, que la transforma llevándola a transitar en un polo importantísimo en las estrategias de desarrollo local y regional.

En la actualidad son muchas las universidades en Michoacán, ocupadas en buscar los elementos necesarios que les permita asumir este nuevo rol, para constituirse en instrumentos fundamentales del sistema de innovación. Esta búsqueda, en el caso de las IES públicas, constituye una tarea urgente para el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas, y así convertirse en el arma más poderosa de la economía sustentada en el conocimiento justificando su pertinencia con la misma.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**LA CULTURA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS**  
**INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN MICHOACÁN.**  
**SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS**

*“La propiedad intelectual no es más una cuestión casual, sino que se ha convertido en la sangre de los negocios. Y en el futuro, ésta podrá convertirse en una hemorragia corporativa potencialmente letal, para aquellos que le traten con ligereza.”*  
*Steve Kaufman*

**Sumario**

4.1 Situación actual de las Instituciones Educación Superior en el Estado de Michoacán en materia de propiedad intelectual  
4.2 Propuestas para la implementación de la cultura de la propiedad intelectual en los procesos académicos de las Instituciones de Educación Superior en Michoacán.

En el primer tema de este capítulo cuarto, se realiza un análisis de la situación que guardan diversas Instituciones de Educación Superior en Michoacán en materia de propiedad intelectual, con el objeto de revisar cada caso en lo particular en los diferentes niveles educativos que se imparten, por ejemplo la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el Instituto Tecnológico de Morelia, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Zamora, de la Universidad Latina de América y de la Universidad Vasco de Quiroga, para de esta manera proponer un programa académico que se incluya de manera transversal a todas las disciplinas. En el segundo tema, se presentan algunas estrategias para fomentar la cultura de la propiedad intelectual en cada una de las instancias académicas en el estado de Michoacán.

#### **4.1 Situación actual que guardan las Instituciones Educación Superior en el Estado de Michoacán en materia de propiedad intelectual**

Ya que las Instituciones de Educación Superior (IES) mexicanas son la principal fuente de generación de conocimiento y tecnología en nuestro país, el propósito principal de este estudio es analizar de manera general el perfil de la producción tecnológica michoacana existente, tomando como parámetro las solicitudes de patentes de las IES michoacanas ante el IMPI con el objeto de fomentar la cultura de la propiedad intelectual en ellas.

El análisis de los resultados permitirá tomar medidas para generar un aumento en el registro de patentes y otras actividades propias de propiedad intelectual por las IES en el estado, y por consecuencia elevar el número de productos innovadores factibles a transferir a las empresas y otras áreas de diferentes sectores.

Dar a conocer la importancia que tiene la propiedad intelectual en nuestro país y en el estado, así como su debida aplicación en los sectores económico, industrial, intelectual y de investigación, debe ser tarea no sólo de los industriales y empresarios, sino también de las IES, de los centros de investigación, incluso de las instituciones públicas y particulares, con una correcta difusión de su aplicación, la cual ampliará el conocimiento sobre su utilización y aprovechamiento a lo largo del tiempo.

En la tabla que se muestra párrafos abajo, se puede apreciar el incipiente número de solicitudes de patentes a nivel nacional que se han presentado por parte de diferentes centros de investigación y de las IES que han incursionado en este tema desde el año de 2006, hasta el año 2013.

Aunque las cifras presentadas han ido en aumento año tras año, no se comparan en nada a las estadísticas de otros países. Si hablamos de universidades, las que más patentes solicitan a nivel mundial son el Instituto Tecnológico de Massachusetts con 145 patentes, la universidad de Columbia y Harvard con 110 y 109 respectivamente, todas ellas universidades privadas y ubicadas en los Estados Unidos de América.<sup>140</sup>

Algunas universidades particulares del país, utilizan el modelo fundamentado en la vinculación con el ámbito empresarial, ésta es la forma en la que han logrado colocarse a la cabeza de todas las universidades particulares en lo referente a la generación de productos científicos.

Vale la pena mencionar que este modelo es muy utilizado por las universidades privadas en otros países y es la forma en que éstas generan más del 40% de los recursos para sus actividades científicas.<sup>141</sup>

Detrás de cada nueva patente y marca registrada, se encuentra el esfuerzo y creatividad de miles de personas;<sup>142</sup> en la siguiente tabla se puede apreciar el crecimiento sostenido y continuo que se ha venido dando de manera considerable en cuestión de patentes, por un lado están los centros de investigación y por otro están las contribuciones que hacen las IES, esto a partir del año del 2006, incrementándose

---

<sup>140</sup> Ordorika Sacristán, Imanol. *Estudio Comparativo de las Universidades Mexicanas*. México. Dirección General de Evaluación Institucional. [s.a.]. [s.p.]. Disponible en: <http://www.ecum.unam.mx/?q=node/2> Consultada el 2 de enero de 2015.

<sup>141</sup> CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. *Estadísticas y Consulta*, Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológica, México, D.F. CONACYT. [s.a.]. [s.p.]. Disponible en: [http://www.conacyt.gob.mx/registros/renicyt/Paginas/Renicyt\\_Estadisticas.aspx](http://www.conacyt.gob.mx/registros/renicyt/Paginas/Renicyt_Estadisticas.aspx) Consultada en diciembre de 2014.

<sup>142</sup> INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Prensa*. México. 2014. [s.p.] Disponible en: [www.impi.gob.mx](http://www.impi.gob.mx) Consultado el 15 de diciembre de 2014.

aproximadamente de un cinco, un diez, hasta un treinta por ciento de manera anual y de manera conjunta, llegando hasta el año 2013 con un total entre ambos sectores de 2,147 patentes.

**Tabla 3.** Ingreso de solicitudes de patentes por tipo de institución a nivel nacional.

Tipo de Institución	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Centros de Investigación	53	56	66	79	107	121	160	174	816
Educación Superior	71	70	103	105	138	178	292	374	1331
<b>Total</b>	<b>124</b>	<b>126</b>	<b>169</b>	<b>184</b>	<b>245</b>	<b>299</b>	<b>452</b>	<b>548</b>	<b>2,147</b>

**Fuente:** INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Sistema Automatizado de Gestión de Patentes (SAGPAT)*. México. Dirección Divisonal de Patentes, IMPI. [s.a.] [s.p.].

Se puede advertir claramente, conforme a la gráfica anterior, como entonces las IES sí han tenido una preocupación por proteger sus contenidos y promover la cultura de la propiedad intelectual, que si bien ha venido en aumento, valdría la pena en su momento analizar cuántas han sido las patentes que genera el estado de Michoacán por año a partir del 2009 y hasta la presente fecha.

Cabe hacer mención que se presenta la tabla 3 con la información obtenida hasta el año 2013, pues solo se tiene registro hasta esa fecha, sin que esté actualizado al momento. De haberlo, apuntalaría al panorama que se tiene con respecto a la evolución y a la injerencia que han tenido las IES en la promoción y fomento de la propiedad intelectual.

Además, en la Tabla 3, se puede constatar que el número de patentes se ha visto rebasado en los últimos años en gran medida por el trabajo que se genera en las IES, dejando de lado drásticamente a los centros de investigación, quienes tienen la

fuerte consigna –lo cual se puede asegurar revisando de manera meticulosa sus Decretos de Creación o sus Estatutos Orgánicos- de generar investigación que fomente el desarrollo científico y tecnológico y al hacerlo, lo más seguro es que tengan que recurrir a alguna patente o algún mecanismo que preserve la integridad de la creación.

Sin embargo, entonces se puede apreciar que si bien es cierto que el número de patentes generado por una instancia y otra, en el año 2009 iba casi a la par, entonces este número se ve casi duplicado por las IES durante los años 2012 y 2013, lo cual nos indica que para los siguientes casi cinco años, esta cantidad se mantendrá con ese margen y al mismo tiempo habrá de crecer hasta un 150% más de lo señalado.

De esta manera las IES habrán de estar duplicando y casi triplicando el conocimiento en materia de propiedad intelectual, específicamente en lo que a patentes se refiere. Vale la pena recordar a la patente como una descripción técnico-científica de una invención, la cual sirve para cuatro funciones:

- a) Proteger a las invenciones de las imitaciones;
- b) Estimular la actividad inventiva;
- c) Fomentar la inversión en productos con actividad inventiva, y
- d) Difundir información técnica al público como un medio para facilitar las actividades inventivas y de innovación para beneficio de la sociedad.<sup>143</sup>

Un país con poca inversión en I+D, y por ende, una débil generación de patentes, se considera dependiente de aquellas tecnologías e innovaciones

---

<sup>143</sup> Witker, Jorge y Hernández Laura. *Op. cit.* p. 243.

desarrolladas en otros países. Lo anterior, implica que hay que redoblar los esfuerzos para insertar en todos los sentidos el tema de propiedad intelectual en las IES.

Es en este sentido, y para reafirmar el contenido que comprende a la propiedad intelectual, es que se puede apreciar una necesaria reforma curricular en los planes de estudio de las IES, para que de este modo en sus programas académicos se inserten algunas materias referentes a la propiedad intelectual, y sus educandos aprendan a proteger los contenidos de las diferentes obras que se pueden gestar a lo largo de su vida, y también, agreguen valor de manera trans-disciplinar a las áreas del conocimiento, y esta no se quede de manera mono-disciplinar.

En este apartado se describirá la situación que guardan varias instituciones de renombre en el estado en materia de propiedad intelectual: la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), el Instituto Tecnológico de Morelia (ITM), el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Zamora (ITESZ), de la Universidad Latina de América (UNLA) y de la Universidad Vasco de Quiroga (UVAQ), ello con el propósito de identificar las fortalezas y debilidades de estas instituciones en la materia, así como los retos que deben asumir para fomentar la cultura de la propiedad intelectual entre su comunidad universitaria.

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales dependiente de la UMSNH, se vuelve un referente de gran valía, siendo esta Institución una formadora de los futuros abogados, los cuales deben estar pensando en promover los grandes cambios estructurales que deben sustentar a esta nación, hablese de economía, política, seguridad social, laboral, entre otros temas.

Entonces siendo la propiedad intelectual un tema toral que debe convergir en el desarrollo coyuntural científico y tecnológico, se puede apreciar que en el plan de

estudios de esta instancia educativa se carece de una materia que promueva e incentive el interés por conocer más de cerca la cultura de la propiedad intelectual.

A partir de este razonamiento, se puede deducir por consiguiente, que la inserción de esta materia en el Plan de Estudios mencionado, habrá de otorgar mejores resultados en la promoción de la cultura de la propiedad intelectual, se habrá de compartir el anhelo de transformación que anima sus tareas fundamentales la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura mencionada.

En los años venideros habrá de empeñarse en un programa de renovación profunda, que hace hincapié en la formación de abogados conscientes en la problemática jurídica y social que implica el desconocimiento o la ignorancia que puede producir la falta de aplicación de la cultura de la propiedad intelectual, de esta manera la interdisciplinariedad se volverá un elemento permanente y cotidiano.

Las universidades no pueden ignorar que una parte relevante de los resultados del trabajo de los universitarios es apta para contribuir al desarrollo económico y tecnológico del país, siempre que esos resultados sean aprovechados por el sector productivo y tengan un valor de mercado.

Así, los alumnos siempre conocerán y comprenderán cual es la importancia de conocer y proteger, mediante esta materia –la propiedad intelectual- todas las creaciones que son producto del intelecto humano, extendiéndola y permeando todas las áreas disciplinares existentes a su alrededor.

En la tabla 4, se presenta el plan de estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH. Al hacer una revisión de su contenido, se tiene que

se carece de una asignatura que impulse o fomente en los alumnos el interés por acercarse a esta área del conocimiento.

**Tabla 4.** Plan de estudios anual de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH.

Primer Grado	Segundo Grado	Tercer Grado	Cuarto Grado	Quinto Grado
Historia del Pensamiento Económico	Derecho Civil II	Derecho Civil III	Derecho Civil IV	Amparo II
Sociología Jurídica	Derecho Administrativo	Medicina Legal	Derecho Internacional Privado	Clínica Procesal II
Ciencia Política	Derecho Penal II	Derecho de la Seguridad Social	Derecho Mercantil II	Derecho Fiscal II
Introducción al Estudio del Derecho	Derecho Internacional Público	Derecho Económico	Amparo I	Derecho Agrario
Teoría General del Estado	Historia del Derecho	Derecho Mercantil I	Clínica Procesal I	Filosofía del Derecho
Derecho Romano	Derecho Constitucional	Derecho Procesal Civil II	Derecho Fiscal I	Derecho Marítimo (optativa)
Derecho Civil I	Derecho del Trabajo I	Derecho del Trabajo II	Lógica Jurídica (optativa)	Judicatura Derecho Bancario (optativa)
Derecho Penal I	Derecho Procesal Civil I	Garantías Individuales	Derecho Electoral (optativa)	Derecho Notarial y Registral (optativa)
Metodología de la Investigación	Derecho Procesal Penal		Psiquiatría Forense (optativa)	
			Teoría de la Administración Pública (optativa)	
			Criminología y Derecho Penitenciario (optativa)	

**Fuente:** UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO. *Oferta Educativa*. Licenciatura en Derecho Sistema Presencial. México. UMSNH [s.a.] [s.p.] Disponible en: <http://www.themis.umich.mx/derecho/index.php/academias-materias#> Vigente a julio de 2009, consultada el día 11 de diciembre de 2014.

La propiedad intelectual puede ser entendida como un estímulo a la creatividad, un derecho natural, puede ser considerada un derecho de pertenencia, un

derecho de propiedad, un derecho de clientela, un derecho laboral, una de las expresiones más patentes del capitalismo, un interés público, entre otras formas o expresiones a las cuales se le asocia, por ello se hace necesaria, la incursión de una materia que abarque de manera compleja el desenmarañado de esta materia, aún y cuando la materia de *Derecho Económico*, contemple de manera escueta un ligero sesgo de lo que puede representar a futuro su dominio.

De la revisión del programa de estudios referido con antelación se evidencia un tímido asomo para el área de la propiedad intelectual y por consecuencia de la existencia de un vacío jurídico y estratégico-organizativo en relación con el fomento, apoyo y control de la creación innovadora y se hace necesaria su difusión en beneficio del desarrollo cultural, científico y tecnológico; el cual debe comenzar a transitar por la inclusión de una asignatura en propiedad intelectual de manera transversal, en cualquier plan curricular de cualquier licenciatura.

Nuestra sociedad michoacana, aunque no está industrializada y carece de los elementos de I+D+I a diferencia de otros estados en la república mexicana que si cuentan con estas características, se debe asumir el compromiso de que los abogados que se forman en la Casa de Hidalgo, se preparen para afrontar al mundo entero y su formación debe ser integral y no territorial o regional.

Hoy día se puede ver que los abogados egresados de la Máxima Casa de Estudios en el estado están en diversas partes del mundo, por lo tanto el conocimiento que puedan tener en la propiedad intelectual es uno de esos tantos rubros y campos de estudio que deben dominar o tener las nociones básicas para resolver cualquier asunto que se les llegue a presentar.

Sin embargo, se puede advertir de manera clara en el programa de estudios de la Maestría en Derecho de la Información, como se incluye hasta el cuarto semestre la materia intitulada *Derecho de Autor e Información*, a la cual se le dedica todo un curso semestral para su conocimiento y aprendizaje. La tabla 5, demuestra de manera detallada la inserción de esta materia en un área del conocimiento de un área de especialidad, cuando posiblemente lo mejor sea inculcarla desde las bases, para no aislarla del contexto jurídico general.

**Tabla 5.** Plan de Estudios de la Maestría en Derecho de la Información, de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH.

Primer Semestre	Segundo Semestre	Tercer Semestre	Cuarto Semestre
Fundamentos del Derecho de la Información	Información y Nuevas Tecnologías	Procedimientos Jurídico-Informativos I	Procedimientos Jurídico-Informativos II
Investigación Jurídica	Excepciones Personales	Excepciones Sociales	Explotación de los Medios de Comunicación
Los Mensajes Informativos	Deontología de la Información	Comunicación y Medios	Derecho de Autor e Información
Historia y Evolución del Derecho de la Información	Documentación, Archivística y Biblioteconomía	Tópicos Selectos I	Tópicos Selectos II

**Fuente:** UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO. *Oferta Educativa*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. División de Estudios de Posgrado. México. UMSNH [s.a.] [s.p.] Disponible en: <http://www.posgradoderechoumsnh.com/plan-estudios-mdi> Consultada el día 30 de enero de 2016.

La producción de la información es conocimiento, y ese conocimiento es tan valorado para aquel que lo posee, por ello se debe insistir en que la difusión de una materia como tal, debe ser premisa fundamental para una persona que se cierne sobre el conocimiento del derecho, pero desde sus inicios.

En este contexto, y revisando el Plan de estudios de la UVAQ, a simple vista no se aprecia materia alguna que analice la materia en cuestión. Las materias que se imparten, fortalecen el estudio del derecho en cuanto a su formación profesional, otorgando al educando un conocimiento general –al igual que todas las licenciaturas–, dando un panorama básico de los procedimientos necesarios a los que se puede enfrentar un abogado en la vida cotidiana.<sup>144</sup>

En el análisis del plan de estudios, se aprecia una impronta filosófica que permea la currícula educativa, propio de la formación espiritual de la UVAQ. Y de nueva cuenta se aprecia un olvido de la materia de propiedad intelectual, no se descarta que pueda tocarse como un tema efímero inserto en algún otro capítulo, pero se vuelve a insistir en la importancia que pueda revestir y el que deba incluirse como una materia eje para el desarrollo económico y tecnológico, en virtud de que la máxima casa de estudios en el estado y dos de las universidades particulares con mayor prestigio y arraigo en el estado, no cubren ni difunden o consideran en su caso el fomento del conocimiento a través de la inclusión de esta materia en sus currículas.

En la Tabla 6, se muestra el contenido académico que se imparte en la Licenciatura por semestre.

---

<sup>144</sup> Universidad Vasco de Quiroga. *Oferta Académica*. México. [s.p.] [s.p.] Disponible en: <http://www.uvaq.edu.mx/index.php/oferta-academica/licenciaturas-semestrales/menu-derecho.html> Consultada el día 06 de junio de 2015.

**Tabla 6.** Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de la UVAQ.

1	2	3	4	5	6	7	8
Introducción al estudio del derecho	Bienes, derechos reales y sucesiones	Teoría de las obligaciones	Contratos	Derecho económico	Marco jurídico del comercio internacional	Lógica y argumentación jurídica	Ética profesional
Derecho Romano	Introducción al derecho penal	De los delitos y las penas en particular	Delitos especiales	Derecho ambiental	Derecho fiscal	Derecho internacional privado	Desarrollo empresarial II
Metodología de la investigación	Teoría del estado	Títulos de crédito	Derecho procesal administrativo	Contratos mercantiles	Derecho procesal constitucional	Derecho corporativo	Filosofía del derecho
Personas y familia	Efectos jurídicos de la globalización	Derecho administrativo	Derecho procesal mercantil	Amparo	Derecho procesal laboral	Derecho migratorio	Derecho agrario
Introducción a la vida universitaria	Filosofía del hombre	Derecho constitucional	Derecho procesal civil	Derecho electoral	Derecho notarial y registral	Derecho procesal fiscal	Temas selectos de derecho contemporáneo
Sociología jurídica	Sistemas jurídicos contemporáneos	Teoría del proceso	Garantías individuales y derechos humanos	Derecho laboral y seguridad social	Régimen jurídico del comercio electrónico	Desarrollo empresarial I	Derecho bancario y bursátil
Informática jurídica	Introducción al derecho mercantil	Filosofía social	Derecho procesal penal	Filosofía del absoluto	Derecho de los tratados	Derecho informático	Seminario de tesis

**Fuente:** UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA. *Oferta Académica. Plan de Estudios.* México. UVAQ. [s.a.] [s.p.] Disponible en: <http://www.uvaq.edu.mx/index.php/oferta-academica/licenciaturas-semesterales/menu-derecho.html>, consultada el día 05 de junio de 2015.

Por su parte, en el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho que se presenta por la UNLA, se puede apreciar el mismo caso que las dos IES anteriores, es decir no existe como tal una materia que abarque los derechos de la propiedad intelectual en toda la extensión de la palabra, solo existe en la materia intitulada *Derecho Informático*, a manera de tema el capítulo *El derecho a la propiedad intelectual, y a las nuevas tecnologías de la información y comunicación*, la cual se puede abarcar en una o dos sesiones por máximo de cuatro horas en el mejor de los casos y sin agotar el tema a cabalidad, ahora si se analiza la profundidad del tema esta puede ser sumamente superficial, sin profundizar en lo complejo que representa la temática en cuestión y sin obtener el conocimiento necesario para desarrollar proyectos o procedimientos futuros necesarios para el fomento de la cultura intelectual.<sup>145</sup>

Enseguida se presenta el Plan de estudios semestral, con el contenido curricular que se imparte en la licenciatura.

---

<sup>145</sup> Cabe destacar que el Plan de Estudios obtenido y que se presenta, obedece a la nueva propuesta curricular que se ha retomado al interior de la UNLA, específicamente en la licenciatura de Derecho debido a las nuevas actualizaciones académicas que exige la sociedad, en virtud de que el vigente se instauró el 22 de noviembre de 1993 y debido a los requerimientos de la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES), por ello, el plan que se muestra entrará en vigor a partir de agosto del año 2016 para los nuevos educandos.

**Tabla 7.** Plan de Estudios semestral de la Licenciatura en Derecho de la UNLA.

1	2	3	4	5	6	7	8
Elementos fundamentales del Estado	Filosofía del Derecho	Derecho del trabajo	Derecho procesal del trabajo	Derecho fiscal	Derecho procesal fiscal	Juicio de amparo	Derecho ambiental y energético
Habilidades para el desarrollo de la investigación	Ciencias políticas	Derechos fundamentales	Derecho constitucional	Derecho mercantil	Derecho procesal mercantil	Derecho internacional privado	Derecho informático
Fundamentos del derecho	Teoría general del proceso	Argumentación jurídica	Teoría del delito y de la pena	Delitos en particular	Derecho procesal penal	<b>Optativa</b>	<b>Optativa</b>
Sociología jurídica	Deontología jurídica	Personas y familia	Bienes y sucesiones	Teoría de las obligaciones	Contratos	<b>Optativa</b>	<b>Optativa</b>
Hist. gral. del der. y sist. jurídicos contemporáneos	Hist. del der. y movimientos sociales de México	Derecho económico	Derecho procesal civil	Derecho y clínica agraria	Derecho internacional público		
		Derecho administrativo	Derecho procesal administrativo				
Tendencias contemporáneas sobre el mundo	La condición humana	Sociedad y cultura	Introducción al pensamiento complejo		Seminario de inglés	Seminario de titulación I	Seminario de titulación II
					Prácticas profesionales I	Prácticas profesionales II	

**Fuente:** UNIVERSIDAD LATINA DE AMÉRICA. *Departamento de Derecho de la UNLA*. México. UNLA. [s.a.] [s.p.].

Ahora, atendiendo a la naturaleza jurídica que da origen a los Institutos Tecnológicos, específicamente el ITM y el ITESZ estos no abarcan una materia propia que enseñe el cuidado de la propiedad intelectual dentro de su amplia gama de oferta de licenciaturas, en algunos casos en los programas académicos de estas licenciaturas solo atiende a manera de tema el análisis en comentario, cuando en realidad estos conocimientos son generadores de ideas, productos, marcas y otros.

Por ejemplo en la Licenciatura en Ingeniería en Gestión Empresarial, está la materia denominada *Marco Legal de las Organizaciones*, la cual como en el caso de las Universidades comentadas con antelación, es un solo tema inherente a esta investigación.

Cabe además señalar y enfatizar que la formación profesional es tan diversa y va avocada al conocimiento científico y tecnológico, la cual va específicamente focalizada al área de las *ingenierías*.

El fomento a la cultura de la propiedad intelectual así como el acercamiento de alumnos y profesores debe estar amparado en el ITM y en el ITESZ en un marco normativo adecuado para impulsar la cultura de la propiedad intelectual.

Irónicamente ellos solo hacen alusión y se vinculan con actividades extracurriculares detonantes de la propiedad intelectual, a las acciones enmarcadas en el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018, publicado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), en el cual la Estrategia 4.2 es la de: *Impulsar e incentivar el registro de la propiedad intelectual en las IES, Centros Públicos de Investigación y empresas.*<sup>146</sup>

A partir de ahí muchas de sus labores tratan de empatar con la estrategia mencionada. Algo que también surge de manera incongruente es una cuestión de manera práctica. En algún momento de la creación, hay que determinar a quién pertenecen los eventuales derechos que puedan obtenerse de la propiedad intelectual, si pertenecen a la IES o por el contrario pertenecen al profesor que ha realizado la investigación.

---

<sup>146</sup> “Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018”. Estrategia 4.2 Impulsar e incentivar el registro de la propiedad intelectual en las IES, CPI y empresas. *Diario Oficial de la Federación*. México, D.F. 30 de julio de 2014. p.16.

Para concluir esta parte, cabe afirmar que el ITM o el ITESZ no pueden ignorar que mucho del resultado de sus trabajos, ya sea en el salón de clases, entre docentes y docentes, siempre se es apto para contribuir al desarrollo económico y tecnológico del estado y del país, por lo que esos resultados deben ser aprovechados por el sector productivo para que tengan un gran valor de mercado.<sup>147</sup>

Ahora, para analizar la actividad en registro de patentes por las IES más representativas en la ciudad de Morelia, Michoacán y al interior del estado, se estudió el periodo comprendido entre 1991 y 2011. La información fue obtenida a partir del acceso que se puede obtener de la base de patentes del Sistema de Información de la Gaceta de la Propiedad Industrial (SIGA) ([siga.impi.gob.mx](http://siga.impi.gob.mx)), del IMPI:

- a) UVAQ, no tiene patentes registradas hasta el momento;
- b) UNLA, no tiene patentes registradas hasta el momento;
- c) ITM, no tiene patentes registradas hasta el momento;
- d) ITESZ, no tiene patentes registradas hasta el momento;
- e) En el caso de la UMSNH, es donde encontramos la única patente registrada –según consta en la base de datos del SIGA, a partir del año 2007 y es atribuida al Instituto de Investigaciones Químico-Biológicas, la cual se puede apreciar y desglosar en la siguiente imagen:

---

<sup>147</sup> Bercovitz, Alberto. *Nociones sobre patentes de invención para investigadores universitarios*. París, Francia. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). 1994. p. 18.

**Imagen 1.** Pantalla capturada de la página del IMPI referente a la única patente en posesión de la UMSNH.



**Fuente:** INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Sistema de Información de la Gaceta de la Propiedad Industrial*. México. IMPI. [s.a.] [s.p.] Disponible en: <http://siga.impi.gob.mx/master?action=Ficha#openFicha=1243647> consultada el día 11 de diciembre de 2014.

Se analiza con este contexto presentado, que las IES michoacanas no han explotado un área del conocimiento que les puede servir para la generación de recursos propios, y como se ha mencionado a lo largo de esta investigación, puede resultar interesante para el estado detonar este factor que le sirva para fomentar el desarrollo científico y tecnológico, para motivar más empleos, mejores salarios y

elegir la calidad académica de las IES en todos los sentidos recursos, plazas, actividades, entre otras cosas.

Al momento, la propia UMSNH, es la única institución de carácter público que tiene cinco solicitudes de patente, mismas que están en proceso de registro, y que se pueden corroborar en la siguiente imagen, el tipo de coincidencia, el nombre de la patente y de la o las personas a las que se les atribuye estos productos:

**Imagen 2.** Pantalla capturada de la página del IMPI en la que se demuestra las patentes que actualmente se encuentran en proceso de registro.

Fichas ( 5 ) PDF (5)	
Resultados de la búsqueda simple para "universidad michoacana"	
Página: 1, de 1	
1	
<b>Gaceta:</b> Solicitudes de Patente <b>Volumen de:</b> Mayo de 2013	
PDF	
PA_SO_2013_05_001_001.pdf	
Descargar	
doc?download=true&id=2013__5__2__PA_SO_2013_05_001_001.pdf	
Coincidencia	
(s): JESUS CAMPOS GARCIA; JOSE LOPEZ BUCIO; RANDY ORTIZ; UNIVERSIDAD MICHACANA DE SAN NICOLAS DE LOPEZ BUCIO; RANDY ORTIZ CASTRO; Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo, Instituto de	
2	
<b>Gaceta:</b> Solicitudes de Patente <b>Volumen de:</b> Junio de 2010	
PDF	
PA_SO_2010_06_001_001.pdf	
Descargar	
doc?download=true&id=2010__6__2__PA_SO_2010_06_001_001.pdf	
Coincidencia	
/2008 [71] Solicitante(s): UNIVERSIDAD MICHACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO; Santiago Tapia No. 403 AUTONOMA DE SINALOA MX/a/2009/000539 A61K33/06 (2006-01) UNIVERSIDAD MICHACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO/000539 GEOPOLIMEROS ANTIBACTERIALES Y SUS METODOS DE ELABORACION UNIVERSIDAD MICHACANA DE SAN NICOLAS CUERPO CAROTÍDEO Y USOS DE LAS MISMAS UNIVERSIDADMICHACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO MX/a/2009	
3	
<b>Gaceta:</b> Solicitudes de Patente <b>Volumen de:</b> Julio de 2009	
PDF	
PA_SO_2009_07_001.pdf	
Descargar	
doc?download=true&id=2009__7__2__PA_SO_2009_07_001.pdf	
Coincidencia	
(s): UNIVERSIDAD MICHACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO; Santiago Tapia No. 403, Col. Col. Centro/a/2008/001086 E01F9/016 (2006-01) UNIVERSIDAD MICHACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO MX/a/2008/001088/001086 GEOPOLIMERO FOTOLUMINISCENTEUNIVERSIDAD MICHACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO E02D29/00 (2006 PROCESAMIENTO AUDITIVO-VISUAL. UNIVERSIDAD MICHACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO MX/a/2008/001086 GEOPOLIMERO	
4	
<b>Gaceta:</b> Solicitudes de Patente <b>Volumen de:</b> Julio de 2008	
PDF	
PA_SO_2008_07_001.pdf	
Descargar	
doc?download=true&id=historico__pool__PA_SO_2008_07_001.pdf	
Coincidencia	
(s): UNIVERSIDAD MICHACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO; JESÚS CAMPOS GARCÍA; CARLOS RUBÉN SOSA ; Instituto de Investigaciones Químico- Biológicas, Edificio B-3, Cuidad Universitaria, UniversidadUNIVERSIDAD MICHACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO; JESÚS CAMPOS GARCÍA; CARLOS RUBÉN SOSA AGUIRRE MX. UNIVERSIDADMICHACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO A23L 1/236 MX/a/2008/006829 COMPOSICION DE RESINAS MICROPOROSAS PARA LA ELIMINACION DE METALES PESADOS. UNIVERSIDAD MICHACANA DE SAN NICOLAS	
5	
<b>Gaceta:</b> Solicitudes de Patente <b>Volumen de:</b> Octubre de 2005	
PDF	
PA_SO_2005_10_001.pdf	
Descargar	
doc?download=true&id=historico__pool__PA_SO_2005_10_001.pdf	
Coincidencia	
/a/2004/000004 (22) Fecha de solicitud: 21/04/2004 (71) Solicitante(s):UNIVERSIDAD MICHACANA DE GT/a/2004/000003 E03D5/00 ING. BENJAMIN ARELLANO ZAJUR GT/a/2004/000004 G01T1/00 UNIVERSIDADMICHACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO GT/a/2004/000005 B01J19/12 ELISEO ALFREDO BONILLA LEAÑUS JL. UNIVERSIDAD MICHACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO G01V000/000 00 PA/a/2005/007294 SELECCION DE TECNOLOG A CON SISTEMA DE ACOUPLE DE V STAGO COLADO.UNIVERSIDAD MICHACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO	

**Fuente:** INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Sistema de Información de la Gaceta de la Propiedad Industrial.* México. IMPI. [s.a.] [s.p.] Disponible en:

<http://siga.impi.gob.mx/#busquedas#operator=all#search=universidadmichoacana#gaceta=2#resultados=25#skip=0#order=fecha> Publicación consultada el día 11 de diciembre de 2014.

Para el resto de las IES que se están analizando, cuando y bien algunas tienen años y otras incluso décadas de haber sido creadas o fundadas, estas no están a la altura de las necesidades que se requieren en la sociedad para estar contribuyendo a la aportación de patentes que hacen otras IES a nivel nacional, como bien se muestra anteriormente en la Imagen 1 de la presente investigación.

Mientras que en otras IES a nivel nacional hacen un gran aporte a la generación del conocimiento por lo menos de manera constante de patentes. En el estado de Michoacán el flujo de generación es muy pasivo con respecto a la dinámica nacional. No se duda que anteriormente se haya hecho aporte de patentes por parte de alguna de ellas, sin embargo al momento, en el registro que se tiene de las patentes en el IMPI es la información que muestra y se tiene de las IES analizadas en la presente investigación.

Con respecto a lo que se refiere a marcas, hay un número más extenso de registro de marcas ante el IMPI por parte de la misma UMSNH. Los registros corresponden en algunos casos a la denominación de la Universidad Michoacana, su escudo y sus siglas; además de los escudos de diferentes facultades o de algunos bachilleratos.

En la tabla que se muestra a continuación se puede destacar los registros que se tienen hasta el momento.

**Tabla 8.** Relación del registro de marcas que se encuentran en posesión de la UMSNH.

Denominación	Tipo	Descripción del tipo de marca	Clase
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	41
U.M.S.N.H.	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	41
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES UMSNH	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA UMSNH	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL UMSNH	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
FACULTAD DE BIOLOGÍA UMSNH	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
FACULTAD DE FILOSOFÍA SAMUEL RAMOS M. CONOCER PARA CREAR	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
ESCUELA POPULAR DE BELLAS ARTES UMSNH	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
FACULTAD DE QUÍMICO FARMACOBIOLOGÍA MICHOACAN QUÍMICAS	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UNIVERSIDAD MICHOACANA	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS Y BIOLÓGICAS DR. IGNACIO CHAVEZ UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
ESCUELA PREPARATORIA ING. PASCUAL ORTÍZ RUBIO UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
DEPARTAMENTO DE IDIOMAS UMSNH	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
ESCUELA PREPARATORIA JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
FACULTAD DE INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA DE LA MADERA U.M.S.N.H.	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
INSTITUTO DE FÍSICA Y MATEMÁTICAS IFM	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
FACULTAD DE ARQUITECTURA UNIVERSIDAD MICHOACANA FAUM	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
ESCUELA PREPARATORIA ISAAC ARRIAGA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA FIE	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
ESCUELA PREPARATORIA MELCHOR OCAMPO UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOBRE RECURSOS NATURALES INIRENA UMSNH	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
ESCUELA PREPARATORIA GRAL. LÁZARO CÁRDENAS UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
ESCUELA PREPARATORIA LIC. EDUARDO RUIZ UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS "MAT. LUIS MANUEL RIVERA GUTIÉRREZ" UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41

*La necesidad de implementar en los procesos académicos de las  
Instituciones de Educación Superior en Michoacán la cultura de la propiedad intelectual*

DE HIDALGO			
FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA FIQ UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
FACULTAD DE ENFERMERÍA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
ESCUELA DE ENFERMERÍA Y SALUD PÚBLICA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
FACULTAD DE HISTORIA UANDASQUARO A LA HISTORIA POR LA VERDAD, LA INTELIGENCIA Y EL ARTE	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA FIM DIVISION DE INGENIERIA UNIVERSIDAD MICHOACANA	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES METALURGICAS IIM	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
ESCUELA DE LENGUA Y LITERATURAS HISPANICAS UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
FACULTAD DE PSICOLOGIA UNIVERSIDAD MIHCOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS Y EMPRESARIALES ININEE	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS FCCA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
FACULTAD DE AGROBIOLOGIA PRESIDENTE JUAREZ	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
FACULTAD DE MEDICINA VETERIANARIA Y ZOOTECNIA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLAS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES QUIMICO BIOLOGICAS UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
FACULTAD DE ECONOMIA UMSNH	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
ESCUELA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS UMSNH	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO BICENTENARIO 18 19 20 10	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	25
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	14
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	5 16
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	18
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	25
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO BICENTENARIO 18 19 20 10	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	14
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO BICENTENARIO 18 19 20 10	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	5 16
ESCUELA PREPARATORIA JOSÉ MA. MORELOS Y	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41

PAVÓN UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO			
FACULTAD DE AGROBIOLOGIA PRESIDENTE JUAREZ UMSNH	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41

**Fuente:** INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Servicio de consulta externa sobre información de marcas-MARCANET*. México. IMPI. [s.a.] [s.p.] Disponible en:

[http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/controler/TitularExpedienteLista/\\_titular/ZVoxGOT4MdsdaH6BNnBFbA==](http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/controler/TitularExpedienteLista/_titular/ZVoxGOT4MdsdaH6BNnBFbA==)

La especificación que se hace en la tercera columna referente a Marca Nominativa, son aquéllas que identifican un producto o servicio a partir de una denominación; pueden constituirse de letras, palabras o números y contener signos ortográficos que auxilien a su correcta lectura. Se conforman por elementos literales, así como por una o varias palabras desprovistas de todo diseño. El solicitante se reserva el uso en cualquier tipo o tamaño de letra. <sup>148</sup>

En muchos de estos casos solamente la marca, representa el bien intangible de mayor valor económico, cuyo activo se gana por el prestigio, el impacto o cualquier otra acción que represente el más alto ingreso monetario. <sup>149</sup>

La Marca Mixta, su integración se constituye de la combinación de cualquiera de los tipos existentes para su conformación, por ejemplo: Denominación y Diseño; Denominación y Forma Tridimensional; Diseño y Forma Tridimensional; Denominación, Diseño y Forma Tridimensional. <sup>150</sup>

---

<sup>148</sup> INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Guía del Usuario de Signos Distintivos*. México, D.F. IMPI 2015. p. 5.

<sup>149</sup> Hernandez, Federico. *¿Cuánto vale tu marca?* Mejores Prácticas Corporativas. Número 14. Edición bimestral. Mayo-junio 2012. p. 77.

<sup>150</sup> INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Guía del Usuario de Signos Distintivos*. Op. cit. p. 5.

En la columna que dice Clase, el IMPI, clasifica con diversos numerales mismos que abarcan desde el número 1 hasta el 45, asignando diversos tópicos o temáticas a la numeralia señalada, en este caso en la gran clasificación de Servicios, se encuentra la clase 41, la cual comprende educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

También se hace alusión al registro de la marca, en la clase 14, 16 y 18, estas clases hacen alusión a su uso en metales preciosos y sus aleaciones; papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; para usarse en cuero y pieles de animales y diversos artículos que pueden ser promocionales para difusión del registro de manera respectiva.<sup>151</sup>

Asimismo se encuentra un registro en la clase 25, mismo que comprende el uso en prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería.<sup>152</sup> De esta forma, la Casa de Hidalgo, diversifica el uso de su marca para utilizarla en diferentes aspectos de la vida común, y para uso de la comunidad académica, pero siempre protegida de manera íntegra.

En el caso de la UNLA, se tienen algunos registros de marca, mismos que abarcan la razón social de la propia Universidad, algunas frases que identifican la denominación y en otros casos se tiene registro del nombre del equipo representativo de basquetbol, del Potros UNLA, como se muestra en la tabla que se presenta a continuación:

---

<sup>151</sup> INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Guía del Usuario de Signos Distintivos*. p. 18.

<sup>152</sup> *Ídem*.

**Tabla 9.** Relación del registro de las distintas marcas que se encuentran en posesión de la UNLA.

Denominación	Tipo	Descripción del tipo de marca	Clase
AL BIENESTAR DE LA CULTURA	REGISTRO DE AVISO COMERCIAL	NOMINATIVA	41
AL BIENESTAR POR LA CULTURA	REGISTRO DE AVISO COMERCIAL	NOMINATIVA	41
AL BIENESTAR POR LA CULTURA	REGISTRO DE AVISO COMERCIAL	NOMINATIVA	41
LA LATINO DE AMERICA	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	41
	REGISTRO DE MARCA	DISEÑO	41
UNIVERSIDAD LATINA DE AMERICA	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	41
UNLA	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
AL BIENESTAR POR LA CULTURA	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
POTROS UNLA	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
AL BIENESTAR POR LA CULTURA UNIVERSIDAD LATINA DE AMERICA	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
CRECIENDO POR TU SUEÑOS	REGISTRO DE AVISO COMERCIAL	NOMINATIVA	41
EXPORTANDO ESPIRITU	REGISTRO DE AVISO COMERCIAL	NOMINATIVA	41
CREANDO ENLACES	REGISTRO DE AVISO COMERCIAL	NOMINATIVA	41
CUMPLIENDO RETOS	REGISTRO DE AVISO COMERCIAL	NOMINATIVA	41
FORJANDO DESTINOS	REGISTRO DE AVISO COMERCIAL	NOMINATIVA	41
TRAZA LA REALIDAD	REGISTRO DE AVISO COMERCIAL	NOMINATIVA	41
LOGRANDO METAS	REGISTRO DE AVISO COMERCIAL	NOMINATIVA	41

**Fuente:** INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Servicio de consulta externa sobre información de marcas-MARCANET*. México. IMPI. [s.a.] [s.p.] Disponible en:

[http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/controler/TitularExpedienteLista/\\_titular/mC12IEaCY+r78HsxggpOtw==](http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/controler/TitularExpedienteLista/_titular/mC12IEaCY+r78HsxggpOtw==)

En la tabla 8, el tipo de registro que se tiene por parte de la UNLA, como se puede apreciar solo obedece a la clase 41, misma que es educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.<sup>153</sup>

<sup>153</sup> INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Guía del Usuario de Signos Distintivos*. p. 19.

La descripción del tipo de marca utilizada solo ronda en las dos variables comentadas con antelación, nominativa y mixta.

En lo que se refiere a la UVAQ se encuentra un registro un poco más extenso y variado de temas que abarcan desde los logotipos de la Universidad en sus diversas variantes o matices, hasta el registro de documentos de difusión de la labor cotidiana que emprende la propia universidad, como se aprecia en la siguiente tabla:

**Tabla 10.** Relación del registro de las distintas marcas que se encuentran en posesión de la UVAQ.

Denominación	Tipo	Descripción del tipo de marca	Clase
EDUCAR EN LA VERDAD	REGISTRO DE AVISO COMERCIAL	NOMINATIVA	35 36
EDUCAR EN LA VERDAD	REGISTRO DE AVISO COMERCIAL	NOMINATIVA	5 16
EDUCAR EN LA VERDAD	REGISTRO DE AVISO COMERCIAL	NOMINATIVA	41
VERDADERA VIDA UNIVERSITARIA	REGISTRO DE AVISO COMERCIAL	NOMINATIVA	41
VERDADERA VIDA UNIVERSITARIA	REGISTRO DE AVISO COMERCIAL	NOMINATIVA	35 36
VERDADERA VIDA UNIVERSITARIA	REGISTRO DE AVISO COMERCIAL	NOMINATIVA	5 16
VERDADERA VIDA UNIVERSITARIA	REGISTRO DE AVISO COMERCIAL	NOMINATIVA	38
VERDADERA VIDA UNIVERSITARIA	REGISTRO DE AVISO COMERCIAL	NOMINATIVA	5 16
TRADICION EDUCATIVA POR EXCELENCIA	REGISTRO DE AVISO COMERCIAL	NOMINATIVA	41
LE'TERE	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	35 36
LE'TERE	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	5 16
UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	41
UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	38
UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	35 36
UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	36
UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	25
UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	5 16
BIBLOS	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	38
BIBLOS	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	5 16
UVAQ	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
UVAQ	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	38
UVAQ	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	25
UVAQ	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	5 16
	REGISTRO DE MARCA	DISEÑO	41

*La necesidad de implementar en los procesos académicos de las  
Instituciones de Educación Superior en Michoacán la cultura de la propiedad intelectual*

	REGISTRO DE MARCA	DISEÑO	38
	REGISTRO DE MARCA	DISEÑO	36
	REGISTRO DE MARCA	DISEÑO	35 36
	REGISTRO DE MARCA	DISEÑO	25
	REGISTRO DE MARCA	DISEÑO	5 16
UVAQ UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	38
UVAQ UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	35 36
UVAQ UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	25
UVAQ UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
UVAQ UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	38
UVAQ UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	36
UVAQ UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	35 36
UVAQ UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	25
UVAQ UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	5 16
SEC UVAQ	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
PREPA UVAQ	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
SEC UVAQ	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	38
PREPA UVAQ	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	38
LETERE	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	38
BIBLOS	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	35 36
PRESENCIA UVAQ	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	41
PRESENCIA UVAQ	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	38
PRESENCIA UVAQ	REGISTRO DE MARCA	MIXTA	5 16
LA VASCO	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	38
LA VASCO	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	35 36
LA VASCO	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	25
LA VASCO	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	5 16
LA VASCO	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	41
VASCO DE QUIROGA	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	44
UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	42
UVAQ	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	42
CUADERNOS DE DIVULGACION DE INVESTIGACION UVAQ	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	5 16
VASCO DE QUIROGA	REGISTRO DE MARCA	NOMINATIVA	41

**Fuente:** INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Servicio de consulta externa sobre información de marcas-MARCANET*. México. IMPI. [s.a.] [s.p.]

Disponible en:

[http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/controler/TitularExpedienteLista/\\_titular/d0JGD2dt1Jh6%7CZ4BLbrtGg==](http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/controler/TitularExpedienteLista/_titular/d0JGD2dt1Jh6%7CZ4BLbrtGg==)

En la descripción del tipo de marca, solo se recurre a la parte nominativa y a la mixta, mismas que se han definido de manera clara anteriormente. En la clase recurrida, se tienen algunos numerales muy diversos a los utilizados en las otras dos IES mencionadas.

Por ejemplo aparte de la clase 16, 25 y 41, cuyas descripciones son exactamente igual a las señaladas anteriormente, se hace uso de las clases 35, 36, 38, 42, 44, que al respecto menciona su descripción y corresponde a la clasificación de Niza, que son los títulos de las clases, y toda este gran bloque de números corresponde al título denominado Servicios, estas clases son referentes al uso de la marca en publicidad; seguros; telecomunicaciones; servicios científicos y tecnológicos de investigación y diseño; y, servicios médicos, de agricultura y de horticultura.

De esta forma se aprecia que parte de las IES en estudio, realizan de manera periódica sus registros de marcas, preservando de esta forma su esencia e integridad a través de los rasgos descriptivos de su identidad institucional.

Continuando en los registros de propiedad intelectual con los que cuentan las IES, no se puede descartar dentro de los diversos temas de la materia que nos compete, los registros referentes al SNICS, en el cual se puede apreciar en la base de datos correspondiente de su página electrónica que en este rubro no existe hasta el momento ningún Registro de Obtentor correspondiente a Universidades o Institutos Tecnológicos.

Esto da mucho que pensar, en virtud de que el estado de Michoacán es una zona eminentemente agrícola y con muchos investigadores, incluso en el Sistema Nacional de Investigadores, la cual se tiene un registro de 515 personas hasta el año 2011, y registrando una tasa de crecimiento promedio anual de 10.26 por ciento cifra que se encuentra por encima de la media nacional que es de 8.3 por ciento.<sup>154</sup>

---

<sup>154</sup> H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. *Transparencia. Acuerdo de fecha 25 de junio de 2013, derivado del análisis de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del H. Congreso del Estado de Michoacán, al I Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal del Estado de Michoacán.* México. H. Congreso del Estado de Michoacán. [s.a.] [s.p.] disponible

Por lo tanto, el carecer de registros ante el SNICS, denota que no es atractivo para las diferentes IES generar conocimiento en materia de semillas, por lo tanto se insiste, aún y cuando las características del estado de Michoacán pudieran proporcionar elementos de más para aportar en cuestiones agrícolas, y obtener una riqueza diversa en tantos temas que pudiera haber, sin embargo, para las IES parece no ser de su interés este aspecto.

De la información vertida con antelación, se destaca el contenido del siguiente párrafo, el cual forma parte del mismo Acuerdo de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del H. Congreso del Estado de Michoacán, y en el que se describe la importancia que debe representar la unión y la promoción entre la investigación con las empresas, de ahí la importancia de promover el desarrollo al interior de las universidades, el párrafo cita lo siguiente:

*Es de resaltarse que los niveles de vinculación y colaboración del sector público investigador con las empresas son reducidos. Además, el bajo nivel de transferencia de tecnología de las universidades y centros de investigación hacia el sector productivo es debido a que los investigadores, responden más a una estructura de incentivos orientada a la publicación de sus artículos.*<sup>155</sup>

En este contexto se aprecia como el mismo Gobierno del Estado a través de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del H. Congreso, manifiesta la importancia que reviste el que las universidades transfieran la tecnología de la que son poseedores en sus acervos académicos, hacia el sector productivo, fortaleciendo todas las aristas de las universidades.

---

en: [http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo\\_legislativo/dictamen\\_245\\_02-07-13.pdf](http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/dictamen_245_02-07-13.pdf)  
Consultada el día 2 de enero de 2015.

<sup>155</sup> H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. *Op. cit.* p. 5.

El CONACYT al año 2014 reportó un total de 623 investigadores en el Estado de Michoacán, la inmensa mayoría asignados a la UMSNH, lo que advierte que el resto de IES quedan totalmente descobijadas o fuera incluso, de la investigación que pueden realizar al amparo de las actividades que pueden iniciar de manera diaria.<sup>156</sup>

Esto limita su capacidad creativa y generadora de proyectos, pues entonces la plantilla docente que existe es totalmente ambulante, esto quiere decir lo siguiente: un docente que labora en una institución de carácter particular trabaja al mismo tiempo en otra o a veces hasta en dos instituciones adicionales a la fuente principal, lo que impide la permanencia de los docentes en una sola institución, para que pueda tener el tiempo suficiente para la creación y formación de este tipo de actividades.

La consecuencia es, que inhibe a los alumnos para que posteriormente gesten actividades y después estos docentes, tengan el interés y el tiempo necesario de darles el respectivo seguimiento hasta su total consecución.

A diferencia de las instituciones de carácter públicas, permite a un docente tener un mayor número de horas frente a la docencia, y el resto las puede, o se las pueden asignar a otras actividades que fomenten el desarrollo mismo de la institución y de sus productos académicos, lo cual incrementa notoriamente la calidad de la institución al participar de diferentes programas que pueden acarrear recursos muy significativos para su crecimiento profesional y académico.

---

<sup>156</sup> CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. *Sistema Nacional de Investigadores, Investigadores vigentes*. México. CONACYT. [s.a.] [s.p.] Disponible en: <http://www.conacyt.mx/index.php/el-conacyt> Consultada el día 12 de diciembre de 2014.

Finalmente, respecto al registro sobre Derechos de Autor de algunas de las instituciones, la información pertinente es difícil de obtener en INDAUTOR, pues al hacer solicitudes sobre Reservas de Derechos se deben proporcionar uno a uno los datos más exactos sobre la identidad del autor, en virtud de que en los actuales registros no se cuenta con una base que arroje datos por institución educativa.

La posesión de una edición solo es por persona, pues solamente así se puede considerar a alguien como el propietario legítimo de su contenido. En esta tesitura, a continuación se muestra la información detallada de algunos de los contenidos sobre Reservas de Derechos, como lo es la UNLA.

**Tabla 11.** Reservas de Derechos de la UNLA.

<b>RESERVAS DE DERECHOS UNIVERSIDAD LATINA DE AMÉRICA</b>		
<b>TITULO</b>	<b>ESPECIE</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>
CUADERNO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNLA	REVISTA	16/10/2015
PAPALOTL	DIFUSIÓN VÍA RED DE CÓMPUTO	27/06/2015
BOLETÍN XUNLA	DIFUSIÓN VÍA RED DE CÓMPUTO	05/06/2015
NEXUM UNLA	DIFUSIÓN VÍA RED DE CÓMPUTO	06/03/2015
NEXUM UNLA	PERIÓDICO	03/11/2015
ANUARIO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO	REVISTA	22/08/2015
ETSÁKUPANI INTERNACIONAL	DIFUSIÓN VÍA RED DE CÓMPUTO	04/11/2015
RADIO UNLA	DIFUSIÓN VÍA RED DE CÓMPUTO	06/05/2015
INFORME RECTOR UNLA	REVISTA	26/05/2015

**Fuente:** UNIVERSIDAD LATINA DE AMÉRICA. *Reservas de Derechos de la UNLA.* Archivo de la Vicerrectoría Administrativa de la UNLA. 2015.

En la información presentada, es de subrayarse las cuatro ediciones impresas, y son las que le dan la esencia a esa Universidad al igual que puede ser para otras tantas, un elemento importante es la multidisciplinariedad y otro lo es la internacionalización, dos formas de darse a conocer a través de la difusión y de la promoción que pueden tener al interior, ahora, si están sustentadas por los registros fehacientes como es en este caso los Derechos de Autor, se protege de manera íntegra el contenido y el de sus autores.

En lo que respecta a los derechos de autor de la UMSNH, la información proporcionada y de manera muy limitada por parte de la Delegación Federal de la SEP en Michoacán, solamente arroja algunos datos de manera escueta, aunque se sabe que la Máxima Casa de Estudios en la entidad aporta una cantidad considerable de información casi por mes, y muchos de sus investigadores hacen estos registros por cumplir cabalmente ante el Sistema Nacional de Investigadores, sin dar cuenta de esto a sus Escuelas o Facultades que les arropan.

Por lo tanto la información que se presenta, se hace con base en el consenso que hacen para registrar las personas de sus publicaciones ante la SEP, Delegación Michoacán, contando para ello esta Delegación con un registro sumamente escueto y sin una base de datos electrónica como el Sistema de Gestión Administrativo de Patentes (SIGAPAT), donde los usuarios puedan acceder fácilmente a la información en comento.

Por lo que respecta a la información que se puede desprender de instituciones como es el caso, del ITM, el ITESZ y de la UVAQ, no es posible obtener los registros que se tienen ante el INDAUTOR, pues los registros que se hacen son por autor y no por institución, -sobre todo atendiendo la naturaleza jurídica de la institución que es la de proteger los productos derivados del acervo cultural de cada

persona- por ello, habría que conocer los datos de los múltiples autores que se tienen, sobre todo para el caso del ITM una institución que tiene casi cincuenta de existencia, y poderlos aportar al registro que se tiene en INDAUTOR, para que puedan dar una aproximación de la información que se tiene actualmente en sus archivos.

Se puede entonces afirmar, que es cada vez más frecuente que profesores o investigadores acudan ante la alta dirección de una universidad, bien con la pretensión de proteger por medio del derecho de propiedad intelectual algún resultado de la investigación realizada, o bien para plantear problemas relacionados con la discusión de los derechos de la propiedad industrial y de los derechos de autor dentro de la negociación de un contrato de investigación con empresas o entidades externas a la universidad.

En ese sentido, algo importante que se debe considerar es el adoptar una política global, clara y explícita sobre la titularidad y explotación de las creaciones intelectuales realizadas en el seno de las universidades, teniendo en cuenta naturalmente los procedimientos administrativos correspondientes.

Se puede apreciar entonces, que las diferentes IES en el estado si son capaces de generar la cultura de la propiedad intelectual al interior, lo que con un poco de encausamiento correcto se pueden generar más productos que beneficien su amplio y extenso acervo académico de productos.

En cualquier caso, se deben precisar normas claras y procedimientos que faciliten o al menos no obstaculicen, la transmisión al sector productivo de las creaciones realizadas en la universidad. Esas normas deben ser eminentemente pragmáticas, para conseguir de manera efectiva que la creación de los universitarios

pueda beneficiar realmente a la sociedad, en las circunstancias concretas de cada universidad o tecnológico en el estado y posteriormente en el país.

#### **4.2 Propuestas para la implementación de la cultura de la propiedad intelectual en las Instituciones de Educación Superior en Michoacán**

La generación y acumulación de conocimiento tienen un papel cada vez más relevante en el crecimiento y desarrollo de aquellos países donde la investigación e innovación tienen una importancia estratégica.

En los países altamente industrializados, esta generación y acumulación de conocimiento es llevada a cabo principalmente en un alto porcentaje por las IES.<sup>157</sup>

En esta época las IES deben tener tres propósitos principales para poder replicar sus conocimientos hacia otras áreas en el estado, entre ellos deben estar:

- a) Educar a los alumnos de su región;
- b) Realizar y fomentar la investigación de todas sus áreas; y
- c) Vincularse e interactuar con la sociedad.<sup>158</sup>

El tercer punto referente a la vinculación e interacción con la sociedad puede tomar diversas formas. Podemos encontrarla, entre otros, en la publicación de libros, los servicios que se otorgan de asesoría pública, y fundamentalmente en la transferencia de tecnología. En lo particular, en años recientes la transferencia de

---

<sup>157</sup> Cárdenas Durán, Donato. *Op. cit.* p. 38.

<sup>158</sup> Aboites Aguilar, Jaime. *Crecimiento Económico e Innovación Tecnológica, La acción del Estado y el Papel de la ciencia y la tecnología en México.* México, D.F. Somprocyt. 2000. p. 169.

tecnología ha ido ganado terreno y ha acaparado mucha atención por todas las bondades de las que puede hacerse acreedor.

En este contexto la comercialización de la investigación universitaria, la cual se produce a través de la transferencia de tecnología, ha tomado una importancia vital como resultado de la creación de nuevas políticas universitarias, e iniciativas públicas que promueven dicha actividad.<sup>159</sup>

El proceso de transferencia de tecnología, actualmente, comprende básicamente tres etapas:

- a) Reclamo de patentes;
- b) Promoción de la tecnología a vender; y
- c) Licenciamiento o venta tecnológica.<sup>160</sup>

La primera, y quizás la más primordial, es el registro de patentes el cual se materializa bajo la concesión de derechos exclusivos a sus titulares. Con ello, el titular de una tecnología tiene la ventaja, a cambio de divulgar y conservar su conocimiento, de poderla comercializar sin que nadie pueda reproducir un ejemplar de la misma especie.

Por lo tanto, se presenta un diagnóstico agrupado, con fines expositivos en tres ejes o dimensiones debidamente enlazadas entre sí, las cuales constan de los siguientes elementos: creación y producciones intelectuales, protección de las mismas y utilización del conocimiento con fines productivos.<sup>161</sup>

---

<sup>159</sup> Aboites Aguilar, Jaime. *Op. cit.* p. 170.

<sup>160</sup> Lizardi Nieto, Víctor et al. *Op. cit.* p. 130.

<sup>161</sup> Solorio Pérez, Oscar Javier. *Op. cit.* p. 161.

El aspecto que se genera de forma natural en el proceso de la creación y producción intelectuales, se interpreta como el esfuerzo de los diferentes actores, tanto públicos como privados, por producir un cierto valor económico a través de la importancia de la creatividad intelectual, el desarrollo científico, la investigación, la promoción de la tecnología y el impulso constante a la innovación, los cuales se traducen como elementos constitutivos y naturales del ser humano.<sup>162</sup>

En otro tenor, y como se ha venido afirmando, el eje de la protección del conocimiento nos provee la necesidad de otorgar garantías al productor de una invención mediante el reconocimiento de los derechos de propiedad sobre la creación y producción intelectuales, con el fin de estimular y retribuir un incentivo por su producción, ya sea en especie o de forma económica. De la misma forma, también comprende el adecuado funcionamiento del sistema que garantiza el cumplimiento efectivo de estos derechos, es decir la observancia.<sup>163</sup>

En tercer orden, la dimensión de la utilización apunta al adecuado aprovechamiento del sistema de propiedad intelectual, por ejemplo, no se limita a la promoción de la innovación por medio del otorgamiento de derechos de patentes, sino que igualmente se ocupa de que la información tecnológica contenida en esos documentos de patentes se encuentre disponible para su uso por parte de la comunidad académica, científica y empresarial.<sup>164</sup>

Además, no se limita a consagrar en la ley una variedad de derechos de propiedad intelectual, sino que se ocupa de orientar a los usuarios en la manera más eficiente de cómo obtenerlos y luego como administrarlos y explotarlos.

---

<sup>162</sup> García Muñoz-Nájjar, Luis Alonso. *Op. cit.* p. 35

<sup>163</sup> *Ibidem.* p. 36.

<sup>164</sup> *Ídem.*

En el estado de Michoacán, y en particular en las IES se requiere fortalecer y ampliar las estrategias que promuevan la generación de conocimientos y el desarrollo de habilidades tendientes a estimular un espíritu hacia la creación artística, cultural, científica y tecnológica.

Asimismo, las pocas estrategias existentes son dispersas, les falta coordinación, continuidad y seguimiento por parte de los diferentes entes públicos y privados, además de que una cabeza de sector serviría para focalizar todo el esfuerzo.

En este sentido, el desconocimiento existente del alcance y contenido de la propiedad intelectual en su conjunto –alumnos, docentes, investigadores, entre otros- impide a los titulares y usuarios –sector primario, secundario o terciario- de obras protegidas, optar por modelos de negocio o alternativas de licenciamiento y uso que les permita dar respuesta a las condiciones y retos que el entorno social ha traído consigo.

En otras palabras, la ausencia de conocimiento de dichos regímenes impide que titulares y usuarios diseñen acuerdos de uso y acceso, onerosos o gratuitos, a obras protegidas y que sean mutuamente beneficiosos.

Por otra parte, aun cuando son evidentes los esfuerzos de las áreas en las IES encargadas de la observancia de la propiedad intelectual, no se alcanzan los niveles adecuados debido a la falta de capacitación de los funcionarios académicos encargados de la misma, asimismo existe una escasa cultura de respeto de la propiedad intelectual en todos los sectores sociales y productivos.

Esta situación se ve agravada constantemente, por la falta de directrices que provengan de las más altas instancias en la materia, las cuales deben reflejarse en una

materialización de los productos académicos que se generan a lo largo de todos los procesos que son necesarios.

El escaso aprovechamiento de la propiedad intelectual radica principalmente en un desconocimiento por parte de los usuarios sobre la importancia que reviste la protección a todas sus creaciones intelectuales, incluyendo los beneficios económicos que ofrecen.

En otro tenor, uno de los principales problemas que afronta la propiedad intelectual, es la constante falta de asignación de recursos suficientes a los proyectos existentes, un problema por el cual atraviesa el estado de Michoacán en todas sus dimensiones, lo cual es un verdadero obstáculo que limita su rol, en especial en los esfuerzos de difusión de la propiedad intelectual y los procedimientos de registro.<sup>165</sup>

Se puede constatar de esta manera que es evidente la fragilidad que se genera por la carente falta de gestión de la propiedad intelectual, es decir, la falta de una estrategia de negocios en las empresas o en las propias IES, que involucre y comprometa la propiedad intelectual y que sus acervos sean valorados como intangibles dentro de los activos fijos de las mismas, o como insumos para la toma de decisiones a partir del cálculo de su rentabilidad financiera y económica.<sup>166</sup>

Con respecto a este último punto, las IES no cuentan con los suficientes expertos capacitados en la valoración de activos intangibles y por la escasa cultura sobre la propiedad intelectual, al empresario le resulta poco relevante fijar un valor

---

<sup>165</sup> Dirección General de Evaluación Institucional. *Estudio Comparativo de las Universidades Mexicanas*. México, D.F. Dirección General de Evaluación Institucional. 2011. [s.p.] [s.a.] Disponible en: <http://www.ecum.unam.mx/?q=node/2> Consultada el 2 de enero de 2015.

<sup>166</sup> Bercovitz, Alberto. *Op. cit.* p. 11

económico a su propiedad intelectual, al menos para los efectos contables o comerciales.<sup>167</sup>

Asimismo, la gran mayoría de Universidades y Tecnológicos, no disponen de la debida reglamentación para conceder o negociar licencias sobre sus proyectos, lo cual pone de relieve la falta de claridad al interior de las mismas sobre la manera de administrar tales derechos.

Entre otras sugerencias que se pueden hacer a las IES para la correcta implementación de la cultura de la propiedad intelectual al interior se puede enumerar las siguientes:

1. Estimular en todas sus dimensiones, la creación y producción intelectuales a través del uso efectivo de la propiedad intelectual desde su oferta académica. El objetivo de esta estrategia es contribuir y fomentar en el desarrollo y crecimiento económico del estado a través del estímulo de la generación de activos intangibles, mediante el adecuado uso del conocimiento existente y aprovechamiento de la propiedad intelectual. Debido a que la mayoría de los recursos en I+D se encuentran en cabeza de las universidades e institutos tecnológicos, se considera que ellos son un punto focal de creación del conocimiento.<sup>168</sup>

Generalmente en estos casos, el estado puede llegar a multiplicar exponencialmente su capacidad para llegar a establecer diversos proyectos tecnológicos, apoyados siempre en la certera capacidad del investigador,

---

<sup>167</sup> Bercovitz, Alberto. *Op. cit.* p. 11

<sup>168</sup> Mathurin, Creutzer. *Op. cit.* p. 214.

podría ser el caso de tener diversos grupos de trabajo en diferentes desarrollos tecnológicos.

Algo muy importante que debe existir en cualquier proceso que se inicia es el establecimiento de los lineamientos institucionales para la transferencia del conocimiento, pues ello dará claridad administrativa, con respecto a una eventual negociación

2. Promover y fomentar la cultura de la propiedad intelectual como alternativa para el desarrollo empresarial. Esta acción contribuye a preparar las condiciones para que el aparato productivo evolucione hacia una competencia basada en la creación, la adaptación tecnológica y la innovación.<sup>169</sup>

La vinculación que se puede establecer entre las universidades y los tecnológicos con el sector productivo es inevitable, pero también y de hecho es indispensable, que esta se máxime cuando se desea orientar el desarrollo del conocimiento y se debe fincar una serie de recursos especializados hacia la generación de oportunidades sociales y económicas en la gran mayoría del sector empresarial.

Una figura que puede beneficiar en el binomio universidad-empresa, puede ser la de figurar como consultor externo por parte de un trabajador académico, esta actividad debe estar perfectamente alineada con la misión de la Institución, ofreciéndose el servicio siempre a través de ella.

---

<sup>169</sup> Mathurin, Creutzer. *Op. cit.* p. 217.

3. Aplicar de manera efectiva el sentido en que debe orientarse la propiedad intelectual. El objetivo de esta tercera estrategia es lograr una adecuada observancia del régimen y del uso de la propiedad intelectual, indispensable para estimular la inversión tanto estatal, nacional, extranjera y la transferencia de tecnología, para asegurar el respeto de derechos patrimoniales de creadores y con ello estimular la creatividad de los alumnos y de los docentes en sus campos de estudio.<sup>170</sup>

Entonces, el primer requisito por parte de cualquier IES, debe ser la de establecer claramente el sentido de su participación en el contexto que le rodea, debiéndose precisar el tipo de auto sustentabilidad que pretende establecer, con un ritmo adecuado de logro de objetivos; el tipo de desarrollo de negocios que pretende crear; servicios que ofrecerá dentro de su capacidad administrativa y el modelo de desarrollo de negocios.

En este caso, la posesión de un bien tangible implica el control físico que se tenga de este, con el permiso o no del dueño o del propietario formal del mismo, quien es el que tiene el control de tal bien, y se considera por lo tanto, propietario del mismo, llámese en este caso universidad o tecnológico, o en cualquier caso un docente adscrito a cualquiera de ellas.

Esta diferenciación fundamental en el derecho, parte de la base de que es imposible que, al mismo tiempo, dos personas hagan uso pleno y gocen físicamente de un bien tangible, no es posible porque solamente una persona o una instancia puede ser la auténtica propietaria o dueña de los derechos que se general con tal fin.

---

<sup>170</sup> Mathurin, Creutzer. *Op. cit.* p. 222.

No obstante, la tecnología, al ser un bien intangible con las características ya descritas, permite que un número infinito de personas la utilicen y gocen de sus beneficios de ella plenamente en todas sus dimensiones.

Por lo tanto, el uso de los derechos de propiedad intelectual son necesarios para facultar a quien tiene el dominio de una tecnología que impida que otros hagan uso de ese bien intangible.

4. Inclusión de una temática enfocada a la propiedad intelectual en los planes de estudios, la cual serviría como eje para la consolidación de los productos académicos que se generan y a modo de incentivar la cultura de esta de una manera transversal en los planes de estudio de las diferentes carreras universitarias hasta poder establecerse en los estudios de posgrado de las IES.

En relación a la cultura de la propiedad tan necesaria en las IES, se diseñó de manera específica una propuesta de una asignatura para incluirse de manera transversal en los diferentes planes de estudios de las licenciaturas ofertadas por las IES denominada *Derechos de la Propiedad Intelectual*, para con ello atender las particularidades que se requieren para fomentar la cultura de la propiedad intelectual.

Así, se da cuenta de la importancia que debe revestir desde el nombre que se le ha asignado a la materia, la duración de la misma, que se considera oportuno debe ser de manera semestral conforme a los nuevos planes de estudio, así como el establecer 68 horas para la asimilación de sus contenidos. En ese contexto se tiene una materia que se imparte por lo menos cuatro horas a la semana, lo que permite tener un afianzamiento férreo de los conocimientos establecidos.

En la tabla que se presenta a continuación se contiene la propuesta de asignatura, construida a partir de una visión integral para el fomento de la cultura de la propiedad intelectual en las IES:

**Tabla 12.** Propuesta de asignatura denominada Derechos de la Propiedad Intelectual.

<b>NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE</b>	
Derechos de la Propiedad Intelectual	
<b>CICLO</b>	<b>DURACIÓN DE LA ASIGNATURA</b>
Semestral	68 horas.
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>La Propiedad Intelectual es importante porque en un mundo en el que la tecnología se desarrolla constantemente, resulta fundamental conocer la forma en que es posible proteger y defender todas aquellas creaciones del intelecto humano tanto en Instituciones Educativas, como en el sector empresarial y gubernamental.</p> <p>Dadas las circunstancias inventivas de tecnológica e informática en nuestro país básicamente en todas las áreas de desarrollo, educativas, empresariales, gubernamentales, estas afectan en todo nuestro entorno jurídico y social, así como de una legalidad superflua tocante a la materia de propiedad intelectual, desglosada en los derechos de autor y derechos conexos, propiedad industrial, y variedades vegetales.</p>	

Es importante y necesario por ende, el estudio de esta rama del derecho, buscando en ello afrontar las peculiaridades de la misma en el entorno jurídico mexicano e internacional. Por lo anterior, esta materia resulta sumamente necesaria para la formación profesional.

## **INTRODUCCIÓN**

A lo largo de la historia, el ser humano se ha caracterizado por crear objetos para satisfacer sus necesidades, así encontramos que ha sido capaz de inventar desde una rueda hasta procesos que permiten la clonación de animales, por citar algunos ejemplos.

Las invenciones, las marcas y los derechos de autor que se generan en las empresas, IES, organismos gubernamentales, representan su patrimonio más importante, resulta necesario por lo tanto conocer la forma en que es posible protegerlo y los mecanismos legales a través de los cuales es posible inhibir su posible e indebida explotación.

En virtud de lo anterior, resulta fundamental estudiar y conocer a profundidad cada una de las figuras que se encuentran comprendidas en la materia, ya que en la medida que se encuentre correctamente protegida la creación, será posible ejercitar las acciones legales necesarias para combatir su uso, sin autorización, de esta manera se le dará certeza jurídica a sus creadores en todos los sentidos.

En esta materia el alumno aprenderá cuales son los procedimientos administrativos que prevé la legislación en la materia en relación con cualquiera de las figuras de la propiedad intelectual señaladas, identificando en cada caso, las causales de nulidad, caducidad y cancelación que son procedentes.

## **OBJETIVO GENERAL DE LA ASIGNATURA**

Al finalizar el curso, el alumno será capaz de identificar e interpretar adecuadamente los requerimientos jurídicos relacionados con la creación y defensa de las producciones artísticas e intelectuales, la transferencia de tecnología a través del estudio y aplicación de los procedimientos administrativos respectivos y las leyes aplicables en diferentes casos.

## **TEMAS Y SUBTEMAS**

- 1 Generalidades de los derechos de propiedad intelectual
  - 1.1 Concepto de propiedad en la creación intelectual
  - 1.2 Antecedentes históricos de la propiedad intelectual
  - 1.3 La importancia de la propiedad intelectual
  
- 2 Las ramas de la propiedad intelectual
  - 2.1 Propiedad Industrial
  - 2.2 Derechos de Autor y Derechos Conexos
  - 2.3 Derechos de Obtentor
  
- 3 Entramados institucionales y propiedad intelectual
  - 3.1 El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
  - 3.2 El Instituto Nacional del Derecho de Autor
  - 3.3 Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SAGARPA)
  
- 4 Marco normativo de protección de la Propiedad Intelectual en México
  - 4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<p>4.2 Ley de la Propiedad Industrial</p> <p>4.3 Ley Federal del Derecho de Autor</p> <p>4.4 Ley Federal de Variedades Vegetales</p> <p>5 El régimen internacional de la propiedad intelectual</p> <p>5.1 Tratados internacionales en materia de propiedad intelectual</p> <p>5.2 La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual</p>	
<b>ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE</b>	
<b>Bajo la conducción de un docente</b>	<b>Que realizará el alumno de manera independiente</b>
Análisis de las leyes vigentes	Investigación documental
Análisis de casos reales	Análisis de casos reales
Mesas redondas	Exposiciones
	Elaboración de un proyecto de aplicación en un caso real
<b>RECURSOS DIDÁCTICOS</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formatos de solicitudes de protección de creaciones enmarcadas dentro de la propiedad industrial.</li> <li>• Plataformas manejadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el seguimiento de registros (Marcenet).</li> </ul>	

<b>CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN</b>					
Exámenes parciales	40%				
Proyecto de aplicación	30%				
Examen final	30%				
Total = 100%					
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>					
<b>Bibliografía básica</b>					
<b>NO.</b>	<b>TIPO</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>AUTOR</b>	<b>EDITORIAL</b>	<b>AÑO</b>
1.	Libro	La Propiedad Intelectual en Transformación.	Becerra Ramírez, Manuel.	Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México	2004
2.	Libro	Tratado de Derecho Marcario. Las Marcas Industriales y Comerciales en México.	Rangel Medina, David.	Libros de México	1960
3.	Libro	Derecho de la Propiedad Intelectual.	Solorio Pérez, Oscar Javier.	Editorial Oxford	2010
4.	Libro	La Propiedad Intelectual en México.	Viñamata Paschkes, Carlos.	Trillas	2005
<b>Bibliografía complementaria</b>					
<b>NO.</b>	<b>TIPO</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>AUTOR</b>	<b>EDITORIAL</b>	<b>AÑO</b>
1.	Libro	El derecho de autor y los derechos conexos en el marco de la propiedad intelectual. Implicaciones culturales y sociales y su importancia económica.	Antequera Parilli, Ricardo	OMPI/SDA	1996

*La necesidad de implementar en los procesos académicos de las  
Instituciones de Educación Superior en Michoacán la cultura de la propiedad intelectual*

2.	Libro	Elementos de Derecho	Moto Salazar, Efraín	Porrúa	1997
3.	Libro	Oficinas de Transferencia de Tecnología	Lizardi Nieto, Víctor et al.	CONACYT	2010
<b>Hemerográficas</b>					
<b>NO.</b>	<b>TIPO</b>	<b>TITULO</b>	<b>AUTOR</b>	<b>EDITORIAL</b>	<b>AÑO</b>
1.	Revista	Delitos Cometidos contra las Marcas en Materia de Propiedad Industrial en: No. 4	Vázquez Vázquez, Arturo	Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho de Puebla	
<b>Legislativas</b>					
<b>NO.</b>	<b>TIPO</b>	<b>TITULO</b>	<b>AUTOR</b>	<b>EDITORIAL</b>	<b>AÑO</b>
1.	Ley	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diario Oficial de la Federación	En línea	2013
2.	Ley	Ley de la Propiedad Industrial.	Diario Oficial de la Federación	En línea	1991
3.	Ley	Ley Federal de Derechos de Autor	Diario Oficial de la Federación	En línea	2012
4.	Ley	Ley Federal de Variedades Vegetales	Diario Oficial de la Federación	En línea	1996

**Fuente:** Elaboración propia.

En la justificación se encuentra un respaldo al por qué, se debe impartir esta materia y considerarse de manera transversal y de manera disciplinar a otras materias que puedan desarrollar en los alumnos, las competencias disciplinares expresando conocimientos, habilidades y actitudes que consideran los mínimos necesarios para que los estudiantes se desarrollen de manera eficaz en diferentes contextos y situaciones a lo largo de la vida.

En la introducción, y en el contexto de la propia palabra, introduce de lleno al lector al contenido de la propia materia, dando un esbozo del amplio panorama que se avizora y de la razón que le asiste para desarrollar de manera legal esta materia.

Al leer el objetivo, se da cuenta de las habilidades que desarrollará el alumno de manera natural, apropiándose de las herramientas que le den la fortaleza para desarrollar la cultura de la propiedad intelectual, en los diferentes casos prácticos que se le pueden presentar.

En el temario, se hace un recorrido exhaustivo por todas las dimensiones de la propiedad intelectual, abarcando diferentes tópicos que versan en los diferentes campos de la materia en comento, de esta manera se explora en seis grandes temas principales, con sus diferentes apartados, las diversas variantes que se tienen de la materia, además de que el alumno aprenderá claramente a diferenciar y ubicar los diferentes campos a los que refiere y comprende la propiedad intelectual.

Este contenido temático sirve para dilucidar al alumno la materia de manera sencilla y ágil, así le proporciona desde los conocimientos generales, hasta una amplia especialización de la materia, y de esta manera pueda comprender procedimientos y la forma de substanciar una determinada área.

Con las actividades de aprendizaje, el alumno puede desarrollar y apropiarse de la asimilación de todos los conceptos señalados con antelación, unos bajo la guía del docente y otros bajo la propia disciplina que se forje de manera independiente, tanto en una y otra situación, la base que sustenta el aprendizaje es el análisis de casos concretos para llegar a una solución.

La evaluación siempre será un aspecto fundamental para determinar el grado de avance que se tiene en el dominio de un determinado aspecto y que permite indicar, valorar, establecer, apreciar o calcular la importancia de un tema en sentido particular.

Finalmente, se señalan algunos textos y de alguna normativa vigente por supuesto, que pueden servir de ejemplo para la construcción del aprendizaje y disipar algunas dudas propias del avance en el aprendizaje.

Hoy en día la protección de la propiedad intelectual es un requisito previo que permite crear los incentivos necesarios para el crecimiento empresarial en la universidad. Por tanto, es un momento oportuno para asegurarse de que los estudios de ella proporcionan el tipo de conocimientos y formación que las empresas necesitan para gestionar sus activos de propiedad intelectual de manera estratégica y efectiva.

Hay que comprender y considerar como punto de partida que la propiedad intelectual, entendida en sentido amplio, esto es, incluyendo la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos, así como las variedades vegetales, es el instrumento jurídico que permite proteger algunos de los resultados de la investigación y el trabajo intelectual.

La actual revolución tecnológica en que se encuentra inmerso el mundo ha promovido el uso de los resultados de investigación que se genera en las IES por parte del sector empresarial. Las motivaciones de las IES debieran ser la de tener recursos provenientes de la empresa o de la industria para realizar proyectos de investigación, mejorar la formación de sus alumnos, evitar trámites infructuosos y contribuir a la solución de problemas reales en todas sus dimensiones.

Por lo que se analizó anteriormente, el crecimiento económico de un país, basado en su I+D y el bienestar social generalizado de sus habitantes están ligados al desarrollo científico y tecnológico, así como a sus capacidades para insertarse en la sociedad del conocimiento. Hoy en día, la generación y aprovechamiento de nuevas ideas, innovaciones y conocimiento se reconocen como bienes fundamentales para incrementar la productividad, competitividad y prosperidad en todas las IES en el estado y de la república mexicana.

Es en este contexto global, que se demandan constantes desafíos económicos, sociales y ambientales, los países con mayor capacidad para generar ideas y nuevos desarrollos científicos y tecnológicos son los que han podido hacer frente a los grandes problemas, los que han alcanzado mayores niveles de competitividad y los que dominan los mercados internacionales.

De esta forma, y para reafirmar el contenido que envuelve a la propiedad intelectual, es necesaria reforma curricular en los planes de estudio de las IES, para que de este modo en sus contenidos académicos, se inserte una materia referente a la propiedad intelectual, y puedan así sus educandos proteger los contenidos de las diferentes obras que pueden generar a lo largo de su vida, y también, agreguen valor de manera trans-disciplinar a las áreas del conocimiento, y esta no se quede de manera mono-disciplinar.

Por eso, se propone una materia holística a cualquier licenciatura de las IES que se analizaron en la presente investigación para que aborden contenidos y difundan el uso de la propiedad intelectual.

Los registros de marca, de patentes, y de derechos de autor, son tan diversos en las Universidades y los Institutos Tecnológicos revisados, aun y cuando se genera cierta cantidad de productos, son insuficientes en comparación con otras instancias que son altamente productivas.

Las IES deben tener en sus lineamientos tres propósitos fundamentales para poder replicar sus actividades hacia otras áreas del conocimiento en el estado, entre ellos deben figurar, educar a los alumnos de su región; realizar y fomentar la investigación de todas sus áreas; y vincularse e interactuar con la sociedad. Con ello se reforzaría en gran medida el uso y la promoción de la cultura de la propiedad intelectual, en las IES del estado de Michoacán, y también, de la república mexicana.

## CONCLUSIONES

*“En 1989, la cuestión de cómo proteger la propiedad intelectual—base de una gran parte del nuevo sistema de creación de riqueza— estaba causando bastantes fricciones políticas entre los países. La propiedad intelectual implica la propiedad de intangibles, resultado de los esfuerzos creativos en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes, la literatura, el diseño y la manipulación del conocimiento en general. Con la difusión de la economía super simbólica, todo esto se hace más valioso a nivel económico y, de aquí, más político.”*  
*Alvin Toffler*

El tema de la propiedad intelectual, aún con todas las dificultades y obstáculos que presenta, bien para su desarrollo o bien para su fortalecimiento, es hoy un tema que debe conceptualizarse en primer término y segundo, proponerse en la agenda de las IES.

La propiedad intelectual es un elemento importante y necesario que nace de la política jurídico-económica de los Estados, aún y cuando su naturaleza es universal, solo tiene cabida en el territorio del estado que la reconoce como tal, su protección solo se garantiza dentro de sus fronteras, por lo tanto tiene que hacer registros individuales en los estados que desee incursionar.

Dentro de las diferentes clasificaciones que existen en torno al derecho, se pueden deducir cuatro grandes temas, en el primero están inmersos los derechos políticos y los civiles; en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, a estos, se les conoce como de segunda generación, aquí es donde están encasillados los derechos intelectuales.

La tercera generación es la conocida como los derechos colectivos, se forma por los derechos de pueblos o de solidaridad. La cuarta generación es la denominada de los derechos difusos, animales o naturaleza.

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley Federal del Derecho de Autor, se reconocen como autoridades administrativas competentes en la materia de propiedad intelectual, al IMPI, para las cuestiones de marcas y patentes, y al INDAUTOR, para actividades propias derivadas de su propio nombre.

Se reconoce al SNICS, órgano desconcentrado de la SAGARPA, como el encargado de normar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de semillas y variedades vegetales.

Como organismos internacionales relevantes en la materia, se destaca la participación de la OMPI y la OMC, con todo y sus organismos afiliados para el buen desarrollo de estos temas a nivel internacional.

Resulta primordial para fomentar la cultura de la propiedad intelectual en el país, engarzarla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desprendiéndose de ahí las legislaciones secundarias que le dan aporte y sustento a todos los productos que se pueden generar.

La Ley Federal del Derecho de Autor, es la ley vigente y valida en materia de derechos de autor, reconociéndole dos elementos característicos para el autor los cuales puede ejercitar en cualquier momento y son, el derecho moral y el derecho económico.

La propiedad industrial está formada por el conjunto de derechos que sirven para proteger a las personas físicas o morales y que al mismo tiempo, desean reservar sus creaciones, distinguir sus productos, proteger la originalidad de sus avisos comerciales, conservar la privacidad de sus secretos industriales o comerciales,

respecto de otros dedicados al mismo giro, para ello pueden hacerlo al amparo de la Ley de Propiedad Industrial.

La LFVV, en lo concerniente a los derechos de los obtentores de variedades vegetales, será aplicada e interpretada para efectos administrativos, por el Ejecutivo Federal a través de la SAGARPA.

La OMPI tiene registrado algunos convenios internacionales en materia de protección a la propiedad intelectual, mismos que son muy importantes. Estos se pueden agrupar en tres categorías: relativos a la protección de la propiedad intelectual; registro de la propiedad intelectual, y relativos a la clasificación de la propiedad intelectual.

La propiedad intelectual como referente en el derecho comparado, sirve para otorgar un panorama general de las diversas actuaciones que tienen otros estados en torno a la materia en investigación, sobre todo al analizar su marco jurídico de actuación se aprecia las diferentes similitudes que existen al contemplar la protección de la persona en torno a su creación.

La propiedad intelectual debe ser una herramienta fundamental que provea a las IES, del siguiente paso de la evolución para la obtención de recursos propios, y del mejoramiento del perfil profesional para sus docentes, estrechando fuertemente su vinculación académica con las necesidades empresariales del sector productivo, a través de la transferencia de tecnología.

La correcta transferencia de tecnología de las Universidades e Institutos Tecnológicos hacia el sector productivo, debe ser similar a un proceso de triple hélice, en el cual converja de manera eficiente el aparato administrativo, el sector

industrial y las instituciones gestoras de ciencia y tecnología, solo así habrá una correcta aplicación y sincronía entre los sectores señalados.

Las Universidades y los Institutos Tecnológicos, deben considerar en sus planes de estudios la reforma curricular de los mismos, para incluir una materia que se denomine Derecho de la Propiedad Intelectual, de esta manera los educandos adoptarán de manera natural los conocimientos necesarios de los distintos productos que se generan y poder cubrir los procesos académicos que se gestan al interior de las mismas.

También se vuelve indispensable que las propias IES generen patentes como un recurso permanente para la obtención de recursos propios y de la generación del conocimiento. En los próximos años se incrementará sustancialmente este número de patentes, principalmente por las IES. Se debe enfatizar que la promoción de la cultura de la propiedad intelectual si es un tema de sumo interés por todas ellas, y al cual ya le ponen atención.

La generación, acumulación y transferencia de conocimiento en el estado de Michoacán, tiene un papel cada vez más relevante en el crecimiento y desarrollo de las IES, por ello se hace necesario estimular la creación y producción intelectuales desde su propia oferta académica.

Se debe promover la cultura de la propiedad intelectual, como herramienta efectiva para el buen y sano desarrollo empresarial, pudiendo en algunos casos equipararse a la figura de consultor externo por parte de algunos docentes, de esta manera se aplica correctamente el sentido de la propiedad intelectual, así, estos derechos son necesarios para facultar a quien tiene el dominio de una tecnología, que otros hagan el uso de este bien.

Para contribuir eficazmente al desarrollo en materia de propiedad intelectual, los titulares de los productos, al igual que las IES, deben asimismo trabajar en conjunto con las empresas, con los organismos, para generar socios estratégicos clave, que les permitan crecer de manera continua y sostenida en la gran mayoría de las áreas del conocimiento.

Como líneas de acción para investigar a futuro se puede tratar entre otras, el promover la capacidad de generación de bienes tangibles bajo el cobijo de la propiedad intelectual; elaboración de lineamientos claros al interior de las IES para quedar bajo el amparo de la materia en cuestión; potenciar el trabajo en equipo entre docentes, alumnos, y los diferentes sectores de la sociedad michoacana; consolidar una cultura de la propiedad intelectual en investigación e interdisciplinariedad; promover la participación activa en eventos locales, regionales, nacionales e internacionales.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Bibliográficas

Aboites Aguilar, Jaime. *Crecimiento Económico e Innovación Tecnológica, La acción del Estado y el Papel de la ciencia y la tecnología en México*. México. Somprocyt. 2000. 311 pp.

Antequera Parilli, Ricardo. *El derecho de autor y los derechos conexos en el marco de la propiedad intelectual. Implicaciones culturales y sociales y su importancia económica*. OMPI. SDA. 1996. 189 pp.

Becerra Ramírez, Manuel. *La Propiedad Intelectual en Transformación*. Segunda Edición. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2004. 209 pp.

Bercovitz, Alberto. *Nociones sobre patentes de invención para investigadores universitarios*. París. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). 1994. 234 pp.

Edquist, C. *Institutions and Organizations in the System of Innovation: The State of the Art*. Reino Unido. University of Linkoping Working Paper. 2000. 187 pp.

Estrada Arguello, Sigifredo. *Aspectos legales de la franquicia en México*. Morelia. Snel graphics. 2008. 223 pp.

Farell Cubillas, Arsenio. *El Sistema Mexicano del Derecho de Autor*. México, D.F. Ignacio Vado Editor. 1966. 243 pp.

- Freeman, R. Edward. *Strategic Management: A Stakeholder Approach*. Cambridge. University Press. 2010. 292 pp.
- García Muñoz-Nájjar, Luis Alonso. *Propiedad Intelectual: El uso de la marca como herramienta de mercado*. Proyecto USAID/Perú/MYPE Competitiva. 2009. 72 pp.
- Gary B., Sandy. *12,500 Frases Célebres*. Cuarta edición. México. Grupo Editorial Tomo, S.A. de C.V.. 2011. 909 pp.
- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA. *Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018*. México, D.F. Gobierno de la República Mexicana. 2013. 184 pp.
- INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Patentes y Modelos de Utilidad. Guía del Usuario de Signos Distintivos*. México, D.F. IMPI. 2005. 38 pp.
- Jalife Daher, Mauricio. *Uso y valor de la propiedad intelectual: rol estratégico de los derechos intelectuales*. México, D.F. Gasca sicco. 2010. 226 pp.
- Kotler, Phillip y Armstrong, Gary. *Fundamentos de Marketing*. México, D.F. Pearson Educación. 2003. 463 pp.
- Lizardi Nieto, Víctor et al. *Oficinas de Transferencia de Tecnología. Fundamentos para su formación y operación en México*. México, D.F. 2010. 306 pp.
- Lundvall, Bengt Ake. *National Systems of Innovation: Towards a Theory of Innovation and Interactive Learning*. Pinter, London. UK pound. 1992. 317 pp.

Mathurin, Creutzer. *La diseminación: una forma de difusión científica ampliada a la medida de las preocupaciones contemporáneas. Derecho de la Propiedad Intelectual. Una perspectiva trinacional.* México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1998. 347 pp.

Miserachs, Pau. I SALA. *Diccionario internacional del derecho de autor.* Segunda edición. Fausí. Barcelona, España. 1988. 491 pp.

Nava Negrete, Justo. *Derecho de las Marcas.* México, D.F. Editorial Porrúa S.A. 1985. 134 pp.

Navarro, Francesc. *Gran Diccionario Enciclopédico Salvat Ilustrado en Color.* México, D.F. 1994. 1448 pp.

Obón León y Ramón. *Los derechos de autor en México.* México, D.F. Editorial Consejo Panamericano de la CISAC. 1974. 195 pp.

Rangel Medina, David. *Normatividad de la Propiedad Intelectual en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.* México, D.F. Universidad Iberoamericana. 1993. 84 pp.

\_\_\_\_\_. *Tratado de Derecho Marcario. Las Marcas Industriales y Comerciales en México.* Libros de México. México, D.F. 1960. 471 pp.

Sepúlveda, Cesar. *El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial.* México, D.F. Editorial Porrúa. 1981. 258 pp.

Sherwood, Robert M. *Propiedad Intelectual y Desarrollo Económico*. Buenos Aires, Heliasta. 1995. 243 pp.

Solorio Pérez, Oscar Javier. *Derecho de la Propiedad Intelectual*. México, D.F. Editorial Oxford. 2010. 444 pp.

UNIVERSIDAD DE CAMPINAS, UNICAMP. *Gestión de Propiedad Intelectual e Industrial en Instituciones de Educación Superior*. UNICAMP. Campinas, San Pablo, Brasil. 2009. 58 pp.

Universidad Iberoamericana. *La Integralidad de los Derechos Humanos. Primer Paquete Didáctico*. México, D.F. 1996. 30 pp.

Villavicencio, Daniel. *Los Sistemas Nacionales de Innovación*. México, D.F. Universidad Autónoma Metropolitana. 2011. 428 pp.

Viñamata Paschkes, Carlos. *La Propiedad Intelectual en México*. Tercera Edición. México, D.F. Trillas. 2005. 511 pp.

Witker, Jorge. *Régimen jurídico del comercio exterior en México*. Tercera Edición. México, D.F. 2008. Universidad Nacional Autónoma de México. 539 pp.

### **Hemerográficas**

Cárdenas Durán, Donato. “La naturaleza jurídica de la propiedad intelectual.” *Iustitia, Revista jurídica del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey*. Monterrey, Nuevo León. Noviembre de 2003. Núm, 8. 194 pp.

Cornih, W.R. *The International Relations of Intellectual Property*. Cambridge Law Journal, Gran Bretaña, vol. 52, número 2, 1993. 344 pp.

Hernandez, Federico. “¿Cuánto vale tu marca?”. *Mejores Prácticas Corporativas*. Número 14. Edición bimestral. Mayo-junio 2012. 96 pp.

Suárez Sánchez, Sinar. “Las patentes en las IES de México. Foro de Educación Superior”. *Revista electrónica del Programa de Estudios Universitarios Comparados*. México, D.F. 10 pp.

Vela Valdés, Juan. “Educación Superior: inversión para el futuro. Universidad de la Habana.” Conferencia impartida en el 50 aniversario de la Unión Latinoamericana de Universidades (UDUAL). *Revista Cubana de Educación Media Superior*. Vol. XX. No. 1. Año 2000. 183 pp.

Zuluaga Vargas, H. “Argentina: derechos de autor. Dominio público pagante (cuerpo legal)” *Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística*. México, D.F. 1966. Volumen 17. Número 33-34. Periodo enero-diciembre. 324 pp.

## **Archivos**

UNIVERSIDAD LATINA DE AMÉRICA. *Reservas de Derechos de la UNLA*. Archivo de la Vicerrectoría Administrativa de la UNLA. 2015.

## **Legislativas**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Diario Oficial de la Federación. México, D.F. 26 de febrero de 2013. 194 pp.

\_\_\_\_\_. “Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte”. Diario Oficial de la Federación. México, D.F. 20 de diciembre de 1993. Artículo 1701. 296 pp.

\_\_\_\_\_. “Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial”. Diario Oficial de la Federación. México, D.F. 10 de diciembre de 1993. 76 pp.

\_\_\_\_\_. “Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.”. Diario Oficial de la Federación, 15 de octubre de 2007.

\_\_\_\_\_. “Ley de Ciencia y Tecnología”. Diario Oficial de la Federación. México, D.F. 5 de junio de 202. 44 pp.

\_\_\_\_\_. “Ley de la Propiedad Industrial”. Diario Oficial de la Federación. México, D.F. 27 de junio de 1991. 49 pp.

\_\_\_\_\_. “Ley Federal de Variedades Vegetales”. Diario Oficial de la Federación. México, D.F. Decreto de publicación del 25 de octubre de 1996. 14 pp.

\_\_\_\_\_. “Ley Federal del Derecho de Autor”. Diario Oficial de la Federación. México, D.F. 27 de enero de 2012. 48 pp.

\_\_\_\_\_. “Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018”. Diario Oficial de la Federación. México, D.F. 30 de julio de 2014. 70 pp.

### **Electrónicas**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. *Estadísticas y Consulta*, Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológica, México. CONACYT. [s.a.] [s.p.] Disponible en: [http://www.conacyt.gob.mx/registros/reniecyt/Paginas/Reniecyt\\_Estadisticas.aspx](http://www.conacyt.gob.mx/registros/reniecyt/Paginas/Reniecyt_Estadisticas.aspx) Consultada en diciembre de 2014.

\_\_\_\_\_. *Sistema Nacional de Investigadores, Investigadores vigentes*. México. CONACYT. [s.a.] [s.p.] Disponible en: <http://www.conacyt.mx/index.php/el-conacyt> Consultada el día 12 de diciembre de 2014.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL. *Estudio Comparativo de las Universidades Mexicanas*. México, D.F. Dirección General de Evaluación Institucional. 2011 [s.p.] [s.a.] Disponible en: <http://www.ecum.unam.mx/?q=node/2> Consultada el 2 de enero de 2015.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. *Acuerdo de fecha 25 de junio de 2013, derivado del análisis de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del H. Congreso del Estado de Michoacán, al I Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal del estado de Michoacán*. México. H. Congreso del Estado de

Michoacán. [s.a.]. [s.p.]. Disponible en:  
[http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo\\_legislativo/dictamen\\_245\\_02-07-13.pdf](http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/dictamen_245_02-07-13.pdf) Consultada el día 2 de enero de 2015.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Qué es el IMPI*. México. IMPI. [s.p.] [s.a.] Disponible en:  
<http://www.impi.gob.mx/QuienesSomos/Paginas/QueEsElImpi.aspx> consultada el 14 de julio de 2014.

INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. *Trámites y Requisitos*. Dirección del Registro Público del Derecho de Autor. México. INDAUTOR. [s.a.] [s.p.] Consultada el día 04 de marzo de 2013. Disponible en:  
[www.indautor.gob.mx/](http://www.indautor.gob.mx/)

MarBacchetta, Patrick Low et al. *El Comercio Electrónico y el Papel de la OMC. Los derechos de propiedad intelectual y el Acuerdo sobre los ADPIC*. Suiza. [s.a.] p. 67. Disponible en:  
[http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/ecom\\_s/special\\_study\\_s.pdf](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/ecom_s/special_study_s.pdf) consultada el 05 de abril de 2013.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Información general en la sección. Tratados Administrativos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*. Suiza. OMPI. [s.p.] Disponible en  
<http://www.wipo.int/treaties/es/general/>, Consultada el día 5 de abril de 2014.

\_\_\_\_\_. *¿Qué es la OMPI?* Suiza. OMPI. [s.p.] Disponible en:  
<http://www.wipo.int/about-wipo/es/> consultada el 14 de mayo de 2014.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. *Quiénes somos*. Suiza. OMC. [s.a.], [s.p.] [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/who\\_we\\_are\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm) consultada el 5 de abril de 2014.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS. *Manual de Oslo*. Comisión Europea. OECD. [s.a.] Disponible en: <http://www.oecd.org/sti/inno/2367580.pdf> consultada el 5 de abril de 2014.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN. Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas. *Estadísticas de Variedades Vegetales*. México. SNICS [s.p.] Disponible en: <http://snics.sagarpa.gob.mx/dov/Paginas/estadisticas-dov.aspx> Consultada el 5 de abril de 2014.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. *¿Qué es el "Tratado de Libre Comercio de América del Norte"?* México. [s.p.] Disponible en: <http://www.tlcan.com.mx/-QUE-ES-> consultada el día 15 de abril de 2014.

UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA. *Oferta Académica*. México. UVAQ. [s.p.] [s.p.] Disponible en: <http://www.uvaq.edu.mx/index.php/oferta-academica/licenciaturas-semestrales/menu-derecho.html> Consultada el día 06 de junio de 2015.

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO. *Oferta Educativa*. Licenciatura en Derecho Sistema Presencial. México. UMSNH [s.a.] [s.p.] Disponible en:

<http://www.themis.umich.mx/derecho/index.php/academias-materias#>

Vigente a julio de 2009, consultada el día 11 de diciembre de 2014.